Domingo, 09 de diciembre de 2018

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Legislativa del Congreso que delega en la Comisión Permanente la facultad de legislar

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO 024-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DELEGA EN LA COMISIÓN PERMANENTE LA FACULTAD DE LEGISLAR

Artículo 1. Materias y plazo de la delegación

De conformidad con lo establecido en el inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, delégase en la Comisión Permanente del Congreso de la República, la facultad de legislar, a partir del día siguiente del término de la Primera Legislatura Ordinaria correspondiente al Período Anual de Sesiones 2018-2019 hasta el 28 de febrero de 2019, sobre los siguientes asuntos:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa que se encuentren en el Orden del Día del Pleno del Congreso, así como los que se incluyan por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones, y

2. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Limitaciones

Exclúyense de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, aquellos cuya delegación a la Comisión Permanente no procede, según lo establecido en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

Resolución Legislativa del Congreso con la que se impone al congresista Moisés Mamani Colquehuanca la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por ciento veinte días de legislatura

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO 025-2018-2019-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

EL PERÚ PRIMERO

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO CON LA QUE SE IMPONE AL CONGRESISTA MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO Y DESCUENTO DE SUS HABERES POR CIENTO VEINTE DÍAS DE LEGISLATURA

El Congreso de la República;

Ha resuelto:

Imponer al congresista Moisés Mamani Colquehuanca la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por ciento veinte días de legislatura, prevista en el inciso d) del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AGRICULTURA Y RIEGO

Dan por concluida designación y encargan funciones de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 477-2018-MINAGRI

Lima, 7 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0174-2018-MINAGRI, de fecha 26 de abril de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de abril de 2018, se designó a la señora Esther Méndez Yupanqui, en el cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación a que se refiere el considerando precedente;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0144-2016-MINAGRI, se designó al Gerente Público Javier Erasmo Carmelo Ramos, del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora Esther Méndez Yupanqui, en el cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Javier Erasmo Carmelo Ramos, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, el puesto de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

AMBIENTE

Autorizan viaje de Jefa del Gabinete de Asesores a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 426-2018-MINAM

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS; el Oficio Circular Nº 053-2018-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Informe Nº 00742-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM, la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo, la cual está a cargo de un/a Jefe/a de Gabinete;

Que, mediante Oficio Circular Nº 053-2018-MINCETUR/VMCE de fecha 6 de noviembre de 2018, el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo pone en conocimiento del Ministerio del Ambiente que la V Reunión del Comité de Comercio y reuniones de los Subcomités del acuerdo comercial entre Perú, Colombia y Ecuador, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, se realizarán a partir del 29 de noviembre de 2018, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, del cronograma que se adjunta al referido Oficio Circular, se ha podido advertir que las reuniones del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible se llevarán a cabo del 10 al 12 de diciembre de 2018;

Que, se ha visto por conveniente la participación, en las reuniones mencionadas en el párrafo precedente, de la señora Lies Araceli Linares Santos, Jefa de Gabinete de Asesores, lo cual permitirá presentar los temas ambientales en relación a los lineamientos o políticas desarrolladas por el Sector, la Política Nacional del Ambiente, los ejes estratégicos, entre otros aspectos;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gastos al Estado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1 del referido Decreto Supremo, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes la autorización de viaje, en caso irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

EL PERÚ PRIMERO

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje de la citada servidora, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Lies Araceli Linares Santos, Jefa del Gabinete de Asesores, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 9 al 12 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos por el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Lies Araceli Linares Santos

Pasajes Internacionales	US$	894.52
Viáticos (por 3 días)	US$	1 110.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la servidora cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución Ministerial, deberá presentar un Informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos a favor del Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

Autorizan viaje de asesor de la Dirección General de Calidad Ambiental a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 427-2018-MINAM

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS; el Memorando Nº 01324-2018-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe Nº 00741-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM, la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental tiene la función de elaborar, aplicar y realizar el seguimiento de los instrumentos técnicos-normativos de planificación y prevención de riesgos ambientales que puedan afectar la calidad ambiental del agua, aire y suelo, en el ámbito de su competencia; así como, elaborar instrumentos técnicos-normativos relativos a la implementación de medidas de Ecoeficiencia y de tecnologías limpias en el sector público y privado, en coordinación con las entidades correspondientes;

Que, mediante Oficio Circular Nº 053-2018-MINCETUR/VMCE de fecha 6 de noviembre de 2018, el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo pone en conocimiento del Ministerio del Ambiente que la V Reunión del Comité de Comercio y reuniones de los Subcomités del Acuerdo Comercial entre Perú, Colombia y Ecuador, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, se realizarán a partir del 29 de noviembre de 2018, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, del cronograma que se adjunta al referido Oficio Circular, se advierte que las reuniones del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible se llevarán a cabo del 10 al 12 de diciembre de 2018;

Que, a través del Memorando Nº 01324-2018-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental remite la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior del señor Luis Antonio Ibáñez Guerrero, Asesor en Gestión de la Calidad del Aire de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental, quien participará en las reuniones del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible mencionadas en el párrafo precedente, señalando que su participación permitirá presentar la posición del gobierno peruano respecto de los avances en materia de gestión de la calidad ambiental, procesos de certificación y fiscalización, vinculados al Acuerdo Comercial entre el Perú y la Unión Europea;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gastos al Estado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1 del referido Decreto Supremo, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes la autorización de viaje, en caso irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del citado servidor, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Luis Antonio Ibáñez Guerrero, Asesor en Gestión de la Calidad del Aire de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 9 al 12 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos por el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

LUIS ANTONIO IBÁÑEZ GUERRERO

Pasajes Internacionales	US$	894.52
Viáticos (por 3 días)	US$	1 110.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el servidor cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución Ministerial, deberá presentar un Informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos a favor del Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Viceministra de Turismo a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 484-2018-MINCETUR

Lima, 6 de diciembre de 2018

Visto, el Memorándum Nº 1137-2018-MINCETUR/VMT, de la Viceministra de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable de la promoción, orientación y regulación de la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 11 y 12 de diciembre de 2018, se llevará a cabo el evento “Tourism Tech Adventure”, organizado por la Organización Mundial del Turismo - OMT, en el que se realizará el Seminario de Nivel Ministerial “Cómo construir una estrategia de digitalización exitosa en las Américas” y las ponencias para abordar temas relacionados a la innovación en el turismo y la transformación digital a nivel mundial;

Que, el Perú goza de una destacada intervención y representación en la OMT, y en cumplimiento de las funciones ante dicha institución, corresponde que participe en las reuniones de trabajo de la OMT para brindar continuidad a la labor que se viene realizando y estar a la vanguardia de los temas de interés y las prioridades mundiales del sector;

Que, entre otros objetivos, el MINCETUR desarrolla acciones que permitan la efectiva y óptima presencia del país en foros internacionales, para reforzar sus capacidades en materia de diversificación de la oferta, en concordancia con el componente del PENTUR referido al Desarrollo de productos turísticos especializados, que busca consolidar los mecanismos para el desarrollo e innovación de los productos regionales con énfasis en los especializados, con participación de actores públicos y privados;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje de la señorita Liz Blanca Chirinos Cuadros, Viceministra de Turismo, para que en representación del MINCETUR asista al evento antes mencionado;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Liz Blanca Chirinos Cuadros, Viceministra de Turismo, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 10 al 13 de diciembre de 2018, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US$	1 284,77
Viáticos (US$ 370,00 x 03 días)	:	US$	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la Viceministra de Turismo presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá.

Artículo 4.- Encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, al señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, del 10 al 11 de diciembre de 2018 y a la Licenciada Irene Suarez Quiroz, Secretaria General del MINCETUR, a partir del 12 de diciembre de 2018, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Establecen que el Ministerio reconocerá el aporte de los sectores público y privado en el cumplimiento de los objetivos y fines del Sector y crean diversas premiaciones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 486-2018-MINCETUR

Lima, 6 de diciembre de 2018

Visto, el Memorándum Nº 483-2018-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, responsable en materia de promoción de las exportaciones, de las negociaciones comerciales internacionales, así como del turismo, incluyendo la artesanía;

Que, son objetivos del MINCETUR, entre otros, obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales, así como desarrollar las acciones que permitan la óptima participación del país en los diferentes foros de comercio internacional, esquemas de integración, cooperación económica y social y en las negociaciones comerciales internacionales; asimismo, la entidad busca que la actividad turística sea un medio para contribuir al crecimiento económico y desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo, en el marco de la cultura de seguridad, como componente indispensable para el desarrollo de los productos y servicios turísticos;

Que, es política institucional otorgar especial reconocimiento a las personas naturales o jurídicas, que desde los distintos ámbitos en que se desempeñan, contribuyen al cumplimiento de los objetivos y fines del Sector, de manera destacada y significativa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 167-2009-MINCETUR-DM, modificada por Resolución Ministerial Nº 319-2014-MINCETUR, se crearon los premios de Medalla "Excelencia en Exportación", Medalla "Excelencia en Turismo", Medalla "Excelencia en Artesanía" y Medalla "Excelencia en Seguridad y Protección al Turista", con el objeto de reconocer el aporte del sector privado en el cumplimiento de los objetivos y fines del Sector;

Que, es necesario extender tal reconocimiento a las entidades públicas y servidores públicos que hayan coadyuvado en forma destacada al cumplimiento de los objetivos y fines del Sector Comercio Exterior y Turismo, así como precisar el nombre del premio en materia de comercio exterior y los criterios de selección a considerar para el otorgamiento de dichos reconocimientos;

En aplicación de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Con el visto bueno de los Viceministros de Comercio Exterior y de Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, reconocerá el aporte de los sectores público y privado en el cumplimiento de los objetivos y fines del Sector, pudiendo premiar a las personas naturales o jurídicas que se hayan distinguido por su trayectoria, aportes significativos y meritorios, en las áreas relativas al comercio exterior, turismo, artesanía y seguridad y protección al turista.

Artículo 2.- Créase a los efectos señalados en el Artículo 1, las siguientes premiaciones:

- Medalla "EXCELENCIA EN COMERCIO EXTERIOR"
- Medalla "EXCELENCIA EN TURISMO"
- Medalla "EXCELENCIA EN ARTESANÍA"
- Medalla "EXCELENCIA EN SEGURIDAD Y PROTECCION AL TURISTA"

Los premios serán otorgados por el Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3.- El Viceministro de Comercio Exterior y el Viceministro de Turismo, según corresponda, serán los responsables de presentar al Despacho Ministerial, las propuestas para el otorgamiento de los Premios creados mediante el artículo 2, para las personas naturales o jurídicas del sector privado, las que se formularán teniendo en cuenta principalmente los siguientes criterios de selección:

- Honorabilidad de los candidatos,
- Reconocimiento de la comunidad local,
- Reconocimiento de los agentes económicos, y,
- Las contribuciones que hubieran efectuado al desarrollo de su actividad económica.

Artículo 4.- El Viceministro de Comercio Exterior y el Viceministro de Turismo, según corresponda, serán los responsables de presentar al Despacho Ministerial las propuestas para el otorgamiento de los Premios creados mediante el artículo 2, para las personas naturales o jurídicas del sector público, las que se formularán teniendo en cuenta principalmente los siguientes criterios de selección:

- Honorabilidad de los candidatos.

- Destacada trayectoria profesional o institucional.

- Las contribuciones que hubieran efectuado durante su desempeño como servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- El Viceministro de Turismo será el responsable de presentar al Despacho Ministerial las propuestas para el otorgamiento de la Medalla “Excelencia en Seguridad y Protección al Turista”, la que se formulará teniendo en cuenta, por lo menos, dos de los siguientes criterios de selección:

- La acción destacada ha tenido por objeto proteger la integridad de uno o más turistas.

- La acción destacada ha sido de conocimiento público.

- La acción destacada ha afectado o puesto en riesgo la vida o integridad física de la persona a ser condecorada.

- La acción destacada ha tenido por objeto proteger el patrimonio de uno o más turistas.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 167-2009-MINCETUR-DM, y su modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Autorizan transferencia financiera del Ministerio a favor de la UNOPS, para el “Mejoramiento Integral del Servicio de Interpretación del Patrimonio Cultural mediante la creación del Museo Nacional del Perú en el distrito de Lurín, Lima”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 516-2018-MC

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTO; el Memorando Nº 900589-2018/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial Nº 501-2017-MC de fecha 26 de diciembre de 2017, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó por excepción, al Ministerio de Cultura, a celebrar convenios de administración de recursos y/o adendas con organismos internacionales, en el marco del Programa de Inversión PROG-10-2014-SNIP “Mejoramiento del Sistema de Museos para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, con fecha 14 de abril de 2015, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos - UNOPS y el Ministerio de Cultura suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de prestar servicios de Asistencia Técnica bajo la modalidad de Administración de Recursos, para el “Mejoramiento Integral del Servicio de Interpretación del Patrimonio Cultural mediante la creación del Museo Nacional del Perú en el distrito de Lurín, Lima”, en el marco del Programa de Inversión PROG 10-2014-SNIP: Mejoramiento De los Servicios de Investigación, Conservación, Exposición y Servicios Complementarios para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en la provincia de Lima, departamento de Lima”;

Que, el Literal b) de la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Ministerio de Cultura aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos y/o adendas, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 30356, con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la continuidad de la ejecución del Programa de Inversión PROG-10-2014-SNIP “Mejoramiento de los servicios de investigación, conservación, exposición y servicios complementarios para la Protección del Patrimonio

El Perú Primero

Cultural de la Nación en la provincia de Lima, departamento de Lima", Asimismo, que los recursos no ejecutados en el marco de los convenios de administración de recursos referidos en el presente numeral, por cumplimiento del plazo vigente, disolución o resolución de los citados convenios, se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinarlos a la continuidad de la ejecución del Programa de Inversión PROG-10-2014-SNIP "Mejoramiento de los servicios de investigación, conservación, exposición y servicios complementarios para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en la provincia de Lima, departamento de Lima";

Que, con fecha 7 de diciembre de 2018, se suscribió la Cuarta Enmienda al citado Convenio, el mismo que en su Acuerdo Cuarto establece el cronograma de transferencia por la suma de US $ 6 735 922,22 (Seis millones setecientos treinta y cinco mil novecientos veintidós con 22/100 Dólares Americanos), equivalente a la suma de S/ 22 241 341,59 (Veintidós millones doscientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno con 59/100 Soles), según lo establecido en el Acuerdo Primero;

Que, mediante el Informe Nº 900060-2018/OPP/J/UE008/MC de fecha 6 de diciembre de 2018, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 008: MC-Proyectos Especiales señala que cuentan con las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nº 0000000111 y Nº 0000000112, por la suma total de S/ 22 241 342,00 (Veintidós millones doscientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y dos con 00/100 Soles), correspondientes a la cuarta enmienda del Convenio de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos-UNOPS;

Que, en tal sentido, con el Memorando Nº 900589-2018/OGPP/SG/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Nº 900245-2018/OP/OGPP/SG/MC de la Oficina de Presupuesto a su cargo, señala que ha realizado el análisis de la información remitida, la cual ha sido contrastada con el reporte de Consulta de Ejecución del Gasto obtenido de la aplicativo web de Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, evidenciando que los recursos a los que se hace referencia en el Informe Nº 900060-2018/OPP/J/UE008/MC se encuentran certificados; recomendando continuar con el trámite de autorización de transferencia financiera por la suma de S/ 22 241 341,59 (Veintidós millones doscientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno con 59/100 Soles) a favor de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos - UNOPS en el marco de la Cuarta Enmienda del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de prestar servicios de Asistencia Técnica bajo la modalidad de Administración de Recursos, para el "Mejoramiento Integral del Servicio de Interpretación del Patrimonio Cultural mediante la creación del Museo Nacional del Perú en el distrito de Lurín, Lima";

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos - UNOPS

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 003: Ministerio de Cultura, hasta por la suma de S/ 22 241 341,59 (Veintidós millones doscientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno con 59/100 Soles) a favor de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos - UNOPS, en el marco de la Cuarta Enmienda del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de prestar servicios de Asistencia Técnica bajo la modalidad de Administración de Recursos, para el "Mejoramiento Integral del Servicio de Interpretación del Patrimonio Cultural mediante la creación del Museo Nacional del Perú en el distrito de Lurín, Lima".

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 008: MC Proyectos Especiales, Programa 9002: "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos", Proyecto 2251549 "Mejoramiento Integral del Servicio de Interpretación del Patrimonio Cultural mediante la creación del Museo Nacional del Perú en el distrito de Lurín, Lima", Acción de Inversión/Obra 4000128 "Instalación de infraestructura cultural", específica del gasto 2.4. 2 2. 1 99 "A otros organismos internacionales" por la suma de S/ 6 282 635,00 (Seis millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y cinco con 00/100 Soles) y en la fuente

de financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 008: MC-Proyectos Especiales, Programa 9002: "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos", Proyecto 2251549 "Mejoramiento Integral del Servicio de Interpretación del Patrimonio Cultural mediante la creación del Museo Nacional del Perú en el distrito de Lurín, Lima", Acción de Inversión/Obra 4000128 "Instalación de infraestructura cultural", específica del gasto 2.4. 2 2. 1 99 "A otros organismos internacionales" por la suma de S/ 15 958 707,00 (Quince millones novecientos cincuenta y ocho mil setecientos siete con 00/100 Soles).

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Encargar seguimiento

Encargar a la Unidad Ejecutora 008: MC-Proyectos Especiales de realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera del Proyecto con código DGPP 2251549 "Mejoramiento Integral del Servicio de Interpretación del Patrimonio Cultural mediante la creación del Museo Nacional del Perú en el distrito de Lurín, provincia de Lima, departamento de Lima", debiendo presentar informe de seguimiento a la Secretaría General del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Chocas Bajo 8, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 234-2018-VMPCIC-MC

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS, el Informe Nº 900341-2018/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y el Informe Nº 763-2015-DSFL-DGPA/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley antes acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del

EL PERÚ PRIMERO

patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Informe Nº 763-2015-DSFL-DGPA-MC de fecha 16 de octubre de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF), aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, recomienda declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Chocas Bajo 8, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, así como aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) del referido Sitio Arqueológico;

Que, por Oficios Nº 000017-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, Nº 000018-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, Nº 000066-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, Nº 000067-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, Nº 000068-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y Nº 000082-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, remitidos a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, al Gobierno Regional de Lima, al Ministerio de Agricultura y Riego, la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y a la Municipalidad de Lima Metropolitana, respectivamente, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en uso de sus facultades y conforme a lo previsto en el artículo 18 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y la Resolución Viceministerial Nº 021-2016-VMPCIC-MC, notificó el inicio del procedimiento de declaración y delimitación del Sitio Arqueológico Chocas Bajo 8, otorgándoles el plazo de treinta (30) días hábiles para que informen si el área intangible del citado Sitio Arqueológico se superpone con algún predio del ámbito de sus competencias;

Que, por medio del Oficio Nº 006-2018-GDUR-MDC, la Municipalidad Distrital de Carabayllo informó que habiéndose contrastado el polígono en consulta con la base gráfica que obra en la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, no se encuentra afectando a terceros y tampoco se encontraría afectando al Centro Poblado Casa Huerta El Paraíso;

Que, con Oficio Nº 146-2018-MINAGRI-SG/OGA, el Ministerio de Agricultura y Riego informó que el polígono en consulta no se superpone con predios de propiedad de MINAGRI;

Que, mediante Oficios Nº 884-2018/SBN-DGPE-SDAPE y Nº 1050-2018/SBN-DNR-SDRC, la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales - SBN informó que habiéndose contrastado el polígono en consulta con la base de propiedades que administra, no habrían predios inscritos a favor del Estado y tampoco se vendría realizando algún procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, por Oficio Nº 108-2018-MML-GDU-SASLT, la Municipalidad Metropolitana de Lima informó que el área en consulta no se superpone con áreas catastradas que pueden ser calificadas como predios rústicos o eriazos habilitados;

Que, a través del Oficio Nº 037-2018-GRL-GRDS/DRVCS, el Gobierno Regional de Lima informó que el área en consulta no se encuentra dentro de la competencia territorial de su representada;

Que, por medio del Oficio Nº 979-2018-COFOPRI/OZLC, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, informó que el área de consulta no se superpone con propiedad de terceros y tampoco ha realizado saneamiento físico legal a su cargo;

Que, con Memorando Nº 900089-2018/DGPI/VMI/MC de fecha 2 de julio de 2018, la Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas remite el Informe Nº 900035-2018/DCP/DGPI/VMI/MC, por el cual se determinó que en el ámbito donde se ubica el Sitio Arqueológico Chocas Bajo 8, no se han identificado pueblos indígenas u originarios sujetos a consulta previa, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 365-2017-MC de fecha 28 de setiembre de 2017;

Que, a través del Memorando Nº 900219-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2018, la Dirección de Certificaciones informó que sobre el ámbito del Sitio Arqueológico Chocas Bajo 8, no se superpone con Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA emitidos;

Que, mediante Informe Nº 900002-2018-HHP/DSFL/DGPA/VMPCICI/MC de fecha 12 de octubre de 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informó que el Certificado de Búsqueda Catastral con la Publicidad Nº 7579544 emitido el 15 de diciembre de 2017, determina que el Sitio Arqueológico Chocas Bajo 8, no presenta antecedentes registrales, correspondiendo que el Ministerio de Cultura disponga la primera inscripción de dominio del

predio con un área de 184721.36 m2, concluyendo que para los efectos de la declaración y delimitación del citado Sitio Arqueológico, se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes, correspondiendo elevar la propuesta al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, por Informe Nº 900341-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de noviembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas en el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emite opinión favorable a la declaratoria y delimitación propuestas, elevando el expediente al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que continúe con el trámite que corresponde;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2014-MC, corresponde declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Chocas Bajo 8, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; así como aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) del referido Sitio Arqueológico, por la importancia y valor que tiene para la identidad nacional, así como para brindarle protección legal para su conservación, al tratarse de un área intangible, siendo necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; en el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2014-MCl; y en la Resolución Ministerial Nº 365-2017-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Chocas Bajo 8, según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima		
Provincia	Lima		
Sitio Arqueológico	**Distrito**	**Datum WGS84 Zona 18**	
		UTM Este	**UTM Norte**
Chocas Bajo 8	Carabayllo	284844.5339	8696684.7037

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) del Sitio Arqueológico Chocas Bajo 8, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al plano, área y perímetro siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	**Nº de Plano en Datum WGS84**	**Área (m^2)**	**Área (ha)**	**Perímetro (m)**
Chocas Bajo 8	PP-013-MC_DGPA/DSFL-2013 WGS84	184,721.36	18.4721	1,970.46
	UB-030-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84			

Artículo 3.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura, en la Zona Registral IX - Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, del terreno con un área de 184 721.36 m^2, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; según los planos y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico, así como del expediente técnico señalado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, petitorios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el sitio Arqueológico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 6.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para efectos que el Sitio Arqueológico Chocas Bajo 8, sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 7.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, Superintendencia de los Bienes Nacionales, COFOPRI, Municipalidad de Lima Metropolitana, Gobierno Regional de Lima, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Energía y Minas e Ingemmet para efectos de que el Sitio Arqueológico Chocas Bajo 8 sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA ANTONIA BURGA CABRERA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (e)

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

DECRETO SUPREMO Nº 284-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, modificado por los Decretos Supremos Nº 104-2017-EF y Nº 248-2017-EF, aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1252, modifica, incorpora y deroga diversos artículos y disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1252; y establece en su Sétima Disposición Complementaria Final la obligación de aprobar su Reglamento en el plazo de sesenta (60) días calendario contados desde su entrada en vigencia, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas y con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, con el fin de adecuar las normas reglamentarias del Decreto Legislativo Nº 1252 a los cambios efectuados mediante el Decreto Legislativo Nº 1432 así como contar con normas reglamentarias orientadas a impulsar la ejecución de inversiones y promover mayor transparencia, calidad y eficiencia en la gestión de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1432;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual consta de tres (03) capítulos, veinte artículos (20), siete (07) disposiciones complementarias finales y una (01) disposición complementaria transitoria.

Artículo 2.- Vigencia

El Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252 aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de lo previsto en el numeral 17 del párrafo 8.2 del artículo 8, el numeral 13 del párrafo 10.3 del artículo 10, el numeral 9 del párrafo 11.3 del artículo 11, los numerales 7 y 8 del párrafo 12.3 del artículo 12 y el párrafo 16.9 del artículo 16, los que entran en vigencia el 1 de enero de 2019.

Artículo 3.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de normas
Derógase el Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y los Decretos Supremos Nº 104-2017-EF y Nº 248-2017-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1252, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 2.- Acrónimos
En el presente Reglamento se emplean los siguientes acrónimos:

1. **DGPMI:** Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF.

2. **ESSALUD:** Seguro Social de Salud.

3. **FONAFE:** Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

4. **GL:** Gobierno Local.

5. **GR:** Gobierno Regional.

6. **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.

7. **OPMI:** Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

8. **OR:** Órgano Resolutivo.

9. **PMI:** Programa Multianual de Inversiones.

10. **PMIE:** Programa Multianual de Inversiones del Estado.

EL PERÚ PRIMERO

11. **SINAPLAN:** Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

12. **UEI:** Unidad Ejecutora de Inversiones.

13. **UF:** Unidad Formuladora.

Artículo 3.- Definiciones
Para efectos del Decreto Legislativo Nº 1252 y el presente Reglamento se aplican las definiciones siguientes:

1. **Brecha:** Es la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (la cual incluye la infraestructura natural) y/o acceso a servicios y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado. Puede ser expresada en términos de cantidad y/o calidad.

2. **Concepción técnica:** Se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en el estudio de preinversión o ficha técnica, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada a las brechas identificadas y priorizadas en la fase de Programación Multianual de Inversiones.

3. **Estándares de calidad:** Son las características o especificaciones técnicas mínimas inherentes a los factores productivos (infraestructura, equipamiento, entre otros). Son establecidos por el órgano rector del Sector competente.

4. **Fondos públicos:** Se refiere a los flujos financieros que constituyen derechos de la Administración Financiera del Sector Público, cuya administración se encuentra a cargo del Sector Público. Comprenden aquellos flujos financieros de todas las fuentes de financiamiento.

5. **Infraestructura natural:** Es la red de espacios naturales que conservan los valores y funciones de los ecosistemas, proveyendo servicios ecosistémicos.

6. **Inversiones:** Son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento.

7. **Inversiones de ampliación marginal:** Comprende las inversiones siguientes:

a. **Inversiones de ampliación marginal del servicio:** Son inversiones que incrementan la capacidad de una unidad productora hasta un veinte por ciento (20%) en el caso de servicios relacionados a proyectos de inversión estandarizados por el Sector.

b. **Inversiones de ampliación marginal de la edificación u obra civil:** Son inversiones que incrementan el activo no financiero de una entidad o empresa pública, y que no modifican la capacidad de producción de servicios o bienes.

c. **Inversiones de ampliación marginal para la adquisición anticipada de terrenos:** Son inversiones que se derivan de una planificación del incremento de la oferta de servicios en el marco del PMI. La adquisición de terrenos debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas técnicas aplicables para la construcción y ampliación de edificaciones u obras civiles públicas.

d. **Inversiones de ampliación marginal por liberación de interferencias:** Son inversiones orientadas a la eliminación y/o reubicación de redes de servicios públicos (como sistemas de agua, desagüe, electricidad, telefonía, internet, entre otros), que faciliten la futura ejecución de un proyecto de inversión en proceso de formulación y evaluación o en el marco de lo previsto en un contrato de Asociación Público Privada.

8. **Inversiones de optimización:** Son inversiones menores que resultan de un mejor uso y/o aprovechamiento de los factores de producción disponibles de una unidad productora. Los objetivos de estas inversiones son satisfacer un cambio menor en la magnitud de la demanda y/o mejorar la eficiencia en la prestación del servicio. Se identifica sobre la base de un diagnóstico de la unidad productora existente y de la demanda por sus servicios.

9. **Inversiones de rehabilitación:** Son inversiones destinadas a la reparación de infraestructura dañada o equipos mayores que formen parte de una unidad productora, para volverlos al estado o estimación original. La rehabilitación no debe tener como objetivo el incremento de la capacidad de la unidad productora.

10. **Inversiones de reposición:** Son inversiones destinadas al reemplazo de equipos, equipamiento, mobiliario y vehículos cuya vida útil ha culminado, y que formen parte de una unidad productora. La selección de estos activos equipo y/o equipamiento de reemplazo no debe tener como objetivo el incremento de la capacidad de la unidad productora. Estas inversiones no se aplican para el reemplazo de infraestructura.

11. **Línea de corte:** Es el parámetro respecto del cual se compara el resultado obtenido en el proceso de evaluación de un proyecto de inversión para tomar una decisión de inversión.

12. **Nivel de servicio:** Es la condición o exigencia que se establece para definir el alcance y las características de los servicios a ser provistos. Es establecido por el órgano rector del Sector competente.

13. **Programa Multianual de Inversiones:** Contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones bajo la responsabilidad funcional de un Sector, o a cargo de un GR, GL o empresa pública bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, a que se refiere el párrafo 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento.

14. **Proyecto de inversión:** Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.

15. **Proyecto de inversión estándar:** Es aquel proyecto que se caracteriza por tener un diseño homogéneo del proceso de producción del servicio, que lo hace susceptible de ser replicable o repetible.

16. **Unidad ejecutora:** Es la unidad ejecutora creada de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1252, el presente Reglamento así como las normas complementarias del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que emita la DGPMI se aplican a todas las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, que ejecuten inversiones con fondos públicos.

Artículo 5.- Aplicación de los principios rectores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

5.1 Los principios rectores establecidos en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1252 orientan las decisiones que adoptan los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en cumplimiento de sus funciones en las fases del Ciclo de Inversión.

5.2 La aplicación de las fases del Ciclo de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones debe realizarse a través de mecanismos que promuevan la mayor transparencia, calidad y eficiencia en la gestión de las inversiones.

Artículo 6.- Agrupación por Sectores y niveles de gobierno

6.1 Para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero se agrupan de acuerdo a lo siguiente:

1. Las entidades y empresas públicas del Gobierno Nacional se agrupan en los Sectores establecidos en el párrafo 6.2. La DGPMI aprueba el clasificador institucional que establece el Sector que agrupa a dichas entidades y empresas públicas; asimismo aprueba las equivalencias de los Sectores con los clasificadores presupuestarios, según corresponda.

Cada uno de los Sectores conformados para los fines del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se encuentra bajo la responsabilidad de un Ministerio, o un organismo constitucionalmente autónomo o del Fuero Militar Policial.

2. Los GR y GL agrupan a las entidades de su respectivo nivel de gobierno y a las empresas públicas de su propiedad o que están bajo su administración. La información sobre la agrupación efectuada debe ser remitida a la DGPMI.

6.2 Los Sectores son los siguientes:

1. Agricultura y Riego.
2. Ambiente.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Congreso de la República.
5. Consejo Nacional de la Magistratura.
6. Contraloría General.
7. Cultura.
8. Defensa.
9. Defensoría del Pueblo.
10. Desarrollo e Inclusión Social.
11. Economía y Finanzas.
12. Educación.
13. Energía y Minas.
14. Fuero Militar Policial.
15. Interior.
16. Jurado Nacional de Elecciones.
17. Justicia y Derechos Humanos.
18. Ministerio Público.
19. Mujer y Poblaciones Vulnerables.
20. Oficina Nacional de Procesos Electorales.
21. Poder Judicial.
22. Presidencia del Consejo de Ministros.
23. Producción.
24. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
25. Relaciones Exteriores.
26. Salud.
27. Trabajo y Promoción del Empleo.
28. Transportes y Comunicaciones.
29. Tribunal Constitucional.
30. Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 7.- Ámbito de responsabilidad funcional de los Sectores

7.1 Los Sectores son responsables de liderar, en los tres niveles de gobierno, la programación multianual de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional conforme a la normativa vigente. Para tal efecto, establecen mecanismos de coordinación y articulación con las entidades y empresas públicas del Gobierno Nacional, GR y GL, con la asistencia técnica de la DGPMI.

7.2 La DGPMI aprueba el clasificador de responsabilidad funcional de los Sectores conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Artículo 8.- Del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

8.1 La DGPMI es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

8.2 Son funciones de la DGPMI:

El Perú Primero

1. Aprobar directivas, procedimientos, lineamientos, instrumentos metodológicos de alcance general y demás normas complementarias del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, necesarias para su funcionamiento y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión.

2. Aprobar las directivas que regulan el funcionamiento del Banco de Inversiones, el Sistema de Seguimiento de las Inversiones y los demás aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, considerando su articulación con los aplicativos informáticos de la Administración Financiera del Sector Público.

3. Emitir los contenidos aplicables a las fichas técnicas generales y a los estudios de preinversión, las metodologías generales y parámetros de evaluación para la formulación y evaluación ex ante de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta su nivel de complejidad, con independencia de su modalidad de ejecución.

4. Emitir las metodologías colaborativas de modelamiento digital de la información, para mejorar la transparencia, calidad y eficiencia de las inversiones.

5. Aprobar las directivas para la elaboración, implementación y actualización del inventario de activos que resultan de la ejecución de las inversiones, el cual se compatibiliza con la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, en lo que corresponda.

6. Aprobar las directivas e instrumentos metodológicos para el seguimiento y evaluación ex post de las inversiones en los tres niveles de gobierno, para la provisión oportuna de servicios e infraestructura.

7. Emitir la metodología para la evaluación a cargo de los Sectores sobre la calidad de los proyectos de inversión que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, que hayan sido declarados viables por los tres niveles de gobierno aplicando las metodologías específicas aprobadas por los Sectores.

8. Emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, a solicitud o de oficio, sobre las inversiones en cualquier fase del Ciclo de Inversión y la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

9. Supervisar la calidad de la aplicación del Ciclo de Inversión mediante muestras de las inversiones registradas en el Banco de Inversiones, que se evalúan con periodicidad anual. Los resultados de estas evaluaciones son publicados en el portal institucional del MEF.

10. Realizar evaluaciones respecto del logro de los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones, con el fin de evaluar el avance del cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, mediante la selección de una muestra y de manera progresiva. Los resultados de esta evaluación son publicados en el portal institucional del MEF.

11. Regular los procesos y procedimientos para las fases del Ciclo de Inversión, así como las funciones y atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y emitir opinión respecto del cumplimiento de las mismas.

12. Elaborar el PMIE sobre la base de la consolidación de los PMI presentados por los Sectores, GR, GL y empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, a que se refiere el párrafo 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento.

13. Realizar evaluaciones ex post de las inversiones sobre la base de una muestra determinada de acuerdo a la metodología y criterios que aprueba para tal efecto, y cuyos resultados son publicados en el portal institucional del MEF.

14. Realizar evaluaciones sobre la calidad de las metodologías específicas de formulación y evaluación ex ante aprobadas por los Sectores y su potencial impacto en el cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios y en la calidad de la inversión.

15. Brindar capacitación y asistencia técnica a las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

16. Verificar que se cuenta con la conformidad de la Dirección General del Tesoro Público del MEF respecto de las operaciones de endeudamiento mayores a un (01) año, que cuenten con aval o garantía del Estado, destinadas a financiar proyectos o programas de inversión para su consideración en el PMI respectivo.

17. Emitir opinión respecto de los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, previo a su declaración de viabilidad.

18. Aprobar los perfiles profesionales de los Responsables de las OPMI y de las UF.

19. Desarrollar, implementar y gestionar el Banco de Inversiones, estableciendo las habilitaciones informáticas respectivas para el registro y actualización de las inversiones, en todas las fases del Ciclo de Inversión.

20. Solicitar a las OPMI, UF y UEI la información que considere pertinente sobre las inversiones y las metodologías específicas que aprueban.

Artículo 9.- Del OR

9.1 El OR es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL es el Alcalde.

9.2 El OR del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad.

9.3 El OR del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las funciones siguientes:

1. Aprobar el PMI del Sector, GR o GL así como las modificaciones de los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI.

2. Designar a la OPMI del Sector, GR o GL. En ningún caso el órgano o unidad orgánica que realiza las funciones de OPMI puede coincidir con los que realizan las funciones de UF y/o UEI.

3. Designar al Responsable de la OPMI de acuerdo con el perfil profesional que establece la DGPMI. Dicho Responsable no puede formar parte de ninguna OPMI, UF o UEI.

4. Aprobar las brechas identificadas y los criterios de priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración de su PMI, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los Sectores.

5. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación.

Artículo 10.- De la OPMI del Sector

10.1 La OPMI del Sector es el órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector.

10.2 Pueden ser designados como OPMI del Sector los órganos o unidades orgánicas del Ministerio, del organismo constitucionalmente autónomo o del Fuero Militar Policial, según corresponda.

10.3 La OPMI del Sector tiene las funciones siguientes:

1. Elaborar el PMI del Sector, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas al Sector.

2. Presentar a la DGPMI el PMI aprobado dentro del plazo que establece la DGPMI.

3. Conceptualizar y definir los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios correspondientes al Sector, tomando como referencia los instrumentos metodológicos que establece la DGPMI.

4. Elaborar el diagnóstico detallado de la situación de brechas de su ámbito de competencia.

5. Establecer los objetivos priorizados a ser alcanzados y las metas de producto para el logro de dichos objetivos en función a los objetivos nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN.

6. Publicar en el portal institucional de la entidad los indicadores de brechas de infraestructura y de acceso a servicios. Con dicha información los GR, GL y empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, a que se refiere el párrafo 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento, elaboran sus respectivos PMI.

7. Aprobar las modificaciones del PMI del Sector cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR.

8. Proponer al OR los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI sectorial, los cuales deben tener en consideración los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN y ser concordantes con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9. Coordinar y articular con los GR y GL para que los PMI regionales y locales se elaboren de acuerdo con la política nacional sectorial, así como para evitar la duplicación en el uso de fondos públicos en la ejecución de inversiones a cargo de cada nivel de gobierno.

10. Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse, así como las que requieren financiamiento, de su ámbito de competencia, se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector.

11. Emitir opinión a solicitud de las OPMI de los GR o GL sobre los proyectos o programas de inversión de estos, a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento mayores a un (01) año, que cuenten con aval o garantía del Estado, verificando que estos se encuentren alineados con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector, previo a su consideración en el PMI regional o local.

12. Solicitar la opinión de la Dirección General del Tesoro Público del MEF respecto de las operaciones de endeudamiento mayores a un (01) año, que cuenten con aval o garantía del Estado, destinadas a financiar proyectos o programas de inversión para ser considerados en el PMI respectivo.

13. Emitir opinión a solicitud de las UF del Sector sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, verificando que estos se encuentren alineados con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector.

14. Realizar el seguimiento de las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados e indicadores de resultados previstos en el PMI, que permitan realizar la evaluación del avance del cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Dicha evaluación se efectúa anualmente y se publica en el portal institucional de la entidad.

15. Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por la UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones. Dicho monitoreo se realiza de acuerdo a los lineamientos que establece la DGPMI.

16. Aprobar las metodologías específicas y fichas técnicas para la formulación y evaluación ex ante de los proyectos de inversión que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional del Sector, las cuales son aplicables a los tres niveles de gobierno. Estas metodologías específicas y fichas técnicas no deben considerar aspectos contrarios a la metodología general aprobada por la DGPMI, debiendo ser remitidas a esta con el informe técnico respectivo previo a su aprobación.

17. Aprobar la estandarización de proyectos de inversión que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional del Sector. Las fichas técnicas y el informe técnico respectivo deben ser remitidos a la DGPMI previo a su aprobación.

18. Registrar a las UF del Sector así como a sus Responsables, siempre que estos cumplan con el perfil profesional establecido por la DGPMI, así como actualizar y cancelar su registro en el Banco de Inversiones. Dicho Responsable no puede formar parte de ninguna OPMI o UF. Asimismo, registra a las UEI, actualiza y cancela su registro en el Banco de Inversiones.

19. Brindar capacitación y asistencia técnica a los GR y GL respecto de las metodologías específicas y fichas técnicas de las inversiones aprobadas en el marco de su responsabilidad funcional. Las acciones de capacitación y asistencia técnica se coordinan con la DGPMI, con el fin de generar sinergias.

20. Publicar en el portal institucional de la entidad las fuentes de información y acceso a la base de datos que facilite la elaboración del diagnóstico de brechas para la programación multianual de inversiones, así como para la formulación y evaluación ex ante de proyectos de inversión y la aplicación de las metodologías específicas y fichas técnicas aprobadas.

21. Promover la revisión periódica de las normas técnicas sectoriales y participar en su actualización, en coordinación con las UF, UEI y los órganos técnicos normativos competentes, de acuerdo a la tipología de proyectos de inversión, cuando corresponda.

22. Realizar la evaluación ex post de las inversiones, según la metodología y criterios que establece la DGPMI, cuyos resultados se registran en el Banco de Inversiones.

23. Realizar la evaluación de la calidad de los proyectos de inversión que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional del Sector declarados viables por los tres niveles de gobierno a través de la aplicación de la metodología específica aprobada por el Sector.

24. Solicitar información actualizada del estado situacional de los activos generados con la ejecución de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional del Sector a las entidades titulares de los activos o responsables de la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones.

25. Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

10.4 Las OPMI de los Sectores remiten a la DGPMI hasta antes del 30 de junio de cada año, las actualizaciones de los niveles de servicios y estándares de calidad disponibles asociados a las tipologías de proyectos de inversión en el marco de sus competencias, así como los nuevos niveles de servicios y estándares de calidad aprobados por los órganos técnicos normativos competentes.

Artículo 11. De las OPMI de los GR y GL

11.1 Las OPMI de los GR y GL son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de las competencias establecidas para dichos niveles de gobierno en la normativa de la materia.

11.2 Pueden ser designados como OPMI de los GR y GL los órganos o unidades orgánicas del GR y de la municipalidad respectiva.

11.3 Las OPMI de los GR y GL tienen las siguientes funciones:

1. Elaborar el PMI del GR o GL, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas

agrupadas a su respectivo nivel de gobierno, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales que correspondan.

2. Presentar a la DGPMI el PMI aprobado dentro del plazo que establece la DGPMI.

3. Elaborar el diagnóstico detallado de la situación de brechas de su ámbito de competencia y circunscripción territorial.

4. Establecer los objetivos priorizados a ser alcanzados y las metas de producto para el logro de dichos objetivos en función a los objetivos nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica de acuerdo al SINAPLAN.

5. Aprobar las modificaciones del PMI del GR o GL cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR.

6. Proponer al OR los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI regional o local, los cuales son concordantes con los criterios de priorización aprobados por los Sectores así como con los objetivos nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica de acuerdo al SINAPLAN y las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7. Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a sus criterios de priorización.

8. Solicitar a la Dirección General del Tesoro Público del MEF opinión respecto de las operaciones de endeudamiento mayores a un (01) año, que cuenten con aval o garantía del Estado, destinadas a financiar proyectos o programas de inversión para ser considerados en el PMI respectivo. Para dicho efecto, solicita opinión de la OPMI del Sector a fin de verificar que estos se encuentren alineados con los objetivos priorizados, metas e indicadores y contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a sus criterios de priorización.

9. Emitir opinión a solicitud de las UF sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, verificando que estos se encuentren alineados con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector.

10. Realizar el seguimiento de las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados e indicadores de resultados previstos en el PMI que permitan realizar la evaluación del avance del cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios. Dichas evaluaciones se efectúan anualmente y se publican en el portal institucional del GR o GL.

11. Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones. Dicho monitoreo se realiza de acuerdo a los lineamientos que establece la DGPMI

12. Realizar la evaluación ex post de las inversiones según la metodología y criterios que aprueba la DGPMI, cuyos resultados se registran en el Banco de Inversiones.

13. Registrar a las UF del GR y GL así como a sus Responsables, siempre que estos cumplan con el perfil profesional establecido por la DGPMI, así como actualizar y cancelar dicho registro en el Banco de Inversiones. Asimismo, registra, actualiza y cancela el registro de las UEI en el Banco de Inversiones.

14. Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 12. De las UF

12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.

12.2 Pueden ser UF cualquiera de las unidades de organización de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las unidades ejecutoras, programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas.

En el caso de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, pueden ser UF los órganos establecidos de acuerdo a sus estatutos sociales o su ley de creación, según corresponda.

12.3 Son funciones de las UF:

1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.

2. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.

3. Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

4. Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni correspondan a gasto corriente.

5. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.

6. Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

7. Solicitar la opinión de la OPMI del Sector sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, a fin de verificar que estos se alineen con los objetivos priorizados, metas e indicadores y contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados. Dicha opinión es previa a la solicitud de opinión a que se refiere el numeral 8.

8. Solicitar la opinión favorable de la DGPMI sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, previo a su declaración de viabilidad.

9. Realizar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.

10. Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

12.4 Las UF de los GR y GL así como de las entidades y empresas públicas agrupadas a estos, formulan y evalúan proyectos de inversión y aprueban las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno. Asimismo, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 13. De las UEI

13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

13.2 Son UEI las unidades ejecutoras. También pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias.

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.

2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.

4. Registrar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución.

5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.

6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.

7. Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

13.4 En el caso de los proyectos de inversión a ser desarrollados bajo la modalidad de Asociación Público Privada cofinanciada, las responsabilidades de la ejecución se establecen en el contrato respectivo de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

CAPÍTULO III
CICLO DE INVERSIÓN

Artículo 14. Fase de Programación Multianual de Inversiones

14.1 La fase de Programación Multianual de Inversiones se realiza con una proyección trianual, como mínimo, contado desde el año siguiente a aquel en el que se efectúa la programación.

14.2 En esta fase, el Sector conceptualiza y define los indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios, tomando como referencia los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI. Con dicha información la OPMI del Sector, GR o GL elabora el diagnóstico detallado de la situación de las referidas brechas de su ámbito de competencia y circunscripción territorial.

14.3 Los Sectores, GR y GL establecen sus objetivos a alcanzar respecto del cierre de brechas de acuerdo a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del SINAPLAN. Asimismo, definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos. La selección y priorización de inversiones de la cartera de inversiones debe considerar la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

14.4 Las OPMI de los Sectores, GR y GL coordinan la elaboración de sus carteras de inversiones con la finalidad de evitar la duplicación de inversiones y mejorar la concordancia de las mismas con los objetivos nacionales, regionales y locales.

14.5 La cartera de inversiones del PMI considera proyectos de inversión declarados viables, con expediente técnico o documento equivalente o en ejecución física, así como a nivel de idea o con estudios de preinversión elaborados o en elaboración. Asimismo, considera inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de manera agregada y simplificada.

14.6 Para el registro de las inversiones debe incluirse como mínimo la siguiente información:

1. La fase del Ciclo de Inversión en la que se encuentra la inversión.

2. La potencial fuente de financiamiento y la modalidad de ejecución recomendada.

3. Los montos estimados de inversión y costos estimados de operación y mantenimiento.

4. El periodo de inicio y término estimado de las fases de Formulación y Evaluación y de Ejecución de los proyectos de inversión a nivel de ideas, proyectos con estudios de preinversión elaborados o en elaboración, con expediente técnico o documento equivalente o en ejecución.

14.7 Para la incorporación de proyectos y programas de inversión que se financien con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento mayores a un (01) año, que cuenten con aval o garantía financiera del Estado, en el PMI debe contarse con la opinión previa de la Dirección General del Tesoro Público del MEF.

14.8 La DGPMI consolida los PMI de los Sectores, GR, GL y empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, a que se refiere el párrafo 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento. La información consolidada de los PMI de los Sectores, GR, GL se remite a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF. El PMI constituye el marco de referencia orientador de las fases de programación y formulación presupuestaria.

14.9 La Dirección General de Presupuesto Público del MEF remite a la DGPMI la información de la programación presupuestaria anual de las inversiones efectuada por los Sectores, GR y GL para que evalúe su consistencia con el PMI.

14.10 La DGPMI elabora el PMIE sobre la base de los PMI presentados y lo publica en el portal institucional del MEF.

14.11 La incorporación de inversiones no previstas en el PMI es registrada por la OPMI, la que es responsable de sustentar técnica y financieramente dichas incorporaciones.

14.12 Las entidades del Gobierno Nacional agrupadas a distintos Sectores o los GR y GL que financien y/o ejecuten un mismo proyecto de inversión, deben acordar el PMI en el cual se registra dicho proyecto.

14.13 Las inversiones financiadas con transferencias del Gobierno Nacional que cumplan con los criterios de priorización que aprueban los Sectores, se consideran en el PMI del Sector que efectúa la transferencia.

Artículo 15. Fase de Programación Multianual de Inversiones de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD

15.1 En la fase de Programación Multianual de Inversiones de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, cuyas inversiones no se financien total o parcialmente con transferencias del Gobierno Nacional, se aplican las disposiciones siguientes:

1. El Directorio o el órgano que haga sus veces en la empresa aprueba el PMI y sus modificaciones, asimismo designa al órgano encargado de elaborar el PMI. En el caso de ESSALUD las referidas funciones son asumidas por el Presidente Ejecutivo.

2. El órgano encargado de elaborar el PMI tiene las funciones previstas por la DGPMI en la directiva correspondiente.

3. El PMI de las empresas se elabora de acuerdo a los objetivos priorizados, metas e indicadores aprobados por el Sector correspondiente. Para el caso de ESSALUD se consideran los objetivos priorizados, metas e indicadores aprobados por el Sector Salud.

4. El PMI aprobado se informa al Sector respectivo para la publicación en su portal institucional. En el caso de ESSALUD, el PMI aprobado se comunica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Salud para la publicación en sus portales institucionales.

15.2 Las inversiones de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE que se financien total o parcialmente con transferencias del Gobierno Nacional se consideran en la programación multianual de inversiones del Sector respectivo para lo cual se aplica lo previsto en el artículo 14 del presente Reglamento.

15.3 El FONAFE, a través de su Director Ejecutivo, remite a la DGPMI el presupuesto de inversiones consolidado de las empresas y entidades bajo su ámbito, dentro del plazo que establece la DGPMI, en coordinación con el FONAFE.

15.4 El FONAFE realiza el seguimiento de las inversiones de las empresas públicas bajo su ámbito, incluido ESSALUD. Para ello, dichas empresas y ESSALUD realizan los registros correspondientes en las fases del Ciclo de Inversión en el aplicativo informático del Banco de Inversiones habilitado para tal efecto.

Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación

16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.

16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.

16.4 Las fichas técnicas aplicables a los proyectos de inversión que aprueben los Sectores deben incluir como mínimo:

1. Definición del problema y objetivos.

2. Cuantificación de su contribución al cierre de brechas.

3. Justificar el dimensionamiento del proyecto de inversión.

4. Las líneas de corte y/o los parámetros de formulación y evaluación respectivos (entendiendo por estos a la demanda, oferta, costos y beneficios). La fuente de información para los valores antes indicados debe corresponder a la misma tipología de proyecto de inversión.

5. Información cualitativa sobre el cumplimiento de requisitos institucionales y/o normativos para su ejecución y funcionamiento, según corresponda.

6. Análisis de la sostenibilidad del proyecto de inversión.

16.5 En el caso de proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea menor o igual a setecientos cincuenta (750) UIT se elabora el análisis técnico y económico mediante una ficha técnica simplificada.

16.6 Para proyectos de inversión estandarizables cuyo monto de inversión sea menor o igual a quince mil (15 000) UIT o el tope que el Sector funcionalmente competente defina para la tipología del proyecto, se elabora la ficha técnica estándar que previamente haya aprobado el Sector.

16.7 Para los proyectos de inversión no comprendidos en los párrafos 16.5 y 16.6 se elabora una ficha técnica o estudio de Perfil, cuyos contenidos son aprobados por la DGPMI, para la evaluación respectiva y, de corresponder, su declaración de viabilidad. Requieren estudio de preinversión a nivel de Perfil, los proyectos de inversión que tengan por lo menos una de las características siguientes:

1. Exista alto nivel de incertidumbre respecto al valor que puedan tomar las variables técnicas, económicas, ambientales y similares.

2. Experiencia insuficiente en la formulación y ejecución de proyectos de la misma tipología.

3. Su modalidad de ejecución se enfoque como Asociación Público Privada o que su financiamiento demande fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo.

4. Cuando el monto de inversión sea mayor o igual a cuatrocientos siete mil (407 000) UIT.

El Sector puede aprobar fichas técnicas específicas.

16.8 En caso el Sector no haya aprobado las fichas técnicas simplificadas o específicas correspondientes, se emplean las fichas técnicas aprobadas por la DGPMI para la formulación y evaluación de proyectos de inversión.

16.9 La UF, previo a la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión o programas de inversión a financiarse con fondos provenientes de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, solicita la opinión favorable de la DGPMI. Para tal efecto, la UF remite el estudio de preinversión correspondiente y la opinión de la OPMI respectiva.

Artículo 17. Fase de Ejecución

17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente.

17.5 Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión. Estas modificaciones son registradas por la UF.

17.6 La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones.

17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones.

17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.

17.9 El seguimiento de la fase de Ejecución se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión y otros mecanismos que establezca la DGPMI.

17.10 Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable.

17.11 La fase de Ejecución de proyectos de inversión a ser desarrollados bajo la modalidad de Asociación Público Privada cofinanciada se sujeta a la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, de acuerdo al párrafo 5.7 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1252.

Artículo 18. Fase de Funcionamiento

18.1 En la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.

18.2 Corresponde a las referidas entidades:

1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.

2. Contar con un inventario de activos generados con la ejecución de las inversiones que debe ser actualizado periódicamente, de tal forma que facilite el monitoreo de su estado situacional.

18.3 En esta fase se realiza la evaluación ex post de las inversiones de acuerdo a la metodología y criterios que aprueba la DGPMI, la cual incluye la rendición de cuentas a que se refiere el literal a) del párrafo 4.1 del artículo 4 y el párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1252.

Artículo 19. Registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación

19.1 Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación se registran de forma agregada y simplificada en el PMI del Sector, GR, GL o empresa pública bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, a que se refiere el párrafo 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento.

19.2 Las UF, bajo responsabilidad, deben cautelar que:

1. No se registren como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, aquellas intervenciones que tengan por finalidad realizar gastos de carácter permanente ni fraccionar proyectos de inversión.

2. No se registren inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación en activos de unidades productoras que hayan sido objeto de dichas inversiones en un periodo de tres (03) años contados desde que culminó su ejecución. Lo establecido en el presente numeral no es de aplicación a las inversiones que deban implementarse ante la ocurrencia de eventos que hayan generado daños declarados por la entidad competente de acuerdo a la normativa de la materia.

Artículo 20. Convenios para las fases del Ciclo de Inversión

20.1 Los GR pueden celebrar convenios entre estos respecto de inversiones de competencia regional cuya ejecución o beneficios abarquen la circunscripción territorial de más de un GR, para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, los GR pueden celebrar convenios para dicha fase respecto de inversiones de competencia regional con entidades del Gobierno Nacional de acuerdo a su responsabilidad funcional.

En el caso que exista una mancomunidad regional competente territorialmente, con fondos asignados para su operación y mantenimiento, esta asume la formulación y evaluación de dichos proyectos de inversión y/o el registro y aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

20.2 Los GL pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades del Estado respecto de inversiones de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión pública respectiva abarque la circunscripción

territorial de más de un GL, para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En el caso que exista una mancomunidad municipal competente territorialmente, con fondos asignados para su operación y mantenimiento, esta asume la formulación y evaluación de los proyectos de inversión y/o registro y aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

20.3 Los GL sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones pueden celebrar convenios con GL no sujetos a dicho Sistema Nacional para sus inversiones, para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a las disposiciones que emita la DGPMI.

20.4 Los GR y GL pueden suscribir convenios con las mancomunidades regionales o municipales, respectivamente, que no se encuentren incorporadas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. GL sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones e incorporación al referido Sistema Nacional

En el caso de GL, las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se aplican a aquellos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentran incorporados al referido Sistema Nacional.

Los GL que gestionen o prevean gestionar una operación de endeudamiento externo o que cuente con garantía financiera o aval del Estado para el financiamiento de un proyecto de inversión, deben incorporarse al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Los GL no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones pueden incorporarse voluntariamente conforme a los criterios y requisitos que establece la DGPMI.

La DGPMI puede, mediante resolución directoral, incorporar progresivamente entidades públicas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La incorporación al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se efectúa de acuerdo a la normativa aplicable al momento de la incorporación es definitiva.

Segunda. Inversiones ejecutadas por terceros

La normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se aplica a las inversiones que son desarrolladas por terceros cuando una entidad o empresa pública sujeta al referido Sistema Nacional deba asumir, después de la ejecución, los gastos incrementales de operación y mantenimiento de carácter permanente, con cargo a su presupuesto institucional.

Tercera. Intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia

Las intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia son atendidas mediante inversiones que no constituyen proyectos de inversión.

Las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación no son de aplicación a dichas inversiones. Al término de su ejecución, la OPMI debe informar a la DGPMI si su ejecución afectó las metas originalmente establecidas en el PMI respectivo.

La DGPMI establece las disposiciones para su registro en el Banco de Inversiones.

Cuarta.- Implementación progresiva de las metodologías colaborativas de modelamiento digital de la información

La implementación e incorporación de metodologías colaborativas de modelamiento digital de la información a que se refiere el numeral 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del presente Reglamento se realiza de manera progresiva.

Para tal efecto, la DGPMI aprueba las disposiciones necesarias para la adopción de los aplicativos informáticos y la generación de capacidades.

Quinta. Proyectos de inversión desactivados en el Banco de Inversiones

Dentro de un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, las UF desactivan definitivamente los proyectos de inversión que se encuentran desactivados en el Banco de Inversiones cuya necesidad de continuar con su formulación y/o ejecución no persiste. En caso contrario, la DGPMI procede a desactivar definitivamente los proyectos de inversión que no hayan sido desactivados por las UF.

Sexta. Programación multianual de inversiones de las empresas públicas de servicios de saneamiento

La programación multianual de inversiones de las empresas públicas prestadoras de servicios de saneamiento de accionariado municipal considera las inversiones contenidas en su Plan Maestro Optimizado aprobado, debiendo remitir dicha información a la Municipalidad Provincial que tiene la calidad de accionista mayoritario y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la publicación en sus portales institucionales.

Sétima. Remisión de información sobre el órgano encargado de elaborar el PMI en las empresas públicas bajo el ámbito de FONAFE, incluido ESSALUD

Dentro del plazo de quince (15) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, informan a la DGPMI sobre el órgano encargado de elaborar el PMI que haya sido designado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única. Aplicación de disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública

Los proyectos y programas de inversión que se encuentren en la fase de preinversión aplicando los contenidos mínimos de los estudios de preinversión respectivos del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, continúan aplicando dichos contenidos hasta la declaración de viabilidad correspondiente. Para las demás fases se aplica la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ENERGIA Y MINAS

Designan órganos que actuarán como Unidad Formuladora (UF) y como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y a sus responsables en entidades y empresas del Sector Energía y Minas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 490-2018-MEM-DM

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTO: El Informe Nº 233-2018-MEM/OGPP-OPPIC, de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 1195-2018/MEM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Capítulo I: Del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema

Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 242-2018-EF establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5 del Capítulo I: Del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la mencionada norma, señala que las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda;

Que, el numeral 5.7 del artículo 5 del Capítulo I: Del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la norma indicada, establece que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, y modificatorias, señala que le corresponde al Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, como Órgano Resolutivo, designar a los responsables de las Unidades Formuladoras de su Sector, siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 151-2017-MEM-DM, se designó en el Ministerio de Energía y Minas a la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 035-2018-EF-15, se aprobó la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la Fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, dejando sin efecto la Directiva Nº 001-2017-EF-63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral Nº 001-2017-EF-63.01 y modificatorias.

Que, los literales e) y f) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva anteriormente mencionada, establece que el Órgano Resolutivo (OR) designa al órgano que realizará las funciones de la Unidad Formuladora (UF), así como a su responsable, para lo cual se deberá verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo Nº 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora (UF); asimismo designa al órgano que realizará las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), así como a su responsable;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 417-2018-MEM-DM, se designó a los órganos que actuarán como Unidades Formuladoras y a los que actuarán como Unidades Ejecutoras de Inversiones, así como a sus responsables en las entidades y empresas del Sector Energía y Minas;

Que, atendiendo a los señalado en los considerandos precedentes a través del Informe Nº 233-2018-MEM/OGPP-OPPIC, elaborado por la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional (OPPIC) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se señala que la Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU; la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA; y, la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. - ELECTRO UCAYALI; han solicitado la actualización de los órganos y/o responsables de la UF y UEI designados en la Resolución Ministerial Nº 417-2018-MEM-DM;

Que, conforme a lo precisado en el Informe Nº 233-2018-MEM/OGPP-OPPIC, las empresas adscritas al Sector Energía y Minas, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe), presentaron la documentación necesaria a efectos de solicitar la designación de los órganos que cumplirán las funciones de Unidades Formuladoras (UF) y/o Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI), y sus respectivos responsables;

Que, mediante el Informe Nº 233-2018-MEM/OGPP-OPPIC, la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Energía y Minas, y de acuerdo al marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe), propone el proyecto de Resolución Ministerial para designar en una relación actualizada los órganos que actuarán como Unidad Formuladora (UF), como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), así como a sus responsables en las entidades y empresas del Sector Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo Nº 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252,; el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial Nº 035-2018-EF-15 que aprueba la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la Fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los órganos que actuarán como Unidad Formuladora (UF), los órganos que actuarán como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), así como, a sus responsables en las entidades y empresas del Sector Energía y Minas, conforme al Anexo Nº 1 “Relación de los órganos designados como Unidades Formuladoras, Unidades Ejecutoras de Inversiones y sus responsables del Sector Energía y Minas” que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 417-2018-MEM-DM.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Anexo Nº 1 en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO Nº 1
RELACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESIGNADOS COMO UNIDADES FORMULADORAS, UNIDADES EJECUTORAS DE INVERSIONES Y SUS RESPONSABLES SECTOR ENERGIA Y MINAS

Nº	ENTIDAD	UNIDAD FORMULADORA		UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	
		ÓRGANO	RESPONSABLE	ÓRGANO	RESPONSABLE
1	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL	Unidad de Desarrollo Energético	Eddy Pedro Pablo Pantigozo Aragón	Unidad de Obras - Gerencia Técnica y de Proyectos	Lishart Jaime Salazar León
2	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO	Gerencia Corporativa de Proyectos	Katia de Lourdes Lack Delgado	Gerencia Regional	Romeo Graciano Rojas Bravo
3	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. - ENOSA	Gerencia Corporativa de Proyectos	Katia de Lourdes Lack Delgado	Gerencia Regional	Mario Víctor Arroyo Sabogal
4	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ENSA	Gerencia Corporativa de Proyectos	Katia de Lourdes Lack Delgado	Gerencia Regional	Luis Eduardo Piscoya Salazar
5	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA	Gerencia Corporativa de Proyectos	Katia de Lourdes Lack Delgado	Gerencia Regional	Justo Leandro Fermín Estrada León
6	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - ELECTROSUR	Departamento de Proyectos	Henry Renzo Conde Vargas	Departamento de Obras	Edgard Donato Vega Paredes
7	Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. - ELECTRO UCAYALI	Departamento de Ingeniería	Augusto Pacaya Villacorta	Departamento de Ingeniería	Erik Alexander Huamayallí Flores
8	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. - ELSE	Jefatura de Proyectos Especiales e Inversiones	Pedro Arturo Samalvides Cuba	Proyectos Especiales e Inversiones	Alcides Aybar Santos
9	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE	Gerencia de Proyectos	Carlos Eduardo Vargas Tapia	Gerencia General	Wenceslao Del Águila Solano
10	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - ELECTRO PUNO	Gerencia Técnica	Jacinto Emiliano Silva Melo	Gerencia Técnica	Angel Rodrigo Coaquira Velasquez

EL PERÚ PRIMERO

11	Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA	Gerencia Técnica	Luder Henrry Riofrio Cevallos	Departamento de Saneamiento y Ampliación de Instalaciones	Alan Francis Rodriguez Contreras
12	Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA	División Obras	Rubén Alfredo Tupayachi Pari	División Obras	Rubén Alfredo Tupayachi Pari
13	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA	División de Estudios	Dax Harlic Warthon Riveros	División de Obras	Mario Jesús Ortiz de Zevallos Hermoza
14	Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU	Subgerencia de Estudios	Luis Arnulfo Rojas Yance	Subgerencia de Inversiones	Freddy Richard Juárez Delgado
15	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR	Oficina de Estudios	Erick Marcel Choque Quispe	Departamento de Obras	Hernán Miguel Basurco Chambilla
16	Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. - SAN GABAN	División de Estudios	Victor Iber Sotelo Gonzales	División de Obras	Julio César Ferreyra León
17	Activos Mineros S.A.C. - AMSAC	Departamento de Ingeniería de Proyectos	Juliana Yolanda García Bordón	Departamento de Ejecución de Proyectos	Kenny Zenón Castro Quispe
18	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Yelena Eudomilia Alarcón Butrón	Dirección de la Oficina de Administración	Rafael Cárdenas Vanini
19	Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Richar Natividad Antonio Castillo	Oficina de Administración	Norvil Coronel Olano
20	PERÚPETRO S.A. - PERÚPETRO	Grupo Funcional de Logística - GFLO	Cristian Wilfredo Esteban Rojas	Grupo Funcional de Adquisición y Contratación Operativa - GFAC	Gina Luz Bárbara Puccio Arana
21	Dirección General de Electrificación Rural (DGER) del Ministerio de Energía y Minas	Dirección de Proyectos Dirección de Fondos Concursables	Jaime Lizardo Rodríguez Hinostroza Hugo Alberto Sulca Sulca	Dirección de Proyectos	José Antonio Eslava Arnao
22	Ministerio de Energía y Minas	Dirección General de Hidrocarburos	Mario Antonio Sandoval Tupayachi	Dirección General de Hidrocarburos	Mario Antonio Sandoval Tupayachi
23	Ministerio de Energía y Minas	Dirección Técnica Minera	Isabel Magaly Anaya Hilario	- - -	- - -
24	Ministerio de Energía y Minas	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros	Santiago Melanio Estela Silva	- - -	- - -
25	Ministerio de Energía y Minas	Dirección General de Formalización Minera	Pedro Fernando Paca Palao	Dirección General de Formalización Minera	Pedro Fernando Paca Palao

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1493-2018-IN

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS; el OF. RE (DGM-OPM) Nº 2-10-C/823, de fecha 31 de octubre de 2018, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 436-2018-COMGEN PNP/DIRASINT-DB, de fecha 23 de noviembre de 2018, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio Nº 1189-2018-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI., de fecha 27 de noviembre de 2018, de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe Nº 003363-2018/IN/OGAJ, de fecha 4 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DGM-OPM) Nº 2-10-C/823, de fecha 31 de octubre de 2018, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento de la Dirección Contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú, que Estados Unidos de América está organizando el Diálogo Ministerial contra el Terrorismo en el Hemisferio Occidental, a realizarse el 11 de diciembre de 2018, en la ciudad Washington D. C. - Estados Unidos de América;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 436-2018-COMGEN PNP/DIRASINT-DB, de fecha 23 de noviembre de 2018, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú José Isidro Baella Malca, Director de la Dirección Contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú, del 10 al 12 de diciembre de 2018, a la ciudad de Washington D. C. - Estados Unidos de América, para que asista al evento antes citado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho evento tiene como finalidad promover un diálogo sobre el tipo de amenazas que las organizaciones

terroristas trasnacionales representan para las Américas, así como abordar soluciones regionales, incluida la identificación de áreas prioritarias de cooperación;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio Nº 5780-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 21 de noviembre de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, cuyos alcances son extensivos al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, conforme lo señala el Decreto Supremo Nº 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial “El Peruano”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú José Isidro Baella Malca, Director de la Dirección Contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú, del 10 al 12 de diciembre de 2018, a la ciudad de Washington D. C. - Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US$		**Días**		**Personas**		**Total US$**
Pasajes aéreos	996.00	X		X	1	=	996.00

El Perú Primero

Viáticos	440.00	X	1	X	1	=	440.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Autorizan viaje de oficial y suboficial de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1494-2018-IN

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS; el Mensaje con referencia EX 23.571/18/U.D.I./G.9/VF, de fecha 22 de noviembre de 2018, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 448-2018-CGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 6 de diciembre de 2018, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio Nº 1286-2018-DIRASINT-PNP/DIVABI, de fecha 6 de diciembre de 2018, de la Jefatura de la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe Nº 003406-2018/IN/OGAJ, de fecha 7 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al procedimiento simplificado de entrega establecido en el artículo XIV del Tratado de Extradición suscrito entre la República Argentina y la República del Perú, el Estado requerido podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con asistencia letrada y ante la autoridad judicial de ese Estado, prestare su expresa conformidad de ser entregada al Estado requirente, después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal y de la protección que éste le brinda;

Que, mediante Mensaje con referencia EX 23.571/18/U.D.I./G.9/VF, de fecha 22 de noviembre de 2018, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, que se ha concedido la extradición activa simplificada del ciudadano peruano Leonardo Miguel Rocca Reyes, motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento del personal policial que se va encargar de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 448-2018-CGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 6 de diciembre de 2018, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Ricardo Manuel Escalante Vergara y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Juan Edilberto Milian Flores, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 10 al 14 de diciembre de 2018, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, para que ejecuten la extradición activa simplificada antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio Nº 7080-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 4 de diciembre de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, son asumidos por el Poder Judicial del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial “El Peruano”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Ricardo Manuel Escalante Vergara y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Juan Edilberto Milian Flores, del 10 al 14 de diciembre de 2018, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US$		**Días**		**Pers.**		**Total US$**
Viáticos	370.00	X	5	X	2	=	3,700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

EL PERÚ PRIMERO

PRODUCE

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCION DE COORDINACION EJECUTIVA Nº 559-2018-PRODUCE-INNOVATEPERU

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS, el Informe Nº 109-2018-PRODUCE/INNOVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 188, 189, 190, 191, y 192-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley Nº 29152 y Decreto de Urgencia Nº 030-2008;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto “Innovación para la Competitividad”; suscribiéndose el Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Concytec) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; para lo cual se crea Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC;

Que, mediante Ley Nº 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo Nº 3700/OC-PE;

Que, la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su Vigésima Sétima Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 063-2018-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 188, 189, 190, 191, y 192 -2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo MIPYME; del Contrato de Préstamo Nº 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel

Nacional"; del Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad; del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC; y, del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe Nº 109-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 38/100 SOLES (S/ 2 238 739.38) correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, 4. Donaciones y Transferencias - DyT, y 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 561 558.75; S/ 255 691.95; S/ 340 123.57; S/1 081 365.11, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM: i) 26 Proyectos Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales - CMCEI; ii) 02 Proyectos de Innovación Productiva para Empresas Individuales - PIPEI; iii) 05 Proyectos de Innovación para Microempresas - PIMEN; y, iv) 04 Proyectos de Validación y Empaquetamiento de Innovaciones - PVE; b) Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad": : i) 01 Proyecto de Emprendimiento Dinámico y de Alto Impacto - EDAI; ii) 01 Proyecto de Emprendedores Innovadores - EI; y iii) 02 Proyectos Reto Perú Resiliente EI - RPREI; c) Contrato de Préstamo Nº 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional: : i) 02 Proyectos de Innovación Empresarial, Categoría 1. Individual - PIEC1; y ii) 03 Proyectos de Misiones Tecnológicas - MT; d) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC: i) 01 Proyecto de Fortalecimiento de Incubadoras y Negocios y Entidades Afines - Incubadoras y Aceleradoras de Negocios - IAN; ii) 03 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores - EIN; iii) 01 Proyecto de Capital Semilla para Emprendedores Dinámicos - EDI; y, iv) 07 Proyecto de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores, Reto BIO - EINBIO; y, e) Fondo MIPYME: : i) 01 Proyecto del Programa Desarrollo de Proveedores - Categoría 2 - PDP C2; y, ii) 01 proyecto del Programa de Apoyo a Clúster - PAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo Nº 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 063-2018-PRODUCE y 282-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2018 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 38/100 SOLES (S/ 2 238 739.38) correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, 4. Donaciones y Transferencias - DyT, y 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 561 558.75; S/ 255 691.95; S/ 340 123.57; S/1 081 365.11, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Fondo MIPYME; del Contrato de Préstamo Nº 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; del Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad; del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC; y, del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial Nº 063-2018-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MESÍAS CHANGA
Coordinador Ejecutivo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 981-2018-MTC-01.02

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTO: El Memorándum Nº 1549-2018-MTC/10.05 del 27 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (…)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (…)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (…) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (…) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (…) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (…)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien

inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 2142-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a la Oficina General de Administración del MTC, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-027 del 10 de octubre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum Nº 1548-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración remite el Informe Nº 019-2018-MTC/10.05-VNZ-AFP, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como, la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000006166 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 506,075.90, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias"

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERCAJAM-PR-027	421,729.92	84,345.98	506,075.90

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martinez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, así como el pago correspondiente

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 982-2018-MTC-01.02

Lima, 6 de diciembre de 2018

Visto: El Memorándum Nº 1585-2018-MTC/10.05 del 29 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (…)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (…)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (…) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (…) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (…) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (…)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 2159-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Oficina General de Administración, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTRU-PR-025 del 03 de setiembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Carlos Martinez Pinillos”, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en adelante, la Obra;

Que, con Memorándum Nº 1584-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe Nº 055-2018-MTC/10.05-ECN-NAFP, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual informa con relación al inmueble detallado en el considerando precedente que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000006287 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 10 225,504.30, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Carlos Martinez Pinillos”, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de

encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martinez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERTRU-PR-025	8 521,253.58	1 704,250.72	10 225,504.30

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez", ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 983-2018-MTC-01.02

Lima, 6 de diciembre de 2018

Visto: El Memorándum Nº 1602-2018-MTC/10.05 del 03 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (…)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (…)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (…) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (…) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (…) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (…)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 2181-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Oficina General de Administración del MTC, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTUMB-PR-012 del 08 de octubre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum Nº 1601-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe Nº 102-2018-MTC/10.05-TMP-VHA, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del inmueble afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000006194 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación

de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1 756,638.72, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez", ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez"

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERTUMB-PR-012	1 463,865.60	292,773.12	1 756,638.72

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez", ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 984-2018-MTC-01.02

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTO: El Memorándum Nº 1616-2018-MTC/10.05 del 04 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (…)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (…)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (…) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (…) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (…) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (…)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 2181-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a la Oficina General de Administración del MTC, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTUMB-PR-029 del 08 de octubre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum Nº 1615-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración remite el Informe Nº 103-2018-MTC/10.05-TMP-VHA, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como, la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del área del inmueble afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000006197 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1 838 553.86, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse libre o de treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez"

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUE-BLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUE-BLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓ-MICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERTUMB-PR-029	1 529,911.55	305,982.31	2,660.00	1 838,553.86

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la obra Tramo Nº 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 985-2018-MTC-01.02

Lima, 6 de diciembre de 2018

Visto: El Memorándum Nº 3510-2018-MTC/20 del 30 de noviembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Tramo Nº 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 1207-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código T4-TANTAMAYO-009 del 06 de junio de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 12,780.00, correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Tramo Nº 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro) (en adelante, la Obra);

Que, la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, remite con Memorándum Nº 398-2018-MTC/20.22.4, el Informe Nº 041-2018/-O.S.Nº2760-2018/JGMI-PVN, el cual a su vez adjunta el Informe Técnico S/N del 19 de noviembre de 2018, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (actualmente Oficina de Planeamiento y Presupuesto) de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe Nº 3975-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe Nº 2785-2018-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, el Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra Tramo Nº 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro) y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 12,780.00, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: TRAMO Nº 4 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (INAMBARI-AZÁNGARO).

Nº	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble						Valor de la tasación (S/)
1	MINISTERIO DE TRANS-PORTES Y COMUNI-CACIONES / PROVIAS NACIONAL	EFRAIN VASQUEZ TEVES	**CODIGO: T4-TANTAMAYO-009** **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:** **Norte:** Con la UC 000118, de 1 tramo: A-B: 8.04 m. **Sur:** Con la UC 000120, de 1 tramo: D-E:1.72 m. **Este:** Con la Carretera Inambari - Azángaro, de 2 tramos: B-C: 179.26 m y C-D: 83.17 m. **Oeste:** Con área remanente, de 6 tramos: E-F con 1.10 m;	**Área afectada: 1,065.00 m2**		**AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE**				**12 780.00**
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				Vér-tice	**Lado**	**Distancia (ml)**	**WGS 84**		
							Este (X)	**Norte (Y)**	
				A	A-B	8.04	347376.8208	8511532.1270	
				B	B-C	179.26	347384.3486	8511529.2967	
				C	C-D	83.17	347370.6186	8511350.5673	
				D	D-E	1.72	347327.2443	8511279.6009	
				E	E-F	1.1	347325.7726	8511280.4968	
				F	F-G	41.78	347326.3831	8511281.4077	
				G	G-H	40.13	347347.0900	8511317.6933	

F-G con 41.78 m; G-H con 40.13 m; H-I con 42.96 m; I-J con 41.78 m; y J-A con 94.11 m.	H	H-I	42.96	347363.8047	8511354.1809		
	I	I-J	41.78	347371.7017	8511396.4139		
Partida Electrónica: 11044647 de la Oficina Registral de Juliaca, Zona Registral XIII- Sede Tacna. Certificado de Búsqueda Catastral: Expedido el 02.05.2018 (Informe Técnico Nº 2309-2018-Z.R.N.XIII/OC-OR-JULIACA-R) por la Oficina Registral de Juliaca de la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna. Certificado Registral Inmobiliario: Expedido el 08.11.2018 por la Oficina Registral de Juliaca, Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna.	J	J-A	94.11	347375.3512	8511438.0324		

Dan por concluida designación de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 990-2018-MTC-01

Lima, 8 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 178-2017-MTC-01, se designa al señor Paúl Enrique Concha Revilla, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida su designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Paúl Enrique Concha Revilla, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a Fly Access Perú S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - agrícola

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 890-2018-MTC-12

Lima, 26 de octubre del 2018

Vista la solicitud de la empresa FLY ACCESS PERÚ S.A.C., sobre otorgamiento de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Agrícola;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº T-233162-2018 del 24 de agosto del 2018 y Documento de Registro Nº T-233162-2018-A del 27 de setiembre del 2018 la empresa FLY ACCESS PERÚ S.A.C., solicita Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Agrícola;

Que, según los términos del Memorando Nº 1590-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 1148-2018-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 150-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 092-2018-MTC/12.07.EEF, Informes Nº 186-2018-MTC/12.07.AUT y Nº 202-2018-MTC/12.07.AUT emitidos por la

Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 999-2018-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, en aplicación del artículo 9, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa FLY ACCESS PERÚ S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Agrícola, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa FLY ACCESS PERÚ S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, habiendo acreditado en dicho proceso su capacidad técnica.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Agrícola

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Rotorway A600 Talon / RW162f

ZONAS DE OPERACIÓN:

- Costa Sur, Norte y Selva Baja.

- La operación se realizará en los aeropuertos y/o aeródromos debidamente autorizados por la DGAC.

BASE DE OPERACIÓN:

- Helipuerto Municipal de San Bartolo

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a la empresa FLY ACCESS PERÚ S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de No Objeción Técnica Operacional vigente, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- La empresa FLY ACCESS PERÚ S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- La empresa FLY ACCESS PERÚ S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5.- La empresa FLY ACCESS PERÚ S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6.- La empresa FLY ACCESS PERÚ S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7.- Las aeronaves de la empresa FLY ACCESS PERÚ S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 8.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Artículo 10.- La empresa FLY ACCESS PERÚ S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley Nº 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11.- La empresa FLY ACCESS PERÚ S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12.- La empresa FLY ACCESS PERÚ S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13.- La empresa FLY ACCESS PERÚ S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley Nº 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título III del Decreto Legislativo Nº 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento

DECRETO SUPREMO Nº 017-2018-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Legislativo Nº 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, tiene por finalidad fortalecer la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras, y contribuir al cierre de brechas en infraestructura de los servicios de saneamiento;

Que, el Título III del mencionado dispositivo legal regula la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el saneamiento financiero de las deudas directas que mantienen las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal con el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi);

Que, en ese contexto, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada norma, establece que, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se aprueba, entre otros, el Reglamento del Título III del Decreto Legislativo Nº 1359;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Título III del Decreto Legislativo Nº 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Título III del Decreto Legislativo Nº 1359
Apruébese el Reglamento del Título III del Decreto Legislativo Nº 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, el mismo que consta de cinco (5) Títulos, dieciséis (16) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación
El presente Decreto Supremo y el Reglamento que se aprueba en el artículo precedente son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo
La presente norma será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EL PERÚ PRIMERO

REGLAMENTO DEL TÍTULO III DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1359, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO SOBRE LAS DEUDAS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones del Título III del Decreto Legislativo Nº 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (Decreto Legislativo Nº 1359), en lo referente al procedimiento para la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) en el ejercicio de la subrogación facultativa de las deudas que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal (Empresas Prestadoras Municipales) tienen con la Comisión Ad Hoc creada por Ley Nº 29625, Ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo (Comisión Ad Hoc).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a las Empresas Prestadoras Municipales, incluidas aquellas que se encuentren incorporadas o se incorporen posteriormente al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), así como a todos los órganos y organismos públicos, fondos, comisiones, que se encuentren involucrados en su ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se consideran las definiciones siguientes:

1. Acuerdo de Pago: Documento suscrito por el MVCS, representado por la Oficina General de Administración (OGA), y la Comisión Ad Hoc; que establece las condiciones aplicables al pago de los montos correspondientes al íntegro o parte del capital de la deuda directa de cada Empresa prestadora municipal beneficiaria, por parte del MVCS y a favor de la Comisión Ad Hoc, como resultado del ejercicio de la Subrogación Facultativa.

2. Capital de la Deuda Directa: Monto del capital de la deuda directa que adeudan las empresas prestadoras municipales al Fonavi, el cual es detallado por dicha empresa en la solicitud de subrogación.

3. Condonación: Voluntad de extinguir parcial o totalmente el capital de la deuda directa otorgada gratuitamente por el MVCS a favor de una Empresa Prestadora Municipal beneficiaria.

4. Convenio de Repago: Documento suscrito por el MVCS, representado por la OGA, y la Empresa Prestadora Municipal beneficiaria que establece las condiciones aplicables al repago del íntegro o parte del capital de la deuda directa asumida por el MVCS frente a la Comisión Ad Hoc en ejercicio de la Subrogación Facultativa.

5. Comisión Ad Hoc: Comisión creada por la Ley Nº 29625 “Ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo”, a cargo de la administración de los fondos y activos del Fonavi, la recuperación de sus acreencias y la realización de todo acto que sea necesario para el saneamiento legal de las obligaciones del Fonavi.

6. Empresa Prestadora Municipal: Empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal, incluidas aquellas que se encuentren incorporadas o se incorporen posteriormente al RAT.

7. Empresa Prestadora Municipal beneficiaria: Empresa Prestadora Municipal cuyo pago del capital de la deuda directa ha sido asumido parcial o íntegramente por el MVCS como resultado del ejercicio de la Subrogación Facultativa.

8. Fraccionamiento: División del importe del capital de la deuda directa de una Empresa Prestadora Municipal beneficiaria en cuotas periódicas, cuyas condiciones de pago son determinadas en el Convenio de Repago.

9. Reestructuración: Modificación o sustitución de los términos y condiciones de pago del capital de la deuda directa, pudiendo establecerse un tipo de interés distinto al inicialmente pactado.

10. Refinanciación: Modificación o sustitución de la obligación y del acuerdo de financiamiento inicial, a fin de conseguir cuotas mensuales menores en un plazo de pago más prolongado.

11. Subrogación Facultativa: Mecanismo por el cual el MVCS facultativamente asume la calidad de deudor ante la Comisión Ad Hoc respecto del integro o parte del capital de las deudas directas con el Fonavi, así como la calidad de acreedor frente a la Empresa Prestadora Municipal beneficiaria por la subrogación total o parcial del capital de la deuda directa asumida ante la Comisión Ad Hoc.

TÍTULO II

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL MECANISMO DE SUBROGACIÓN FACULTATIVA

Artículo 4.- Criterios de priorización para la subrogación facultativa

Para los efectos del presente Reglamento los criterios de priorización a aplicarse al mecanismo de Subrogación Facultativa deben considerar los aspectos siguientes:

1. Mejora de las condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad de los servicios de saneamiento.

2. Modernización de la gestión de los servicios de saneamiento.

3. Aprovechamiento de economías de escala.

4. Aplicación de tecnologías adecuadas a las condiciones culturales, socioeconómicas y ambientales.

5. Otras condiciones vinculadas con el cumplimiento de las políticas del sector, aprobados mediante Resolución Ministerial por el MVCS o las que se establezcan en el Convenio de Repago.

Artículo 5.- Mejora de las condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad de los servicios de saneamiento

5.1. La mejora de las condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad de los servicios de saneamiento, constituyen el conjunto de acciones y/o medidas que adoptan los órganos de propiedad, administración y gestión de la Empresa Prestadora Municipal dirigidas a alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento y la mejora de las condiciones de la prestación de estos.

5.2. Para este caso, la Empresa Prestadora Municipal debe haber alcanzado un índice de cumplimiento global (ICG) de las metas de gestión mayor o igual a 85%, correspondiente al año regulatorio inmediato anterior, evaluado por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass).

Artículo 6.- Modernización de la gestión de los servicios de saneamiento

6.1. La modernización de la gestión de los servicios de saneamiento comprende el conjunto de decisiones ejecutadas por la Empresa Prestadora Municipal, contenidas en un proceso continuo de mejora que conlleven al cumplimiento de la normativa del sector saneamiento, con el fin de alcanzar la Política Nacional de Saneamiento.

6.2. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran implementadas las decisiones de modernización de la gestión de los servicios de saneamiento cuando la Empresa Prestadora Municipal haya realizado la adecuación de estatutos y transformación societaria establecida en la Décimo Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Ley Marco).

Artículo 7.- Aprovechamiento de economías de escala

Aplicar el aprovechamiento de economía de escala comprendiendo la integración de prestadores, operaciones y/o procesos entre los prestadores de los servicios de saneamiento. Para tal efecto se considera la escala eficiente como el nivel mínimo en el que un prestador puede brindar los servicios de saneamiento de manera eficiente con costos medios o totales por unidad producida.

Artículo 8.- De la aplicación de tecnologías adecuadas a las condiciones culturales, socioeconómicas y ambientales

8.1. La aplicación de tecnologías adecuadas a las condiciones culturales, socioeconómicas y ambientales, se considera al conjunto de decisiones y/o acciones que conlleven a:

1. El uso eficiente del agua.
2. La conservación de la infraestructura de saneamiento.

8.2. El uso eficiente del agua constituye todas aquellas medidas y/o acciones que implemente la Empresa Prestadora Municipal para el uso responsable del servicio de agua potable y alcantarillado; para tal efecto, en caso que el Índice de Cumplimiento Individual (ICI) de agua no facturada forme parte de las metas de gestión aprobadas por la Sunass, la Empresa Prestadora Municipal debe acreditar el cumplimiento de esta, respecto del año inmediato anterior evaluado por la Sunass; caso contrario, debe acreditar la implementación de acciones o medidas dirigidas a reducir la brecha de agua no facturada, respecto del año calendario anterior a la presentación de la solicitud de Subrogación Facultativa.

8.3. La conservación de la infraestructura de saneamiento constituye todas aquellas medidas y/o acciones que implemente la Empresa Prestadora Municipal para mitigar el daño inmediato o progresivo a las instalaciones, la infraestructura sanitaria, maquinarias y equipos de los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales.

TÍTULO III

COMISIÓN SECTORIAL

Artículo 9.- Conformación de la Comisión Sectorial
La Comisión Sectorial está conformada por un (1) representante, titular y suplente, de:

1. La Oficina General de Administración.

2. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

3. La Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento (DGPRCS), la cual preside. La Dirección de Saneamiento de la DGPRCS hace las veces de Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 10.- Funciones de la Comisión Sectorial
La Comisión Sectorial ejerce las funciones siguientes:

1. Evaluar las solicitudes de Subrogación Facultativa que presenten las Empresas Prestadoras Municipales.

2. Elaborar la propuesta para la Subrogación Facultativa, la cual debe contener recomendaciones respecto de la aplicación de los mecanismos de fraccionamiento o reestructuración del capital de la deuda para el repago de estas, que asuma el MVCS.

3. Elaborar el Convenio de Repago y el Acuerdo de Pago, según sea el caso.

4. Evaluar y emitir opinión respecto de las solicitudes de condonación de deuda que soliciten las empresas prestadoras municipales.

5. Proponer el proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba la solicitud de Subrogación Facultativa, de ser el caso.

6. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

TÍTULO IV

MECANISMO DE SUBROGACIÓN FACULTATIVA

Artículo 11.- Del proceso de subrogación facultativa

El Perú Primero

11.1. Para la apertura del proceso de Subrogación Facultativa se debe contar con la opinión previa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en la que se indique se cuenta con disponibilidad de recursos del presupuesto institucional. Para tal efecto, la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial solicita dicha opinión, dentro de los quince (15) primeros días de cada trimestre.

11.2. El proceso de Subrogación Facultativa se desarrolla en las etapas siguientes:

1. Convocatoria de apertura del proceso de Subrogación Facultativa.

2. Admisibilidad de la solicitud de Subrogación Facultativa.

3. Evaluación y determinación de la Subrogación Facultativa solicitada por la Empresa Prestadora Municipal.

4. Ejecución de la Subrogación Facultativa aprobada.

Artículo 12.- Convocatoria de apertura del proceso de subrogación facultativa

La convocatoria de apertura del proceso de Subrogación Facultativa es realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial mediante oficio dirigido a las Empresas Prestadoras Municipales que a la fecha de apertura del proceso de subrogación facultativa mantengan deuda directa con la Comisión Ad Hoc.

Artículo 13.- Admisibilidad de la solicitud de subrogación facultativa

13.1. Las Empresas Prestadoras Municipales presentan una solicitud de Subrogación Facultativa a la Comisión Sectorial conteniendo la información correspondiente a la verificación de la implementación de decisiones para el proceso continuo de mejora que conlleven al cumplimiento de la normativa del sector saneamiento conforme a la adecuación de estatutos y transformación societaria establecida en la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Marco; así como la propuesta de Subrogación Facultativa. Para tal efecto, debe presentar lo siguiente:

1. Copia simple de la Partida Registral que acredite la transformación societaria, de ser el caso.

2. Copia simple de la Partida Registral que acredite la adecuación del estatuto social.

3. Consignar el número de la Resolución Ministerial y copia simple del Acta del Acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Empresa Prestadora Municipal que acredite la designación y elección, respectivamente, de los miembros del Directorio, según sea el caso.

4. En el caso de la(s) Empresa(s) Prestadora(s) Municipal(es) incorporadas al RAT, deben presentar la documentación pertinente que acredite el control efectivo del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

5. Copia del Acuerdo de Directorio de la Empresa Prestadora Municipal que acredite la aprobación del Código de Buen Gobierno Corporativo.

6. Valorización del Capital de la Deuda Directa definida o del porcentaje de deuda respecto de la cual se propone la Subrogación Facultativa; la cual debe estar expresamente aceptada por el Directorio de la Empresa Prestadora Municipal o el órgano que haga sus veces en el caso de las Empresas Prestadoras Municipales que se encuentren en el RAT.

7. Monto, cálculo de intereses aplicando la tasa de interés legal, propuesta de plazo y, cronograma de pagos por efecto de la Subrogación Facultativa; los cuales deben estar expresamente aceptados por el Directorio de la Empresa Prestadora Municipal o el órgano que haga sus veces en el caso se encuentren en el RAT.

8. Condiciones del Convenio de Repago incluido el cálculo de intereses aplicando la tasa de interés legal para cada caso; el cual debe estar expresamente aceptado por el Directorio de la Empresa Prestadora Municipal o el órgano que haga sus veces en el caso de las Empresas Prestadoras Municipales que se encuentren en el RAT.

13.2. La información presentada por la Empresa Prestadora Municipal solicitante tiene calidad de declaración jurada.

13.3. En caso la Comisión Sectorial observe la falta de alguno de los requisitos establecidos en el párrafo 13.1 del presente artículo, solicita a la Empresa Prestadora Municipal en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de haberse recibido la solicitud de Subrogación Facultativa, la subsanación de dicha observación; teniendo la Empresa Prestadora Municipal un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, para subsanar la observación; caso contrario se da por no presentada la solicitud de Subrogación Facultativa.

Artículo 14.- Evaluación y determinación de la subrogación facultativa

14.1. Con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 13.1 del artículo 13 del presente Reglamento, se da por admitida la solicitud de Subrogación Facultativa.

14.2. La Comisión Sectorial determina la (s) Empresa (s) Prestadora (s) Municipal (es) beneficiaria (s) de la Subrogación Facultativa verificando la concurrencia de más de una (1) de las condiciones siguientes:

1. Determinación de cuotas de pago anuales del Capital de la Deuda Directa superiores el 4% de los ingresos netos del último ejercicio anterior de las Empresas Prestadoras Municipales.

2. Para el caso de las Empresas Prestadoras Municipales sobre las que la implementación de la integración de prestadores, operaciones o procesos conlleve a mejorar el acceso y la eficiencia en la prestación de los servicios de saneamiento, deben presentar la adopción del acuerdo del máximo órgano de gobierno de las Empresas Prestadoras Municipales que apruebe la integración de prestadores o de operaciones o de procesos, según sea el caso.

3. Acreditar haber alcanzado un ICG de las metas de gestión mayor o igual a 85%, correspondiente al año regulatorio inmediato anterior.

4. Para las Empresas Prestadoras Municipales en las que se haya establecido como meta de gestión el Índice de Cumplimiento Individual (ICI) de agua no facturada, estas deben acreditar haber cumplido la meta establecida respecto del año regulatorio anterior evaluado por la Sunass.

5. Para el caso de las Empresas Prestadoras Municipales en las que no se haya establecido el ICI de agua no facturada como meta de gestión, deben presentar información referente a las acciones y/o decisiones ejecutadas que acrediten una incidencia positiva en el indicador de agua no facturada respecto del año calendario anterior.

6. Acreditar la implementación de acciones y/o medidas para mitigar el daño inmediato o progresivo a las instalaciones, la infraestructura sanitaria, maquinarias y equipos de los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales.

7. Según sea el caso, la Empresa Prestadora Municipal solicitante puede proponer compromisos que conlleven a mejorar los índices de condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad de los servicios de saneamiento a su cargo, los mismos que deben contar con la aceptación expresa de su Directorio.

8. Otras condiciones vinculadas con el cumplimiento de las políticas del sector, aprobados mediante Resolución Ministerial por el MVCS o establecidas en el Convenio de Repago.

14.3. En caso que la Comisión Sectorial necesite información adicional, puede solicitarla a la Empresa Prestadora Municipal, la misma que debe remitir la información solicitada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. En caso de no remitirse la información solicitada por la Comisión Sectorial, se da por concluido el proceso de Subrogación Facultativa, dejando a salvo el derecho de la Empresa Prestadora Municipal de efectuar una nueva solicitud.

14.4. En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles de haber admitido a trámite la solicitud de subrogación, la Comisión Sectorial remite al despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento el informe conteniendo:

1. Los elementos de evaluación que sustentan la propuesta de subrogación.

2. Documento que acredite la disponibilidad de los recursos del MVCS sobre el monto del capital de la deuda directa a subrogar.

3. La aceptación de los términos y/o condiciones del fraccionamiento y/o reestructuración, según sea el caso; los cuales deben estar expresamente aceptados por el Directorio de la Empresa Prestadora Municipal o el órgano que haga sus veces en el caso de las Empresas Prestadoras Municipales que se encuentren en el RAT.

14.5. En caso de no ser aceptada la solicitud de Subrogación Facultativa, la Comisión Sectorial comunica la decisión a la Empresa Prestadora Municipal solicitante y devuelve los documentos actuados en la etapa de evaluación.

14.6. En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de haber recibido el informe de la Comisión Sectorial, se aprueba la solicitud de Subrogación Facultativa, de corresponder, mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 15.- Ejecución de la subrogación facultativa aprobada

15.1. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión de la Resolución Viceministerial que aprueba la solicitud de subrogación, la Comisión Sectorial remite a la Empresa Prestadora Municipal beneficiaria el proyecto del Convenio de Repago.

15.2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la emisión de la Resolución Viceministerial que aprueba la solicitud de subrogación, y aceptados los términos y condiciones del Convenio de Repago entre la Empresa Prestadora Municipal beneficiaria y la OGA del MVCS se suscribe el Convenio de Repago, cuyos efectos se encuentran condicionados a la suscripción del Acuerdo de Pago que suscriba el MVCS y la Comisión Ad Hoc para el pago del capital de la deuda directa subrogada.

15.3. El Convenio de Repago debe contener como mínimo:

1. Los términos y/o condiciones del fraccionamiento y/o reestructuración señalados en el inciso 7 del párrafo 13.1 del artículo 13 del presente Reglamento, o en el inciso 1 del párrafo 14.2 del artículo 14 del presente Reglamento; según sea el caso.

2. De ser el caso, los términos y condiciones previstos en el inciso 6 del párrafo 14.2 del artículo 14 del presente Reglamento.

3. Establecer como condición la constitución del fideicomiso.

4. Cláusula de incumplimiento de acuerdo a la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo Nº 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

15.4. En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la suscripción del Convenio de Repago, la Empresa Prestadora Municipal beneficiaria constituye un fideicomiso de pago con el Banco de la Nación o la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

15.5. La no constitución del fideicomiso en el plazo establecido del párrafo 15.4 del presente artículo, genera los efectos siguientes:

1. Suspensión de las acciones previstas en el párrafo 15.6 del presente artículo, hasta por un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes al plazo establecido en el párrafo 15.4 del presente artículo.

2. En caso de no haber constituido el fideicomiso en el plazo indicado en el numeral precedente, se da por concluida la etapa de ejecución de la Subrogación Facultativa, pudiendo disponerse de los recursos para la subrogación.

15.6. En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de haberse suscrito el Convenio de Repago, la Comisión Sectorial remite la intención de pago a la Comisión Ad Hoc y el proyecto de Convenio de Pago conteniendo el monto de la deuda a subrogar, así como los términos y condiciones para el pago de la deuda.

15.7. Aceptados los términos del Convenio de Pago por la Comisión Ad Hoc y la OGA del MVCS, se procede a la suscripción del Convenio de Pago.

TÍTULO V

CONDONACIÓN FACULTATIVA DE LA DEUDA SUBROGADA

Artículo 16.- Procedimiento para la condonación facultativa de la deuda subrogada

16.1. La condonación de la deuda subrogada puede otorgarse en los términos siguientes:

1. La Empresa Prestadora Municipal beneficiaria puede solicitar la condonación íntegra o parcial de la deuda subrogada, sustentada en los supuestos siguientes:

i. Afectación de la sostenibilidad de la operación y el mantenimiento de los servicios de saneamiento.

ii. Propuesta de inversión para la mejora de los servicios de saneamiento no incluida en el estudio tarifario.

2. El Convenio de Repago puede establecer condiciones o términos para la condonación íntegra o parcial de la deuda subrogada.

16.2. Para el caso de la solicitud de condonación integra o parcial de la deuda subrogada, la Empresa Prestadora Municipal beneficiaria presenta dicha solicitud al titular del MVCS con la información que sustente los supuestos establecidos, según sea el caso. La información presentada tiene carácter de declaración jurada.

16.3. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de condonación íntegra o parcial, esta es remitida a la Comisión Sectorial para que proceda a emitir opinión.

16.4. La Comisión Sectorial emite opinión respecto de la solicitud de condonación integra o parcial en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, procediendo a remitir dicha opinión al Viceministerio de Construcción y Saneamiento, el cual en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, emite opinión y eleva los actuados al despacho del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su aprobación.

16.5. En el caso de que la condonación íntegra o parcial de la deuda subrogada se encuentre establecida en el Convenio de Repago, esta se hace efectiva al cumplirse con la condición establecida en dicho convenio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia diferida
El presente Reglamento entra en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Emisión de normas complementarias
El MVCS, mediante Resolución Ministerial, aprueba las normas complementarias necesarias para la aplicación e implementación del presente Reglamento.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencia financiera y el otorgamiento de subvención a persona jurídica privada

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 252-2018-CONCYTEC-P

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico-Legal Nº 039-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído Nº 39-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e

innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído Nº 39-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación de las transferencias financieras y del otorgamiento de la subvención a persona jurídica privada, por un importe total ascendente a S/ 244,574.40 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Cuatro y 40/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E041 "Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico" Concurso 2018-01, señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal Nº 039-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras y el otorgamiento de la subvención a persona jurídica privada, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario Nº 679-2018, Nº 747-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 109-2018-FONDECYT-DE y Nº 113-2018-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar la transferencia financiera y el otorgamiento de la subvención a persona jurídica privada (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal Nº 039-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones

contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley Nº 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", Resolución de Presidencia Nº 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia Nº 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento de la subvención a persona jurídica privada, por la suma total de S/ 244,574.40 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Cuatro y 40/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo de Cofinancia-miento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1	Transferencia Financiera	Proyecto	Integración de Microredes DC para la optimización del consumo energético en edificios inteligentes	Universidad Nacional de Ingeniería	174,574.40
2	Subvención a Persona Jurídica	Proyecto	Aumento de la vida media de productos acuícolas autóctonos de Perú empleando técnicas de altas presiones hidráulicas	Universidad Antonio Ruiz de Montoya	70,000.00
TOTAL S/					**244,574.40**

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Barranca Sociedad Anónima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 104-2018-OTASS-DE

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 056-2018-OTASS-DPGC de la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo, el Informe Nº 164-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 371-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el artículo 15 de la Ley Nº 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, mediante Sesión Extraordinaria Nº 0005-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, el Directorio de la EPS Barranca S.A. acordó solicitar al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, la transferencia de recursos financieros a favor la EPS Barranca S.A. para ejecutar fichas técnicas para la integración de la localidad de Supe Puerto, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, a su ámbito de responsabilidad;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva Nº 001-2018-OTASS-CD, “Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2018-OTASS-CD, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Barranca Sociedad Anónima EPS BARRANCA S.A, solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/ 2 492,388.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos ochenta y ocho y 00/100 soles), por lo que la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo del OTASS emite el Informe Nº 056-2018-OTASS-DPGC mediante el cual emite opinión favorable a la solicitud de financiamiento de fichas por parte de la citada empresa;

Que, mediante Informe Nº 164-2018-OTASS/OPP de fecha 20 de noviembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emite opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal Nº 371-2018-OTASS/OAJ de fecha 05 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2018, se suscribe el Convenio Nº 035-2018/OTASS-EPS BARRANCA S.A, entre el OTASS y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Barranca Sociedad Anónima, mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 2 492,388.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos ochenta y ocho y 00/100 soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva Nº 001-2018-OTASS-CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la EPS BARRANCA S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo en el marco de la función asignada con memorando Nº 067-2017-OTASS/DE promueve la integración de la localidad de Supe Puerto, al ámbito de responsabilidad de la EPS BARRANCA S.A;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley Nº 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2018-OTASS-CD, que aprueba la Directiva Nº 001-2018-OTASS-CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismos Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Barranca Sociedad Anónima

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 2 492,388.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos ochenta y ocho y 00/100 soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Barranca Sociedad Anónima, destinadas a la ejecución de acciones correspondientes a medidas operacionales, comerciales y administrativas, las mismas que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Actividad 5.005678: Incorporación al régimen de apoyo transitorio y reflotamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRES PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE BARRANCA S.A.

EPS	CÓDIGO DE FICHAS	NOMBRE DE LA ACCIÓN (FICHA TÉCNICA)	MONTO S/
EPS BARRANCA S.A.	FT-GO-001	Optimización de la planta de tratamiento de agua potable de Supe Puerto, Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima.	1 547,271.00
EPS BARRANCA S.A.	FT-GO-002	Expediente técnico para la optimización del sistema de abastecimiento de agua potable en el caso urbano de la localidad de Supe Puerto, Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima	424,800.00
EPS BARRANCA S.A.	FT-GO-003	Adquisición de equipos y herramientas para asegurar la atención de requerimientos operativos en el distrito integrado de Supe Puerto a la EPS Barranca S.A.	520,317.00
			2 492,388.00

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 106-2018-OTASS-DE

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 139-2018-OTASS/DM/FÉLIX.MARMANILLO de la Dirección de Monitoreo, el Informe Nº 161-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 375-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.1 y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establecen que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, asimismo, para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa,

El Perú Primero

comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, asimismo, el sub numeral 8 del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, en adelante el Reglamento de la Ley Marco, señala que el OTASS en el marco de sus competencias, además de las establecidas en la Ley Marco, ejerce como una de sus funciones financiar la elaboración y ejecución de los proyectos de inversión pública o actividades vinculadas a las definiciones señaladas en el sub literal b) del literal j); el literal m); y el literal k) del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que sean necesarias para la mejora de la prestación de los servicios de saneamiento, en las empresas prestadoras incorporadas o no al RAT;

Que, el artículo 15 de la Ley Nº 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo Nº 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, conforme a lo señalado en la Directiva Nº 001-2018-OTASS-CD, “Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2018-OTASS-CD, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima, solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/ 550 000.00 (Quinientos cincuenta mil y 00/100), por lo que la Dirección de Monitoreo del OTASS emite el Informe Nº 139-2018-OTASS/DM/FÉLIX.MARMANILLO, de fecha 21 de noviembre de 2018, mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en la ficha presentada por la referida EPS;

Que, mediante Informe Nº 161-2018-OTASS/OPP de fecha 21 de noviembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emite opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal Nº 375-2018-OTASS/OAJ de fecha 05 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia solicitada;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2018 se suscribe el Convenio Nº 036-2018/OTASS-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A entre el OTASS y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima., mediante el cual el OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 550 000.00 (Quinientos cincuenta mil y 00/100) para el financiamiento de la ficha que se encuentran detallada en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva Nº 001-2018-OTASS-CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima, mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2014-VIVIENDA, así como en el Memorando Nº 125-2017-OTASS/DE del 09 de octubre de 2017, por el cual se asigna a la Dirección de Monitoreo, la función de "Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de los servicios de saneamiento", corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley Nº 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2018-OTASS-CD, que aprueba la Directiva Nº 001-2018-OTASS-CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismos Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 550 000.00 (Quinientos cincuenta mil y 00/100) con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima destinados a la ejecución de las acciones para fortalecer la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones para su sostenibilidad, las mismas que se detallan en la ficha indicada en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018, de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento. Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos Actividad 5.004889: Brindar soporte y asistencia técnica, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

CAPACIDAD	FICHA DE LA ACCIÓN DE FORTALECIMIENTO		
	Descripción	Código	Monto (S/)
Gestión operativa	Asistencia técnica para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública del mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huacho, Végueta y Sayán.	F-002-GO	550 000,00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			**550 000,00**

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Barranca Sociedad Anónima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 107-2018-OTASS-DE

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 043-2018-OTASS-DO-KTT de la Dirección de Operaciones, el Informe Nº 172-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 376-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.1 y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establecen que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, asimismo, para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, asimismo, el sub numeral 8 del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, en adelante el Reglamento de la Ley Marco, señala que el OTASS en el marco de sus competencias, además de las establecidas en la Ley Marco, ejerce como una de sus funciones financiar la elaboración y ejecución de los proyectos de inversión pública o actividades vinculadas a las definiciones señaladas en el sub literal b) del literal j); el literal m); y el literal k) del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que sean necesarias para la mejora de la prestación de los servicios de saneamiento, en las empresas prestadoras incorporadas o no al RAT;

Que, el artículo 15 de la Ley Nº 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo Nº 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 342-2015-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2015; se ratifica el Tercer Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en la Sesión Nº 012-2015 de fecha 22 de setiembre de 2015, el mismo que previamente ha sido ratificado con el Segundo Acuerdo de la Sesión Nº 015-2015 del 27 de noviembre de 2015, el cual declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Barranca Sociedad Anónima - SEMAPA BARRANCA S.A.;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva Nº 001-2018-OTASS-CD, “Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2018-OTASS-CD, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Barranca Sociedad Anónima - EPS BARRANCA S.A. solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/. 750 000.00 (Setecientos cincuenta mil y 00/100 soles), por lo que la Dirección de Operaciones del OTASS emite el Informe Técnico Nº 043-2018-OTASS-DO-KTT de fecha 27 de noviembre de 2018, mediante el cual emite opinión favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en la ficha presentada por la referida EPS;

Que, mediante Informe Nº 172-2018-OTASS/OPP, de fecha 26 de noviembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emite opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal Nº 376-2018-OTASS/OAJ de fecha 05 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia solicitada;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2018, se suscribe el Convenio Nº 037-2018/OTASS- EPS BARRANCA S.A, entre el OTASS y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Barranca Sociedad Anónima, mediante el cual el OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/. 750 000.00 (Setecientos cincuenta mil y 00/100 soles), para el financiamiento de la ficha que se encuentra detallada en el Anexo del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva Nº 001-2018-OTASS-CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la EPS BARRANCA S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2014-VIVIENDA, es una función de la Dirección de Operaciones conducir la implementación del Régimen de Apoyo Transitorio, por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley Nº 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2018-OTASS-CD, que aprueba la Directiva Nº 001-2018-OTASS-CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismos Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Barranca Sociedad Anónima

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/. 750 000.00 (Setecientos cincuenta mil y 00/100 soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Barranca Sociedad Anónima - EPS BARRANCA S.A., destinadas a la ejecución de las acciones que se detallan en la ficha indicada en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Actividad 5.005678: Incorporación al régimen de apoyo transitorio y reflotamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE BARRANCA SOCIEDAD ANÓNIMA EPS BARRANCA S.A.

Código de Ficha	Nombre de la Ficha	Monto
FT-GO-P4-09	Asistencia técnica para la formulación de Fichas Técnicas Estándar de los proyectos de inversión pública del mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Barranca y Supe	S/. 750,000

El Perú Primero

	TOTAL A TRANSFERIR	**S/. 750,000**

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral Sociedad Anónima - EMAPA HUARAL S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 108-2018-OTASS-DE

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 044-2018-OTASS-DO-KTT de la Dirección de Operaciones, el Informe Nº 171-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal Nº 377-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.1 y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establecen que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, asimismo, para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, asimismo, el sub numeral 8 del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, en adelante el Reglamento, señala que el OTASS en el marco de sus competencias, además de las establecidas en la Ley Marco, ejerce como una de sus funciones financiar la elaboración y ejecución de los proyectos de inversión pública o actividades vinculadas a las definiciones señaladas en el sub literal b) del literal j); el literal m); y el literal k) del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que sean necesarias para la mejora de la prestación de los servicios de saneamiento, en las empresas prestadoras incorporadas o no al RAT;

Que, el artículo 15 de la Ley Nº 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, mediante Sesión Nº 016-2015 del 17 de diciembre de 2015, del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral Sociedad Anónima - EMAPA HUARAL S.A., el cual es ratificado por Resolución Ministerial Nº 44-2016-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de marzo de 2016;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva Nº 001-2018-OTASS-CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2018-OTASS-CD, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral Sociedad Anónima - EMAPA HUARAL S.A. solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/. 500 000.00 (Quinientos mil y 00/100 soles), por lo que la Dirección de Operaciones del OTASS emite el Informe Técnico Nº 044-2018-OTASS-DO-KTT, mediante el cual opina favorablemente sobre la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en la ficha presentada por la referida EPS;

Que, mediante Informe Nº171-2018-OTASS/OPP, de fecha 26 de noviembre 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal Nº 377-2018-OTASS/OAJ de fecha 05 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia solicitada;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2018, se suscribe el Convenio Nº 038-2018/OTASS- EPS EMAPA HUARAL S.A, entre el OTASS y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral Sociedad Anónima, mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/. 500 000.00 (Quinientos mil y 00/100 soles, para el financiamiento de la ficha que se encuentra detallada en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva Nº 001-2018-OTASS-CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral Sociedad Anónima - EMAPA HUARAL S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2014-VIVIENDA, es una función de la Dirección de Operaciones conducir la implementación del Régimen de Apoyo Transitorio, por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley Nº 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2018-OTASS-CD, que aprueba la Directiva Nº 001-2018-OTASS-CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismos Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de la EPS EMAPA HUARAL S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/. 500 000.00 (Quinientos mil y 00/100 soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua

Potable y Alcantarillado de Huaral Sociedad Anónima - EMAPA HUARAL S.A., destinada a la ejecución de las acciones que se detallan en la ficha indicada en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Actividad 5.005678: Incorporación al régimen de apoyo transitorio y reflotamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

TRANSFERENCIA DE RECURSOS A FAVOR EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUARAL SOCIEDAD ANÓNIMA

CÓDIGO DE FICHA	NOMBRE DE LA FICHA	MONTO
FT-GO-09	Asistencia técnica para la formulación de Fichas Técnicas Estándar de los proyectos de inversión pública del mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales de la localidad de Huaral.	S/ 500,000
		S/ 500,000

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Designan Director Académico

RESOLUCION Nº 18-2018-AMAG-CD

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Nº 92-2018-AMAG-CD-P, de fecha 29 de agosto de 2018, mediante la cual se declara vacante la plaza de Director Académico de la Academia de la Magistratura y el Acuerdo Nº 67-2018, adoptado por el Pleno del Consejo Directivo en Sesión de fecha 03 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 041-95 de fecha 20 de julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura, se regula por el régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, la plaza de Director Académico nivel F-B, Plaza Nº 13 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), es un cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Nº 92-2018-AMAG-CD-P, de fecha 29 de agosto de 2018 se declaró vacante la plaza de Director Académico de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Resolución Nº 092-2018-AMAG-CD-P, se encargó a la señora Teresa Valverde Navarro, las funciones de la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura, quien se desempeñaría temporalmente en dicha labor hasta que se designe al titular que ocupará la indicada función;

Que, el artículo 8 inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece que son funciones del Consejo Directivo designar al Director Académico. Asimismo, el artículo 16 del Estatuto de la AMAG señala que, entre las funciones de la Presidencia del Consejo Directivo es expedir las resoluciones de nombramiento del Director Académico; en ese sentido resulta necesario dictar el acto administrativo, designando al titular de dicha plaza;

Que, mediante Acuerdo Nº 67-2018, el Pleno del Consejo Directivo acordó designar en el cargo de confianza de Director Académico al señor Hipólito Martín Rodriguez Casavilca;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley Nº 26335, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Nº 023-2017, de fecha 19 de octubre de 2017 y de conformidad con el mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al señor HIPÓLITO MARTÍN RODRIGUEZ CASAVILCA, en el cargo de confianza de Director Académico, nivel F-B, Plaza Nº 13 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDO el encargo de funciones, conferidas a la señora abogado Teresa Valverde Navarro, en la plaza de Directora Académica, dispuesto mediante Resolución Nº 92-2018-AMAG-CD-P, de fecha 29 de agosto de 2018. Debiéndose efectuar la entrega de cargo al funcionario designado en el artículo precedente, en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- El egreso que genere lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución se afectará al Grupo de Gastos:1 Personal y Obligaciones Sociales del Presupuesto correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2172-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027143
CHICLA - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018014663)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, en contra de la Resolución Nº 519-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la mencionada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, la personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima presentó al Jurado Especial Electoral de Huarochirí (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante Resolución Nº 00219-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisible la referida solicitud de inscripción, observando lo siguiente:

a) En el acta de elecciones internas presentada por la organización política no se precisa el quorum, ni se indica si la sesión de elecciones se realizó en primera o segunda convocatoria, a efecto de verificar si se cumplió con el acto de democracia interna.

b) En el estatuto de la organización política no se precisa qué órgano tiene la facultad de proclamar a los candidatos, ya que el artículo 27 atribuye dicha función a la Convención Regional, mientras que el artículo 71 al Comité Electoral.

c) El referido estatuto no precisa la existencia de órganos electorales descentralizados para realizar la elección de los candidatos ni la modalidad empleada para su elección.

d) Si bien el artículo 71 del estatuto hace referencia a un reglamento en el que se debe regular las normas de democracia interna, dicho cuerpo normativo no es de conocimiento del JEE.

e) Solo uno de los tres miembros del Comité Electoral que participan en las elecciones internas, se encuentra afiliada a la organización política. Es el caso de Ana Clorinda Carlos Maldonado y no de Luis Martín Carlos Rivera y Cintia Verónica Gutiérrez Ordóñez.

f) El mencionado Comité Electoral no se encuentra inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

g) La mayoría de los electores que participaron en las elecciones internas, así como los candidatos a regidores Carmen Cruz Meza Auqui y Johann Cristian Calvay Tovar, no se encuentran afiliados, conforme lo establece su estatuto.

h) La personera legal titular no ha cumplido con firmar cada una de las páginas del Plan del Gobierno.

i) Los candidatos a regidores Sonia Marlene Zegarra Martínez, Carmen Cruz Meza Auqui y Enrique Oswaldo Cruz Herrera no suscribieron debidamente su respectiva declaración jurada de hoja de vida.

j) La candidata a regidora Carmen Cruz Meza Auqui no acredita los dos años de domicilio continuo en el distrito por el que postula, ni adjunta a su solicitud el cargo de solicitud de licencia sin goce de haber que le es exigible al encontrarse laborando como técnica en enfermería en el Centro de Salud de Casapalca.

Frente a ello, con fecha 15 de julio de 2018, la referida organización política presentó su escrito de subsanación, adjuntando, entre otros documentos, su estatuto y reglamento electoral. No obstante, el 19 de julio de 2018, mediante la Resolución Nº 519-2018-JEE-HCHR-JNE, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, sosteniendo lo siguiente:

a) La organización política ha presentado con su escrito de subsanación una nueva acta de elecciones internas, totalmente distinta al acta de elecciones adjuntada a su solicitud de inscripción.

b) En el acta de elecciones presentada con su escrito de subsanación interviene el Comité Electoral Provincial y en el que adjuntó a su solicitud de inscripción, el Comité Electoral Distrital.

c) En el acta de elecciones presentada con su escrito de subsanación consta que las elecciones internas se realizaron el 5 de mayo de 2018 en el distrito de Ricardo Palma y en el que adjuntó a su solicitud de inscripción consta que se realizaron el 10 de abril de 2018, en el distrito de Chicla.

d) En el acta de elecciones presentada con su escrito de subsanación consta que para las elecciones internas se empleó la modalidad prevista en el literal c del artículo 24 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), es decir, a través de delegados, y en el que adjuntó a su solicitud de inscripción consta que se empleó la modalidad prevista en el literal a del mencionado artículo, vale decir, con el voto de los afiliados y no afiliados.

e) En el acta de elecciones presentada con su solicitud de inscripción consta que la lista ganadora obtuvo 15 votos por parte de los afiliados y ciudadanos no afiliados, mientras que en el acta presentada con su escrito de subsanación, pese a que se ha señalado que los electores fueron delegados, sigue constando que fueron 15 los votos que obtuvo la lista ganadora.

f) El estatuto de la organización política no ha previsto la modalidad de elecciones internas, y en ese sentido, la referida agrupación política no ha cumplido con adecuar su normativa interna a la LOP.

g) El estatuto de la organización política no faculta al Comité Electoral (central) para establecer la modalidad de elecciones ni para convocar a convenciones regionales o provinciales, ni crear comités electorales descentralizados.

h) De acuerdo al estatuto y al reglamento electoral de la organización política, ni el Comité Electoral Distrital ni el Provincial tienen facultad para convocar a asamblea de delegados y elegir a candidatos regionales y municipales.

i) La organización política no ha cumplido con las normas de democracia interna.

j) Los miembros del comité electoral, Luis Martín Carlos Rivera y Cintia Verónica Gutiérrez Ordóñez, así como, los candidatos a regidores, Carmen Cruz Meza Auqui y Johann Cristian Calvay Tovar no tienen la condición de afiliados en el ROP, conforme lo establece su estatuto.

En contraposición a ello, el 10 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 519-2018-JEE-HCHR-JNE, alegando principalmente lo siguiente:

a) La organización política ha cumplido estrictamente las normas de democracia interna previstas en su reglamento, estatuto y en la LOP.

b) Los candidatos a regidores, Carmen Cruz Meza Auqui y Johann Cristian Calvay Tovar sí se encuentran registrados en el ROP.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante la Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, que uniformiza los plazos procesales y, fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano colegiado los recursos de apelación que hayan sido interpuestos en contra de sus pronunciamientos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE), que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de

listas admitidas, por lo que, a efectos de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Normas que regulan la democracia interna de las organizaciones políticas

4. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, pero a su vez establece que la ley es la que establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos.

5. Bajo el citado precepto constitucional, y a fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, el artículo 19 de la LOP, prescribe que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

6. Dicho esto, es posible concluir que cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa para regular el contenido de su estatuto, así como el de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como único parámetro las disposiciones previstas en la Constitución Política del Perú y la Ley. Por lo que, a efectos de determinar si una organización política ha cumplido con las normas de democracia interna resulta imperativo tener en cuenta no solo la LOP sino también la normativa interna de la organización política.

7. En este sentido, el artículo 24 de la LOP establece respecto a las modalidades de elección de candidatos, lo siguiente:

Artículo 24.- Modalidades de elección de candidatos
Corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23.

Para tal efecto, al menos, las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidos de acuerdo con algunas de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto [énfasis agregado].

Normas que regulan la modalidad de democracia interna en la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima

8. Respecto a los órganos encargados de dirigir el proceso electoral, los artículos 29 y 70 del Estatuto (artículo 71 en las modificaciones publicadas en el ROP) de la organización política establecen lo siguiente:

Art. 29.- La Convención Regional tiene las siguientes atribuciones:

[…]
d) Proclamar a los Candidatos del Movimiento para las Elecciones Nacionales Regionales y Municipales.
[…]

Art. 70.- El Comité Electoral es elegido por el Consejo Directivo Regional y será responsable de conducir, organizar y reglamentar los procesos electorales internos para la elección de cargos directivos y candidatos del Movimiento para las Elecciones Regionales y Municipales.

Bajo este contexto normativo, es posible colegir que el estatuto de la organización política ha otorgado al Comité Electoral la potestad de reglamentar los procesos electorales internos, lo cual no contraviene la LOP, por cuanto otorga a cada organización política un nivel de autonomía normativa para regular sus procesos internos. En ese sentido, la LOP no establece qué no le es permitido regular, sin embargo, cabe precisar que dicha regulación en modo alguno puede contradecir lo que ella regula en forma imperativa.

En este sentido, la LOP no señala qué normas específicas sobre democracia interna deben encontrarse previstas en su estatuto y qué otras deben hallarse en el reglamento electoral que apruebe la organización política. Lo que sí resulta razonable es considerar que las normas contenidas en el reglamento u otro dispositivo interno no puede suponer la transgresión a una norma estatutaria, toda vez que, por jerarquía de normas, por encima de una norma reglamentaria se encuentra el estatuto de la organización política y por encima de esta, a su vez, se encuentra la LOP y la Constitución.

9. Ahora bien, el Reglamento Electoral de la misma organización política, aprobado por el Comité Directivo Regional a propuesta del Comité Electoral Regional, regula respecto a este lo siguiente:

Articulo Nº 3.- El Comité Electoral Regional Central convoca las elecciones internas, difunde el cronograma de actividades y las fechas de realización del acto electoral […].

Artículo Nº 6.- El Comité Electoral Regional Central, tiene las siguientes funciones:

a) Convocar, dirigir, conducir y supervisar el proceso electoral interno para la elección de cargos Directivos, de Delegados y de los Candidatos del Movimiento para las Elecciones Regionales y Municipales en la Región Lima.

b) Elaborar el Cronograma Electoral para la elección de cargos Directivos Provinciales, de Delegados Provinciales y de los candidatos a la Gobernación Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros Regionales; así como Alcaldes Provinciales, Alcaldes Distritales y Regidores.
[…]
d) Vigilar y supervisar el adecuado desarrollo de las elecciones internas.
[…]
f) Proclamar los resultados y entregar las credenciales a las listas ganadoras del proceso electoral interno.
[…]

Articulo Nº 9.- Los Comités Electorales Descentralizados Provinciales (CEDP), tendrán las siguientes funciones:

a) Conducir y dirigir el proceso electoral interno para la elección de cargos del Comité Directivo Provincial de Delegados Provinciales y de Pre Candidatos del Movimiento para las Elecciones Municipales en el ámbito de su jurisdicción provincial y distrital.

b) Recepcionar, registrar e inscribir las candidaturas a cargos Directivos y de Delegados Provinciales de las listas de pre Candidatos de Elección Popular para las Elecciones Municipales de nivel Provincial y Distrital.

c) Vigilar y supervisar el adecuado desarrollo de las campañas electorales internas en su jurisdicción.
[…]
[…]
f) Comunicar al Comité Electoral Regional Central, sobre los resultados del proceso de elecciones internas de cargos Directivos y de Delegados Provinciales, y de pre Candidatos de Elección Popular para las Elecciones Municipales de nivel Provincial y Distrital.
[…]

De lo anterior, es posible advertir que el órgano encargado de convocar, dirigir, conducir, supervisar y proclamar los resultados, en el marco de un proceso electoral interno mediante el cual se eligen a los candidatos, es el Comité Electoral Regional, mientras que los Comités Electorales Descentralizados Provinciales únicamente se encargan de recepcionar, registrar e inscribir las candidaturas a cargos de Delegados Provinciales y pre Candidatos a elecciones populares, para luego comunicar sobre estas al Comité Electoral Regional Central.

10. Respecto a la modalidad de las elecciones internas que la organización política ha previsto para elegir a sus candidatos, los artículos 27 y 28 del citado Reglamento Electoral establecen lo siguiente:

Artículo Nº 27.- Para el ejercicio de la democracia interna en la elección de candidatos para los procesos electorales Regionales y Municipales, del Movimiento Regional "Concertación para el Desarrollo Regional - Lima", **se realizarán mediante la modalidad de "Elección por Delegados", de acuerdo a lo previsto en la Ley de Organizaciones Políticas, en el Instructivo por la Ley 30414 - Articulo 24 - C** y el Estatuto del Movimiento [énfasis agregado].

Dichos Delegados representan la voluntad democrática de los afiliados de una circunscripción Provincial y son elegidos en Asamblea Provincial por los afiliados concurrentes.

Artículo Nº 28.- […] **Dichos Delegados participaran en la Convención Regional** que se convoque para la Proclamación de las Listas de Candidatos a Alcaldías y Regidurías Provinciales y Distritales [énfasis agregado].

De lo expuesto, se desprende que la modalidad que la organización política ha previsto en sus normas internas es la que se encuentra prevista en el literal c del artículo 24 de la LOP, es decir, a través de delegados, quienes, de acuerdo con el citado artículo 28, participan como electores en la Convención Regional.

11. Respecto al desarrollo del proceso electoral interno, los artículos 29, 30, 31 y 32 del mencionado Reglamento establecen lo siguiente:

Artículo Nº 29.- La lista de pre candidatos a Alcaldes y Regidores de Concejos Municipales Provinciales y Distritales, se realizará mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los miembros hábiles de la Convención Regional, previsto en el Artículo 27 del Estatuto[1] [énfasis agregado].

Artículo Nº 30.- La lista completa y cerrada de pre candidatos a Alcaldes, Regidores y sus respectivos personeros, siendo este potestativo, se inscriben ante el Comité Electoral Descentralizado Provincial que corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral… [Énfasis agregado].

Artículo Nº 31.- Recibidas las Listas de pre candidatos, el Comité Electoral Descentralizado Provincial, procede a calificar los recaudos conforme lo establece la Ley de Elecciones Municipales, el estatuto y el presente Reglamento. Son admitidas las que cumplen con los requisitos previstos [...] [énfasis agregado].

Artículo Nº 32.- Las listas de candidatos a Alcaldes y Regidores serán elegidas y proclamadas por listas completas y cerradas en la Convención Regional. Resultará ganadora la lista que obtenga la mayoría simple de votos válidamente emitidos [énfasis agregado].

Lo anterior complementa la conclusión a la que se arribó en el considerando 9, acerca de que los Comités Electorales Descentralizados Provinciales únicamente acreditan al delegado que los representara en la Convención Regional y admite las listas de precandidatos que luego son presentadas en la Convención Regional, donde finalmente son los delegados de los Comités Electorales Descentralizados Provinciales y los integrantes del Consejo Directivo Regional quienes eligen a los candidatos a Alcaldes y Regidores de Concejos Municipales Provinciales y Distritales.

Análisis del caso concreto

12. En el caso concreto, se advierte, por un lado, que la declaratoria de improcedencia por parte del JEE obedece a que la organización política no cumplió con las normas de democracia interna.

13. Al respecto, en autos se aprecia que el Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí para el proceso de ERM 2018 se encuentra integrado por los señores Joel Alfredo Chinchay Gozar, Yeny Anselma Matencio Soto y Fausto Marcelo Alanya Medrano, según el acta de acreditación de los Comités Electorales Descentralizados Provinciales para Elecciones Municipales 2018 que adjuntó a su escrito de subsanación. No obstante, no se advierte cuál fue el trabajo que desarrolló este comité en las elecciones internas, toda vez que en el acta presentada con la solicitud de inscripción no figuran sus nombres ni firmas.

14. Ahora, si bien es cierto que en autos obra una nueva acta presentada por la organización política con su escrito de subsanación, también lo es que con el escrito de apelación, la recurrente no ha logrado absolver las observaciones que al respecto efectuó el JEE, estas son:

[1] Art. 27.- La Convención Regional está constituida por el Consejo Directivo Regional y los Comités provinciales, quienes deberán acreditar ante la Convención Regional a un Delegado (con derecho a voz y voto).

a) En el acta de elecciones presentada con su escrito de subsanación interviene el Comité Electoral Provincial y en el que adjuntó a su solicitud de inscripción, el Comité Electoral Distrital.

b) En el acta de elecciones presentada con su escrito de subsanación consta que las elecciones internas se realizaron el 5 de mayo de 2018, en el distrito de Ricardo Palma, y en el que adjuntó a su solicitud de inscripción consta que se realizaron el 10 de abril de 2018, en el distrito de Chicla.

c) En el acta de elecciones presentada con su escrito de subsanación consta que para las elecciones internas se empleó la modalidad prevista en el literal c del artículo 24 de la LOP, es decir, a través de delegados, y en el que adjuntó a su solicitud de inscripción consta que se empleó la modalidad prevista en el literal a del mencionado artículo, vale decir, con el voto de los afiliados y no afiliados.

d) En el acta de elecciones presentada con su escrito de subsanación consta que para las elecciones internas se empleó la modalidad prevista en el literal c del artículo 24 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), es decir, a través de delegados, y en el que adjuntó a su solicitud de inscripción consta que se empleó la modalidad prevista en el literal a del mencionado artículo, vale decir, con el voto de los afiliados y no afiliados.

15. Las conclusiones arribadas por el JEE resultan lógicas, toda vez que dichas incongruencias evidencian que se tratan de dos actas distintas que ponen en tela de juicio la realización de las elecciones internas en la organización política. Sumado a ello, es menester resaltar que, conforme a las normas expuestas en los considerandos normativos, ni el Comité Electoral Distrital de Chicla ni el Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí se encontraban facultados para dirigir el proceso de elecciones internas, toda vez que este último solo se encontraba facultado para acreditar al delegado que los representaría en la Convención Regional y admitir las listas de precandidatos que luego serían presentadas en la mencionada Convención Regional, donde finalmente son los delegados de los Comités Electorales Descentralizados Provinciales y los integrantes del Consejo Directivo Regional quienes elegirían a los candidatos a alcaldes y regidores de todos concejos provinciales y distritales en los cuales la organización política participaría.

16. Si bien es cierto que en autos se advierte el acta suscrita en la Convección Regional, en la que consta que la modalidad empleada para la elección interna ha sido la prevista en su reglamento, modalidad c del artículo 24 de la LOP, también es cierto que de este documento no se desprende cuál ha sido la lista ganadora para el Concejo Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; razón por la cual el referido instrumento carece de mérito probatorio equiparable al acta de elecciones internas, máxime si se tiene en cuenta que se trata de una copia simple, cuando el Reglamento exige a las organizaciones políticas presentar el original o la copia certificada del acta de elecciones internas.

17. En este orden de ideas, se concluye que la organización política no ha cumplido con las normas sobre democracia interna. Del acta de elecciones internas presentada con su solicitud de inscripción, así como de los instrumentos presentados con el escrito de subsanación y apelación (Estatuto, Reglamento Electoral, acta suscrita en la Convención Regional, entre otros), se aprecia que no solo no ha empleado la modalidad prevista en su propia normativa para elegir a sus candidatos, sino que tampoco ha respetado el procedimiento ni las atribuciones de sus órganos partidarios electos. Dado que la lista de candidatos presentada por la organización política al JEE no tiene ningún respaldo normativo, carece de objeto analizar la afiliación de los candidatos electos y de los miembros del comité electoral distrital.

18. Dicho esto, es menester indicar que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones por medio de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o como candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución Nº 0047-2014-JNE, considerando 7).

19. En consecuencia, estando a lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 519-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la mencionada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2176-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027221
SANTA EULALIA - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018008038)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Uber Ramiro Lozano Quispe, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, contra la Resolución Nº 00565-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Uber Ramiro Lozano Quispe, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad (en adelante, Frente Amplio), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante la Resolución Nº 00565-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de lista de candidatos al considerar lo siguiente:

a) No hay elementos suficientes para calificar el cumplimiento de la democracia interna en tanto el acta alcanzada con la solicitud de inscripción es un acta de proclamación, no pudiendo verificarse ni el número ni identidad de electores pese a que el Reglamento Electoral establece que la elección se da por voto de los afiliados, ni tampoco quiénes conformaron el órgano electoral descentralizado (en adelante, OED) en la provincia de Huarochirí, habiendo sido suscrita más bien por tres miembros del Comité Electoral Nacional (en adelante, CENA), "de quienes tampoco se informa si fueron los ciudadanos responsables que condujeron la votación en el distrito", existiendo además inconsistencias en el resultado de las votaciones consignadas en dicha acta respecto de la provincia de Huarochirí.

b) El Reglamento Electoral ha contravenido los parámetros legales al establecer que para la elección de candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales es de aplicación el distrito electoral único, cuando dicha figura solo se aplica a elecciones presidenciales y de representantes al Parlamento Andino.

c) La candidata Gladys Lucía Peñaloza Túpac Yupanqui es técnica en un centro de salud del Estado, y no ha cumplido con adjuntar la solicitud de licencia respectiva, conforme lo dispuesto por la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales 28064 (en adelante, LEM).

d) No se ha acreditado que la candidata Sheila María León Sáenz domicilie en Santa Eulalia, según lo dispuesto como requisito para postular por la LEM, y el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 0082-20018-JNE (en adelante, Reglamento).

Con fecha 11 de agosto de 2018, el citado personero legal de la organización política interpuso recurso de apelación únicamente respecto de lo expuesto en los literales a y b, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE debe realizar una valoración conjunta de la documentación alcanzada por el Frente Amplio, pues con ella se cumple lo exigido por el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, habiéndose establecido en un caso similar, con la Resolución N.º 08880-2018-JNE, que "… el Acta de Lista Ganadora de Elecciones Internas por el FAJVL para ERM 2018 fue suscrita por tres (3) de los cinco (5) miembros del CENA, esto es, por la mayoría simple de sus integrantes, lo que se encuentra permitido según el artículo 21 del Estatuto. Por ello […] la organización política no ha incumplido en este extremo con las normas de democracia interna".

b) La cantidad de votantes no corresponde necesariamente al número de afiliados inscritos por cada distrito y provincia dado que votar en las elecciones internas es un acto voluntario, conforme al literal b del artículo 6 del Reglamento Electoral del Frente Amplio. Por ello, no es relevante cuántos acudieron a votar, ni tampoco quiénes, en tanto no se trata este de un requisito de validez, máxime si se contó con la asistencia técnica de ONPE, sin que hubiera hecho alguna indicación por esta u otra situación.

c) Debe recordarse que el distrito electoral no necesariamente se corresponde con un territorio, siendo su establecimiento producto de una decisión de los órganos partidarios que el JEE no puede cuestionar, más si no existe norma alguna que exija que, a cada tipo de elección durante las elecciones internas de las organizaciones políticas, debe aplicarse el mismo sistema de distritos electorales.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. En el presente caso, al haberse elevado el expediente en vía de apelación, recién el 13 de agosto de 2018, mediante el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente - SIJE, cuando ya ha transcurrido en exceso el plazo límite de publicación de listas admitidas, de conformidad con el Cronograma Electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, aprobado mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE, corresponde emitir pronunciamiento a la brevedad posible.

2. En tal sentido, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí, a fin de que tengan presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el Cronograma Electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Sobre las normas de democracia interna

3. El artículo 19 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental

debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. A tal efecto, su artículo 20 especifica que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual realiza todas las etapas del proceso electoral, incluyendo la inscripción de candidatos y la proclamación de los resultados. Este órgano ha de contar con órganos descentralizados.

4. Asimismo, el artículo 25 del Reglamento enumera de manera expresa y taxativa los requisitos que las organizaciones políticas deben acompañar al presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos; además, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

5. Por su parte, el artículo 46 del Estatuto del Frente Amplio señala que el CENA está compuesto de cinco miembros, estipulando el artículo 47 que entre sus funciones se halla la de proclamar a los candidatos ganadores. Asimismo, el artículo 21 dispone que todas las instancias requieren de la presencia de más de la mitad del total de sus integrantes acreditados según el padrón vigente para instalarse, adoptándose sus acuerdos por mayoría simple.

6. Dicho esto, el artículo 23 del Reglamento del Frente Amplio establece que el CENA realizará la consolidación de los resultados de la votación nacional y emitirá la resolución para la proclamación de los candidatos ganadores, según el informe que a tal efecto suscriban los miembros de los órganos electorales descentralizados, en tanto estos tienen a su cargo la organización, conducción y ejecución del proceso electoral en sus respectivas jurisdicciones, según lo dispuesto por su artículo 5.

Análisis del caso concreto

7. Obra en el expediente, copia de la Resolución N.º 05-CENA-MAYO-2018, del 25 de mayo de 2018, según la cual el CENA señala haber recibido la inscripción de la Lista N.º 1 Lista Única Nacional, que incluye a todas las listas electorales del país, y que “de acuerdo a lo informado por los OED y las actas recepcionadas del proceso de votación ha salido elegida la Lista N.º 1 Lista Única Nacional...”, razón por la que resuelve declararla como ganadora; proceder a su publicación según región, provincia y distrito; y proceder a emitir resoluciones anexas según cada distrito electoral a fin que facilite su inscripción legal. Esta resolución se encuentra suscrita por tres ciudadanos en su condición de integrantes del CENA, los cuales también suscriben el Acta de Lista Ganadora de Elecciones Internas por el FAJVL para ERM 2018, del 25 de mayo de 2018, en la que se consigna la relación de candidatos elegidos por Santa Eulalia, identificados por nombres, apellidos, números de DNI y cargos a los que postulan. Ambos instrumentos tienen su origen en el Acta de Reunión del CENA para la proclamación de lista ganadora de elecciones internas FSJVL - ERM 2018, del 24 de mayo de 2018, en la que consta como único punto de agenda la consolidación y proclamación de los resultados de votación de las elecciones internas realizadas el 20 de mayo de 2018.

8. Pues bien, de la revisión de los referidos documentos se advierte el cumplimiento del Frente Amplio de sus propias normas sobre democracia interna en la medida en que fue el CENA el órgano partidario que proclamó los resultados de las elecciones de candidatos, incluyendo las correspondientes a Santa Eulalia, producto de lo informado por los OED en torno al proceso electoral desarrollado con tal fin. Ahora bien, aun cuando no se consignan los datos de identificación de los electores, es cierto que este no es un requisito que la ley haya establecido, verificándose sí el número de votos obtenidos por la lista única nacional para la circunscripción de Lima provincias, el cual asciende a 20, sin haberse emitido votos en blanco o nulos.

9. Sobre este último punto cabe indicar que, en tanto las elecciones internas del Frente Amplio se llevaron a cabo siguiendo el sistema de distrito electoral único, ha de comprenderse que los 20 votos de Lima provincias consignados en la Resolución N.º 05-CENA-MAYO-2018, del 25 de mayo de 2018, y en el Acta de Reunión del CENA para la proclamación de lista ganadora de elecciones internas FSJVL - ERM 2018, del 24 de mayo de 2018, sean también los que correspondan a la lista única que incluía a los candidatos de Santa Eulalia, no existiendo así inconsistencias en los resultados de las votaciones. Cabe para ello recordar que, en efecto, el distrito o circunscripción electoral no necesariamente tiene correspondencia exacta con un territorio determinado, siendo de libre decisión de la organización política el sistema electoral aplicable a sus elecciones internas, el cual puede coincidir o no con el que rige para las elecciones generales, o elecciones regionales y municipales.

10. En cuanto a la suscripción de la resolución y actas del CENA por tres miembros y no los cinco que lo conforman, según el artículo 46 del Estatuto partidario, cabe señalar que, de acuerdo también con el artículo 21 de dicho instrumento normativo, el CENA puede actuar válidamente con la intervención de más de la mitad del total de sus integrantes acreditados, verificándose que ello se cumple en el presente caso al haber participado tres de sus cinco integrantes, todos ellos, además, suscribientes de los citados documentos, superando la mayoría simple

contemplada por esa misma norma. Tal es el sentido que también ha sido fijado con la Resolución N.º 08880-2018-JNE, del 19 de julio de 2018, con la que este órgano colegiado se pronunció sobre materia similar a la presente, también respecto de las elecciones internas del Frente Amplio y la participación del CENA.

11. Finalmente, en cuanto a las candidatas Gladys Lucía Peñaloza Túpac Yupanqui y Sheila María León Sáenz, pese a que su situación no ha sido objeto de apelación, cabe indicar que, en ambos casos, se ha incumplido la legislación electoral vigente. En el primer caso, en tanto, efectivamente, es enfermera en el Centro de Salud de Ricardo Palma, y, sin embargo, no ha acreditado haber solicitado licencia sin goce de haber, conforme lo establece el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM; y en el segundo, porque no se acreditó su domicilio en el distrito de Santa Eulalia, según lo requiere el numeral 6.2 del artículo 6 de la LEM.

12. Siendo ello así, corresponde acoger el recurso de apelación en los términos formulados por el personero legal de la organización política, y revocar la resolución venida en grado, sin dejar de tomar en cuenta lo indicado en el considerando precedente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Uber Ramiro Lozano Quispe, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00565-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2182-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027282
SAN ANDRÉS DE TUPICOCHA - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.201808066)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Uber Ramiro Lozano Quispe, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, contra la Resolución Nº 00568-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Uber Ramiro Lozano Quispe, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad (en adelante, Frente Amplio), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante la Resolución Nº 00568-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de lista de candidatos al considerar lo siguiente:

a) No hay elementos suficientes para calificar el cumplimiento de la democracia interna en tanto el acta alcanzada con la solicitud de inscripción es un acta de proclamación, no pudiendo verificarse, ni el número ni identidad de electores pese a que el Reglamento Electoral establece que la elección se da por voto de los afiliados, ni tampoco quiénes conformaron el Órgano Electoral Descentralizado (en adelante OED) en la provincia de Huarochirí, habiendo sido suscrita más bien por tres miembros del Comité Electoral Nacional (en adelante, CENA), “de quienes tampoco se informa si fueron los ciudadanos responsables que condujeron la votación en el distrito”, existiendo además inconsistencias en el resultado de las votaciones consignadas en dicha acta respecto de la provincia de Huarochirí.

b) El Reglamento Electoral ha contravenido los parámetros legales al establecer que para la elección de candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales es de aplicación el distrito electoral único, cuando dicha figura solo se aplica a elecciones presidenciales y de representantes al Parlamento Andino.

Con fecha 11 de agosto de 2018, el citado personero legal de la organización política interpuso recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE debe realizar una valoración conjunta de la documentación alcanzada por el Frente Amplio, pues con ella se cumple lo exigido por el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 0082-20018-JNE (en adelante, Reglamento), habiéndose establecido en un caso similar, con la Resolución Nº 0880-2018-JNE, que “…el Acta de Lista Ganadora de Elecciones Internas por el FAJVL para ERM 2018 fue suscrita por tres (3) de los cinco (5) miembros del CENA, esto es, por la mayoría simple de sus integrantes, lo que se encuentra permitido según el artículo 21 del Estatuto. Por ello […] la organización política no ha incumplido en este extremo con las normas de democracia interna”.

b) La cantidad de votantes no corresponde necesariamente al número de afiliados inscritos por cada distrito y provincia dado que votar en las elecciones internas es un acto voluntario, conforme al literal b del artículo 6 del Reglamento Electoral del Frente Amplio. Por ello, no es relevante cuántos acudieron a votar ni tampoco quiénes, en tanto no se trata este de un requisito de validez, máxime si se contó con la asistencia técnica de la ONPE, sin que hubiera hecho alguna indicación por esta u otra situación.

c) Debe recordarse que el distrito electoral no necesariamente se corresponde con un territorio, siendo su establecimiento producto de una decisión de los órganos partidarios que el JEE no puede cuestionar, más si no existe norma alguna que exija que, a cada tipo de elección durante las elecciones internas de las organizaciones políticas, debe aplicarse el mismo sistema de distritos electorales.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. En el presente caso, al haberse elevado el expediente en vía de apelación, recién el 13 de agosto de 2018, mediante el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente - SIJE, cuando ya ha transcurrido en exceso el plazo límite de publicación de listas admitidas, de conformidad con el Cronograma Electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, aprobado mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE, corresponde emitir pronunciamiento a la brevedad posible.

2. En tal sentido, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí, a fin de que tengan presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el Cronograma Electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Sobre las normas de democracia interna

3. El artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. A tal efecto, su artículo 20 especifica que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual realiza todas las etapas del proceso electoral, incluyendo la inscripción de candidatos y la proclamación de los resultados. Este órgano ha de contar con órganos descentralizados.

4. Asimismo, el artículo 25 del Reglamento enumera de manera expresa y taxativa los requisitos que las organizaciones políticas deben acompañar al presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos; además, el artículo 29, numeral 29.2, literal b regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

5. Por su parte, el artículo 46 del Estatuto del Frente Amplio señala que el CENA está compuesto de cinco miembros, estipulando el artículo 47 que entre sus funciones se halla la de proclamar a los candidatos ganadores. Asimismo, el artículo 21 dispone que todas las instancias requieren de la presencia de más de la mitad del total de sus integrantes acreditados según el padrón vigente para instalarse, adoptándose sus acuerdos por mayoría simple.

6. Dicho esto, el artículo 23 del Reglamento del Frente Amplio establece que el CENA realizará la consolidación de los resultados de la votación nacional y emitirá la resolución para la proclamación de los candidatos ganadores, según el informe que a tal efecto suscriban los miembros de los órganos electorales descentralizados, en tanto estos tienen a su cargo la organización, conducción y ejecución del proceso electoral en sus respectivas jurisdicciones, según lo dispuesto por su artículo 5.

Análisis del caso concreto

7. Obra en el expediente, copia de la Resolución Nº 05-CENA-MAYO-2018, del 25 de mayo de 2018, según la cual el CENA señala haber recibido la inscripción de la Lista Nº 1 Lista Única Nacional, que incluye a todas las listas electorales del país, y que “de acuerdo a lo informado por los OED y las actas recepcionadas del proceso de votación ha salido elegida la Lista Nº 1 Lista Única Nacional...”, razón por la que resuelve declararla como ganadora; proceder a su publicación según región, provincia y distrito; y proceder a emitir resoluciones anexas según cada distrito electoral a fin de que facilite su inscripción legal. Esta resolución se encuentra suscrita por tres ciudadanos en su condición de integrantes del CENA, los cuales también suscriben el Acta de Lista Ganadora de Elecciones Internas por el FAJVL para ERM 2018, del 25 de mayo de 2018, en la que se consigna la relación de candidatos elegidos por San Andrés de Tupicocha, identificados por nombres, apellidos, números de DNI y cargos a los que postulan. Ambos instrumentos tienen su origen en el Acta de Reunión del CENA para la proclamación de lista ganadora de elecciones internas FSJVL - ERM 2018, del 24 de mayo de 2018, en la que consta como único punto de agenda la consolidación y proclamación de los resultados de votación de las elecciones internas realizadas el 20 de mayo de 2018.

8. Pues bien, de la revisión de los referidos documentos se advierte el cumplimiento de la organización política de sus propias normas sobre democracia interna en la medida en que fue el CENA el órgano partidario que proclamó los resultados de las elecciones de candidatos, incluyendo las correspondientes a San Andrés de Tupicocha, producto de lo informado por los OED en torno al proceso electoral desarrollado con tal fin. Ahora bien, aun cuando no se consignan los datos de identificación de los electores, es cierto que este no es un requisito que la ley haya establecido, verificándose que el número de votos obtenidos por la lista única nacional para la circunscripción de Lima provincias asciende a 20, sin haberse emitido votos en blanco o nulos.

9. Sobre este último punto cabe indicar que, en tanto las elecciones internas de la organización política se llevaron a cabo siguiendo el sistema de distrito electoral único, ha de comprenderse que los 20 votos de Lima provincias consignados en la Resolución Nº 05-CENA-MAYO-2018, del 25 de mayo de 2018, y en el Acta de Reunión del CENA para la proclamación de lista ganadora de elecciones internas FSJVL - ERM 2018, del 24 de mayo de 2018, sean también los que correspondan a la lista única que incluía a los candidatos de San Andrés de Tupicocha, no existiendo así inconsistencias en los resultados de las votaciones. Cabe para ello recordar que, en efecto, el distrito o circunscripción electoral no necesariamente tiene correspondencia exacta con un territorio determinado, siendo de libre decisión de la organización política el sistema electoral aplicable a sus elecciones internas, el cual puede coincidir o no con el que rige para las elecciones generales, o elecciones regionales y municipales.

10. Finalmente, en cuanto a la suscripción de la resolución y actas del CENA por tres miembros y no los cinco que lo conforman, según el artículo 46 del Estatuto partidario, cabe señalar que, de acuerdo también con el artículo 21 de dicho instrumento normativo, el CENA puede actuar válidamente con la intervención de más de la mitad del total de sus integrantes acreditados, verificándose que ello se cumple en el presente caso al haber participado tres de sus cinco integrantes, todos ellos, además, suscribientes de los citados documentos, superando la mayoría simple contemplada por esa misma norma. Tal es el sentido que también ha sido fijado con la Resolución Nº 0880-2018-JNE, del 19 de julio de 2018, con la que este órgano colegiado se pronunció sobre materia similar a la presente, también respecto de las elecciones internas de la organización política en cuestión y la participación del CENA.

11. Siendo ello así, corresponde acoger el recurso de apelación interpuesto por la organización política y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Uber Ramiro Lozano Quispe, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00568-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2191-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027141
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018004225)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, contra la Resolución Nº 520-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 520-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, considerando concretamente lo siguiente:

a) El acta con que se pretende corregir el acta de democracia interna, no señala el lugar donde se suscribió. Si se entiende que la agrupación política se ratifica de la primera acta de elecciones que realizó en cada una de las bases distritales, los errores de cada una de ellas son distintas, por lo que correspondió individualizarlas.

b) Analizando el documento de fe de erratas, este se encuentra suscrito por tres integrantes del comité electoral provincial, cuando el acta de fecha 24 de abril de 2018 fue suscrita por el comité Electoral Descentralizado Distrital de los Olleros, por lo que no se explica por qué no lo realizó el mismo ente que participó en la elección de candidatos para ese distrito, cuando no estuvo presente el Comité Electoral Provincial sino el distrital.

c) En el estatuto no se precisa cuál es la modalidad de elecciones internas, tampoco existe ninguna alusión sobre democracia interna.

d) El comité Electoral Descentralizado Distrital de Santo Domingo de los Olleros, que participó en las elecciones internas realizadas el día 24 de abril de 2018, no podía decidir ni tenía facultades para establecer la modalidad de elecciones de los candidatos.

e) El comité Electoral Distrital, no está previsto como órgano en el estatuto ni en el reglamento electoral, por lo que no puede convocar a una sesión para elecciones de candidatos como lo hace en la primera acta de elecciones del 24 de abril de 2018.

Con fecha 10 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, interpuso recurso de apelación contra la resolución antes mencionada, bajo los siguientes argumentos:

a) Los fundamentos recogidos en el(*) resolución, que es objeto de impugnación, quedan superados con el acta complementaria del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí, de fecha 11 de mayo de 2018, la cual adjuntó a su recurso en copia legalizada, y que además no pudo ser presentada debido a una omisión involuntaria.

b) Con el acta complementaria ha quedado demostrado que el proceso de democracia interna se realizó de manera regular, por cuanto se ha establecido que la modalidad de elección es la prevista en el literal c, del artículo 24, de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, (en adelante, LOP).

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “el”, debiendo decir: “la”.

EL PERÚ PRIMERO

c) Asimismo, refiere que se anexó el acta de reunión del consejo directivo de fecha 18 de abril de 2018, el acta de elección del nuevo consejo directivo regional, el acta de acreditación de los comités electorales descentralizados provinciales para las elecciones regionales y municipales 2018 de fecha 28 de marzo de 2018, la convención regional de fecha 11 de mayo de 2018, con los cuales se acredita claramente el cumplimiento del estatuto, el reglamento y de la LOP.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas, el cual debe entenderse como fecha límite que tienen los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso de que se hayan interpuesto.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos, si es que lo considera necesario.

3. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de, que en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Normativa aplicable

4. El artículo 19 de la LOP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

5. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo, especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: i) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; ii) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; y, iii) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios **conforme lo disponga el estatuto**.

6. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), prescribe que en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, deben adjuntar original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

7. Por su parte el artículo 29, numeral 29.1 del Reglamento, establece que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista por el incumplimiento de un requisito no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

Análisis del caso concreto

8. Se tiene que el motivo medular para decretar la improcedencia de la solicitud de inscripción de los candidatos a alcalde y regidores por el partido político Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, para la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, radica en que la personera legal no cumplió con subsanar de manera adecuada las observaciones detectadas en el acta de democracia interna, por cuanto lo hizo presentando un documento denominado “fe de erratas”, y ahora pretende en sede de apelación, subsanar tales omisiones con la presentación de un Acta Complementaria del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí.

9. Al respecto, este órgano colegiado observa que la organización política ha previsto en su normativa interna, estatuto y reglamento electoral, que la modalidad empleada para la elección de sus candidatos a elección popular es la que se encuentra regulada en el artículo 24, literal c, de la LOP, vale decir, elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios que, en el caso que nos ocupa, son elegidos por la Asamblea Provincial, que participan en la Convención Regional para la elección de los candidatos (artículos 27 y 28 del reglamento electoral).

10. De acuerdo con el reglamento electoral de la mencionada organización política, es en la Convención Regional donde son elegidas y proclamadas las listas de alcaldes y regidores (artículo 32). El Comité Electoral Descentralizado Provincial únicamente califica y admite las listas de precandidatos que luego serán sometidas a votación ante los miembros de la Convención Regional (artículos 30 y 31), vale decir, ante los integrantes del Consejo Directivo Regional y los delegados de los Comités Provinciales (artículo 29 y artículo 27 del estatuto).

11. Así las cosas, en autos se aprecia que el Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí, para el proceso de las elecciones regionales y municipales 2018, se encuentra integrado por los señores Joel Alfredo Chinchay Gozar, Yeny Anselma Matencio Soto y Fausto Marcelo Alanya Medrano, según el acta de acreditación de los Comités Electorales Descentralizados Provinciales para Elecciones Municipales 2018. No obstante, no se advierte cuál fue el trabajo desarrollado por este comité en las elecciones internas, toda vez que, ni aun en el acta presentada con la solicitud de inscripción, coinciden los integrantes del comité que lo suscribe.

12. Ahora, si bien es cierto que en autos se advierte el acta suscrita en la Convención Regional en la que consta que la modalidad empleada para la elección interna ha sido la prevista en su reglamento, también es cierto que de este no se desprende cuál ha sido la lista ganadora para el distrito de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; razón por la cual el referido documento carece de mérito probatorio equiparable al acta de elecciones internas, máxime si se tiene cuenta que se trata de una copia simple, cuando el Reglamento exige a las organizaciones políticas presentar el original o la copia certificada del acta de elecciones internas.

13. En este orden de ideas, se concluye que la organización política no ha cumplido con las normas sobre democracia interna por cuanto del acta de elecciones presentada con su solicitud de inscripción, así como de los instrumentos presentados con el escrito de apelación (estatuto, reglamento electoral, acta suscrita en la Convención Regional y otros), se aprecia que no solo no ha empleado la modalidad prevista en su propia normativa para elegir a sus candidatos, sino también, que no ha respetado las atribuciones de sus órganos partidarios electos, dado que la lista de candidatos presentada por la organización política no tiene ningún sustento normativo.

14. En este sentido, considerando que la organización política no cumplió con acreditar haber realizado la designación directa de sus candidatos de acuerdo a ley, resulta oportuno señalar que, si bien es cierto que la LOP faculta a las organizaciones políticas para designar directamente a los candidatos de elección popular, mediante sus órganos competentes, no es menos cierto que este acto debe respetar el límite máximo establecido (25 % del total de candidatos) y constar cuando menos en el acta de elecciones internas, específicamente en el rubro en el que se señala la modalidad empleada para la elección de los candidatos, así como en un acta aparte, cuyo original o copia certificada debe ser presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, conforme lo prevé el artículo 25, numeral 25.3, del Reglamento.

15. Además se debe precisar que, del “Acta de Elecciones Internas / de designación Directa de Candidatos”, y del documento de fe de erratas presentado con su escrito de subsanación, se advierte lo siguiente:

a) Del documento denominado fe de erratas con el que se pretende subsanar las observaciones advertidas por el JEE, se desprende que en este no se consigna la fecha ni el lugar donde se habría suscrito el referido documento.

b) El documento referido se encuentra suscrito por los miembros del Comité Electoral Provincial, cuando el acta de elecciones internas que se presentó con la solicitud de inscripción, se encuentra suscrito por los miembros del Comité Electoral Distrital.

16. Lo advertido nos permite afirmar que las observaciones efectuadas por el JEE, no pueden tenerse por subsanadas, en la medida que el documento denominado fe de erratas no causa convicción de que las elecciones internas se hayan realizado a través de la modalidad establecida en el artículo 24, literal c de la LOP.

17. Además se debe considerar que no es aceptable que a través de un documento denominado fe de erratas se pretenda subsanar errores sustanciales como la modalidad a través de la cual se habría llevado a cabo las elecciones internas, la cual se erige en un dato objetivo que permite, a este Supremo Tribunal Electoral, determinar que en el proceso de democracia interna, llevada a cabo por la organización política recurrente, se infringió las normas de democracia interna.

18. Si la organización política sostiene que la modalidad que se consigna en el acta de democracia interna, el cual se presentó junto con la solicitud de inscripción y se consignó de manera errónea la modalidad, debiendo considerarse que se llevó a cabo a través de delegado, se advierte también que dicha observación no puede ser considerada como un mero error material, en la medida que del propio contenido del acta no se advierte que se haya llevado a cabo mediante la modalidad de delegados conforme lo establece el artículo 24, literal c, de la LOP, lo cual nos permite inferir que la organización política recurrente ha infringido las normas de democracia interna.

19. Se debe precisar que lo señalado hasta ahora, ya fue materia de conocimiento por este Supremo Tribunal Electoral al emitir la Resolución Nº 1287-2018-JNE, del 27 de julio de 2018, en el Expediente Nº ERM.2018021405.

20. Ahora bien, la organización política, en sede de apelación, pretende presentar el Acta Complementaria del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí, no obstante, consideramos que tal documento no pueden ser valorados por este Supremo Tribunal, toda vez que a la organización política se le dio la oportunidad de presentar los referidos documentos en la etapa de subsanación, lo cual no lo efectuó por causas atribuible a esta, máxime, si no es razonable que si tales documentos obraban en su poder y fueron elaborados con fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción y de la etapa de subsanación, no se hayan presentado oportunamente.

21. Asumir una posición contraria no solo lesiona el principio de legalidad sino que, además, atenta contra el principio de tutela judicial en materia electoral respecto a la eficacia de las resoluciones electorales, conforme lo establece el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, puesto que se avalaría el incumplimiento de un mandato jurisdiccional electoral, dejándose sin efecto el apercibimiento decretado en la Resolución Nº 0035-2018-JEE-HCHR-JNE, que sanciona con la improcedencia la no subsanación de las observaciones.

22. Dicho esto, es menester indicar que las organizaciones políticas se erigen en instituciones por medio de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o como candidatos, representando, a su vez, los ideales o las concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, por lo que deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución Nº 0047-2014-JNE, considerando 7).

23. En ese sentido, en vista de que la organización política recurrente no cumplió con subsanar la observación advertida por el JEE, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 520-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que en lo sucesivo, tenga presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2195-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027171
SAN MATEO - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018007337)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Uber Ramiro Lozano Quispe, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución Nº 00563-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00563-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, al considerar lo siguiente:

a. El acta de elección interna que presenta la organización política no es documento idóneo para verificar el desarrollo de la votación.

b. Se desconoce quiénes son los miembros del Órgano Electoral Descentralizado en la provincia de Huarochirí.

c. No existe documento idóneo que demuestre que los miembros del Comité Electoral Nacional, fueron los que llevaron a cabo la democracia interna.

d. El Comité Electoral Nacional, no estaba facultado para llevar a cabo las elecciones internas en el distrito de San Mateo.

En mérito a dicha decisión es que, el 10 de agosto de 2018, la organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 00563-2018-JEE-HCHR-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a. Presentaron el acta de elección interna, tal como lo establece el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

b. El Comité Electoral Nacional sí está facultado para realizar las elecciones internas en el distrito de San Mateo.

c. No existe artículo alguno en la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), que obligue a las organizaciones políticas a conformar organismos electorales descentralizados.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

2. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento prescribe que en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, deben adjuntar original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Cuestión previa

3. Mediante la Resolución Nº 0092-2018-JNE, se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

4. En el presente caso, se advierte, en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

5. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución cuestionada, se tiene que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, por considerar que no se había cumplido con las normas sobre democracia interna.

7. Así, el JEE determina que el Comité Nacional Electoral de la organización política (en adelante, CENA), no estaba facultada para llevar a cabo las elecciones internas en el distrito de San Mateo, ya que el artículo 8 del reglamento electoral determina que los Órganos Electorales Descentralizados (en adelante, OED) son los encargados de realizar las de cada distrito electoral. Asimismo, que en el acta no se consignó el nombre de los electores para determinar si son afiliados o no a la organización política.

8. El artículo 8, último párrafo del reglamento electoral, señala que en los lugares en donde no se pueda conformar un OED, el CENA asumirá las tareas referidas a la inscripción de lista, en concordancia con el artículo 47, literales a, c y f del Estatuto de la referida, en la cual se determina las funciones y atribuciones del CEN. Dentro de estas facultades está la de organizar el proceso electoral, inscribir listas y candidatos y, por último, proclamar y juramentar a los candidatos ganadores, con lo cual se puede concluir que el CENA, como máxima autoridad en materia electoral dentro de la organización, sí tenía las facultades para desarrollar las elecciones internas en el distrito de San Mateo, Provincia de Huarochirí, departamento Lima.

9. Ahora bien, respecto al acta de elección interna, el JEE cuestiona porque la falta de consignación de los nombres de los afiliados que participaron en dicho acto electoral, para que así pueda determinar si los votantes en realidad eran afiliados y si la organización política estaba respetando el artículo 11 de su reglamento electoral, considerándolo como una de las causales de incumplimiento de las normas de democracia interna. Sin embargo, del contenido del acta de elección interna presentada por la organización política, se verifica que esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, tanto es así que lo que motivó la improcedencia de la inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Mateo no corresponde a ninguno de los requisitos mencionados en el Reglamento.

10. Sobre la observación del distrito electoral único, la cual está regulada en el artículo 11 del reglamento electoral, la organización política argumenta que cumplieron con lo que establece dicha disposición, ya que la elección de los candidatos al Concejo Distrital de San Mateo se realizó en dicha jurisdicción. Al respecto, cabe señalar que cada distrito ubicado en la provincia de Huarochirí es un distrito electoral único, cuando se trata de elegir a los candidatos para los concejos distritales de cada jurisdicción, por lo cual no se estaría vulnerando dicho artículo del reglamento electoral.

11. Además, respecto a las elecciones internas realizadas en el referido distrito, no existe documento alguno que demuestre que hubo irregularidad y por tal alguna solicitud de nulidad del referido acto eleccionario.

12. Por lo que, atendiendo a lo expuesto, y en estricto respeto del principio de autonomía privada y las atribuciones que le confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución recurrida y disponer que el JEE continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Uber Ramiro Lozano Quispe, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución Nº 00563-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, presentada por la citada organización política, al Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2198-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027167
SURCO - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018008305)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Uber Ramiro Lozano Quispe, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución Nº 00569-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00569-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, al considerar lo siguiente:

a. El acta de elección interna que presenta la organización política no es documento idóneo para verificar el desarrollo de la votación.

b. Se desconoce quiénes son los miembros del Órgano Electoral Descentralizado en la provincia de Huarochirí.

c. No existe documento idóneo que demuestre que los miembros del Comité Electoral Nacional, fueron los que llevaron a cabo la democracia interna.

d. El Comité Electoral Nacional no estaba facultado para llevar a cabo las elecciones internas en el distrito de Surco.

En mérito a dicha decisión es que, el 10 de agosto de 2018, la organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 00569-2018-JEE-HCHR-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a. Presentaron el acta de elección interna, tal como lo establece el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

b. El Comité Electoral Nacional sí está facultado para realizar las elecciones internas en el distrito de Surco.

c. No existe artículo alguno en la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), que obligue a las organizaciones políticas a conformar organismos electorales descentralizados.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

2. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento prescribe que en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, deben adjuntar original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Cuestión previa

3. Mediante la Resolución Nº 0092-2018-JNE, se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

4. En el presente caso, se advierte, en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

5. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución cuestionada, se tiene que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, por considerar que no se había cumplido con las normas sobre democracia interna.

7. Así, el JEE determina que el Comité Nacional Electoral de la organización política (en adelante, CENA), no estaba facultada para para llevar a cabo a las elecciones internas en el distrito de Surco, ya que el artículo 8 del reglamento electoral determina que los Órganos Electorales Descentralizados (en adelante, OED), son los encargados de realizar las elecciones internas de cada distrito electoral. Asimismo, que en el acta de elección interna no se consignó el nombre de los electores para determinar si son afiliados o no a la organización política.

8. El artículo 8, último párrafo del reglamento electoral, señala que en los lugares en donde no se pueda conformar un OED, el CENA asumirá las tareas referidas a la inscripción de lista, en concordancia con el artículo 47, literales a, c y f del Estatuto de la referida, en la cual se determina las funciones y atribuciones del CEN. Dentro de estas facultades está la de organizar el proceso electoral, inscribir listas y candidatos y, por último, proclamar y juramentar a los candidatos ganadores, con lo cual se puede concluir que el CENA, como máxima autoridad en materia electoral dentro de la organización, sí tenía las facultades para desarrollar las elecciones internas en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento Lima.

9. Ahora bien, respecto al acta de elección interna, el JEE cuestiona porque la falta de consignación de los nombres de los afiliados que participaron en dicho acto electoral, para que así pueda determinar si los votantes en realidad eran afiliados y si la organización política estaba respetando el artículo 11 de su reglamento electoral, considerándolo como una de las causales de incumplimiento de las normas de democracia interna. Sin embargo, del contenido del acta de elección interna presentada por la organización política, se verifica que esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, tanto es así que lo que motivó la improcedencia de la inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Surco no corresponde a ninguno de los requisitos mencionados en el Reglamento.

10. Sobre la observación del distrito electoral único, la cual está regulada en el artículo 11 del reglamento electoral, la organización política argumenta que cumplieron con lo que establece dicho artículo, ya que la elección de los candidatos al Concejo Distrital de Surco se realizó en dicha jurisdicción. Al respecto, cabe señalar que cada distrito ubicado en la provincia de Huarochirí es un distrito electoral único, cuando se trata de elegir a los candidatos para los concejos distritales de cada jurisdicción, por lo cual no se estaría vulnerando dicho artículo del reglamento electoral.

11. Además, respecto a las elecciones internas realizadas en el referido distrito, no existe documento alguno que demuestre que hubo irregularidad y por tal alguna solicitud de nulidad del referido acto eleccionario.

12. Por lo que, atendiendo a lo expuesto, y en estricto respeto del principio de autonomía privada y las atribuciones que le confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución recurrida y disponer que el JEE continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Uber Ramiro Lozano Quispe, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad; y, en consecuencia,

REVOCAR la Resolución Nº 00569-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, presentada por la citada organización política, al Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2199-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027297
SAN BARTOLOMÉ - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018014396)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, en contra de la Resolución Nº 579-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Siempre Unidos presentó al Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Posteriormente, mediante Resolución Nº 00274-2018-JEE-HCRH-JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisible la referida solicitud de inscripción, a fin de que se levanten las observaciones advertidas, por lo que la organización política debía aclarar respecto a la modalidad de elecciones, el órgano partidario que debe llevar

a cabo las elecciones de candidatos para cargos municipales y regionales. Asimismo, requirió la presentación de su solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Rolando Juan Vega Rosadio.

Así, el 12 de julio de 2018, la organización política presentó su escrito de subsanación, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Respecto a la modalidad de elección, el artículo 61 del estatuto determina la modalidad de elección interna del partido, ya que en caso de optarse por la modalidad de elección mediante el Congreso Nacional Extraordinario, se estaría ante la modalidad de elección establecida en el literal c, del artículo 24 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), es decir elección por delegados, que son afiliados elegidos previamente para determinados cargos. Por el contrario, si se optara por las elecciones mediante Convenciones Regionales, Provinciales o Distritales, estaríamos ante la modalidad referida al inciso b, del artículo 24 de la LOP.

b) En la convocatoria dispuesta por la Resolución Nº 023-2018-COEN-SIEMPRE UNIDOS, se establece que las elecciones internas se llevarían bajo diferentes mecanismos previstos en los incisos b y c, del artículo 24 de la LOP, según la localidad del país. Para realizar las Convenciones Regionales, Provinciales o Distritales, deben estar instaladas las dirigencias o Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales o Distritales, puesto que tales órganos partidarios forman las convenciones, y la referida convocatoria dispuso procesos electorales paralelos.

c) Así, en las localidades donde existieran dirigencias partidarias vigentes, las elecciones se llevarían a cabo mediante Convenciones Descentralizadas, y donde no hubiera dirigencias partidarias activas, se decidió realizar las elecciones mediante un Congreso Nacional Extraordinario, de acuerdo al artículo 61 del estatuto.

d) El artículo 4 del reglamento electoral de la organización política establece que los dirigentes y afiliados al partido emiten su voto universal libre, igual, voluntario, directo y secreto para la elección de los candidatos a las próximas Elecciones Regionales y Municipales 2018; no obstante, se aplica tambien a las convenciones.

e) El mismo reglamento electoral contiene disposiciones para los casos en los que no se pueda efectuar la elección por convención, lo que permite realizar la elección interna mediante un Congreso Nacional Extraordinario.

f) El artículo 44 y la séptima disposición final del reglamento electoral dan la posibilidad que el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario se avoque a realizar las elecciones internas del partido, lo que ha sucedido en el presente caso, debido a que el Comité Ejecutivo Distrital, órgano partidario necesario para la realización de la convención, no se encontraba constituido.

g) En cuanto a la modalidad de elección, precisa que el término “afiliado representante” permite la adecuación para la modalidad a través de delegados, máxime si los participantes del Congreso Nacional Extraordinario son afiliados elegidos previamente en un proceso electoral interno como dirigentes del partido y, en el ejercicio de sus funciones, componen el Congreso Nacional, por lo que son afiliados y representantes.

h) Respecto a la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Rolando Juan Vega Rosadio, presentó el cargo de dicha solicitud.

Por medio de la Resolución Nº 579-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018 el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, con base en los siguientes fundamentos:

a) Conforme al artículo 61 del estatuto y al artículo 4 del reglamento electoral la votación debe ser por afiliados, esto es la modalidad del inciso b, del artículo 24 de la LOP, lo que se contradice con la modalidad expuesta en el Acta de Elecciones Internas.

b) La frase “afiliado representante” del artículo 61 del estatuto no puede ser considerada como “delegado”, porque el estatuto, el reglamento electoral y los dispositivos internos no regulan expresamente la modalidad de delegados.

c) Del análisis del artículo 57 a 64 del estatuto, se advierte que la elección de candidatos a cargos de alcaldes y regidores se realiza mediante el Comité Electoral Nacional y los órganos electorales descentralizados, que funcionan en los Comités Regionales, Provinciales y Distritales. Esto implica que se deben realizar elecciones en dichas circunscripciones electorales, en las que solo participan solo afiliados, conforme al artículo 61 del estatuto, ya que si la intención del estatuto hubiera sido la elección por delegados, se hubiera establecido un Congreso Electoral.

d) Aunado a ello, la Resolución Nº 1122-2014-JNE asumió el criterio que la organización política Siempre Unidos en el artículo 61 de su estatuto, estableció la modalidad prevista en el literal b del artículo 24 de la LOP, por lo que no se cumplió con subsanar la observación y la solicitud deviene en improcedente.

e) Asimismo, si se considera que la modalidad empleada está acorde a su estatuto, esto es la modalidad por delegados, de todo lo actuado se habría infringido el artículo 27 de la LOP, que señala que la elección de delegados que integran los respectivos órganos partidarios, deben haber sido elegidos para cada proceso electoral, por lo que de la lectura de todo lo actuado, no hay indicio de que esta etapa electoral se haya realizado, pues no existe acta de elección de esos delegados que habrían asistido al Congreso Nacional.

f) En cuanto al órgano partidario que debe llevar a cabo las elecciones de candidatos, la resolución señala que en el presente caso, al ser candidatos distritales, conforme al artículo 54 del estatuto, es la Convención Distrital la que debe encargarse de elegir los candidatos a cargos distritales de elección popular, por lo que el reglamento al permitir la elección en un Congreso Nacional está modificando el estatuto, al transgredir los artículos 42, 48 y 54 del estatuto, en consecuencia la elección de candidatos distritales, por un Congreso Nacional que no es un órgano competente, vulnera la democracia interna.

g) El JEE tiene por levantada la observación acerca de la presentación del cargo de solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Rolando Juan Vega Rosadio.

En vista de ello, el 11 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política Siempre Unidos interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 579-2018-JEE-HCHR-JNE, señalando los mismos argumentos de su escrito de subsanación, y agregó:

a) El Congreso Nacional es el máximo organismo de gobierno del partido, por lo que tiene competencia para tomar decisiones ante circunstancias determinantes para la vida del partido político, por lo que debe hacerse una interpretación favorable para poder participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

b) En la Resolución Nº 023-2018-COEN-SIEMPRE UNIDOS, se reconoció al Congreso Nacional Extraordinario para que realice las elecciones internas para elegir candidatos a gobernador regional, vicegobernador, alcalde y regidores, tanto provinciales como distritales a nivel nacional donde no existiera dirigencias partidarias vigentes.

c) Con el documento de convocatoria y el cronograma electoral específico para las localidades en donde no existiera dirigencia partidaria vigente, se explica la razón por la que se realizó la elección mediante el Congreso Nacional Extraordinario.

d) Las Resoluciones N.os 001 y 003-2017-COEN-SIEMPRE UNIDOS están relacionadas con la elección interna de los dirigentes de la organización política en diversos lugares del país, elección realizada el 29 de enero de 2018, y por Resolución Nº 010-2018-COEN-SIEMPRE UNIDOS que se eligieron las dirigencias partidarias, por lo que se diseñó el proceso electoral interno para candidatos a alcaldes y regidores en el Congreso Nacional.

e) A nivel nacional, la organización política Siempre Unidos ha presentado listas de candidatos y no ha recibido observación alguna, por lo que adjuntó resoluciones de admisibilidad de la lista de candidatos de diversos Jurados Electorales Especiales.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante la Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE), que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de

listas admitidas, por lo que, a fin de emitir pronunciamiento a la brevedad posible, este colegiado ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha para que pueda exponga sus alegatos.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Normativa aplicable

4. El artículo 19 de la LOP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la citada ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

5. El artículo 24 de la LOP dispone que le corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos, de los cuales al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

6. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales aprobado por la Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), determina la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Análisis del caso en concreto

7. En el presente caso, del acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, se observa que la organización política Siempre Unidos consignó expresamente: "... se entiende que este Congreso Nacional Extraordinario constituye una elección a través de delegados (se trata de un tipo de elección indirecta, modalidad prevista en el artículo 24, numeral 'c' de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos)".

8. Ahora bien, el artículo 61 del Estatuto de la organización política establece que la elección de las autoridades y candidatos del partido (entre ellos, los candidatos a cargos de alcalde y regidores municipales) será efectuada en un Congreso o Convención.

9. Así las cosas, debemos mencionar que el propio estatuto establece en su artículo 19 que el Congreso Nacional es el máximo organismo de gobierno del partido, mientras que el literal b del artículo 20 de dicha norma partidaria le atribuye la función de elegir al presidente del partido político, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los candidatos a presidente y vicepresidente de la República, así como a los representantes del Congreso y Parlamento Andino.

10. Por su parte, el artículo 42 del estatuto señala que la Convención Regional elige a los miembros del Comité Ejecutivo Regional y a los candidatos a cargos regionales de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Regional.

Por otro lado, el artículo 48 del estatuto, establece que la Convención Provincial tiene, entre sus funciones, la de elegir a los candidatos a cargos provinciales de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Provincial.

Por último, el artículo 54 del estatuto señala que la Convención Distrital tiene como función elegir a los candidatos a cargos distritales de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Distrital.

11. De las normas estatutarias glosadas, podemos concluir que el estatuto de la organización política Siempre Unidos estableció que la elección de candidatos para cargos de elección popular distrital fuera mediante la Convención Distrital. Sin embargo, en el acta de elecciones internas y documentos adjuntos, expresa y demuestra haber llevado a cabo sus elecciones internas a través de un Congreso Nacional Extraordinario, que, como se ha demostrado, no resultaba competente para ello. De ahí que la organización política actuó al margen de lo establecido en su estatuto, y por ello contravino el artículo 19 de la LOP que regula las normas sobre democracia interna.

12. Sobre el contenido de las resoluciones internas presentadas, cabe señalar que se han advertido inconsistencias en dichos documentos, que lejos de recoger lo establecido en el Estatuto, norma que - según la LOP y la normativa electoral vigente- debe regir la vida de la organización política, aplican un reglamento electoral que no puede contravenir lo previamente regulado en el Estatuto de la organización política, por jerarquía normativa.

13. Asimismo, si se da por válida la modalidad empleada por la organización política, esto es, a través de delegados, conforme al literal c del artículo 24 de la LOP, se estaría convalidando el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la LOP, ya que dichos delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral, situación que la organización política no ha acreditado, pues no ha alcanzado la documentación fehaciente que dé fe de ello.

14. En virtud de lo expuesto, al verificarse que el proceso eleccionario de la organización política fue llevado al margen de sus disposiciones estatutarias vulnerando las normas sobre democracia interna, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los Magistrados Víctor Ticona Postigo y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, y CONFIRMAR la Resolución Nº 579-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente Nº ERM.2018027297
SAN BARTOLOMÉ - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018014396)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, en contra de la Resolución Nº 579-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución Nº 579-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la organización política Siempre Unidos. El JEE señaló que el proceso de elecciones internas se realizó mediante un Congreso Nacional Extraordinario cuando lo que correspondía era una Convención Distrital, bajo la conducción de un órgano electoral descentralizado. Asimismo, observó que el referido proceso electoral se desarrolló bajo la modalidad de delegados, cuando correspondía la de afiliados del distrito de San Bartolomé, conforme a la modalidad b del artículo 24 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), proceder que vulnera el Estatuto de la organización política mencionada.

2. Al respecto, sobre la realización de las elecciones internas, si mediante Congreso Nacional o Convención, se constata que en el artículo 61 del Estatuto de la organización política Siempre Unidos, de fecha 19 de mayo de 2018, que obra inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, se ha previsto, que la elección de sus candidatos, en todos los niveles, se efectúa mediante “Congreso y/o Convención”. Asimismo, conforme a los artículos 20 y 54 de dicha norma estatutaria, las funciones previstas para cada una de las dos instancias determinarían el criterio para celebrar las elecciones internas de uno u otro modo, en un escenario convencional.

3. En efecto, las normas estatutarias del citado partido político tienen como presupuesto de hecho la concurrencia de elementos mínimos indispensables para la realización de cualquier acto eleccionario, entre los que se incluyen los Comités Ejecutivos, sean distritales, provinciales, regionales o nacionales, y los propios afiliados en las respectivas jurisdicciones. No obstante, dichas normas no abordan la regulación de elecciones internas en escenarios no convencionales, como es el caso de jurisdicciones donde, por diversas circunstancias, no se han podido constituir las referidas dirigencias, los comités ejecutivos u otra forma orgánica que permita a los afiliados o simpatizantes ejercer sus derechos políticos dentro de la organización política a la que se encuentran vinculados y en su respectiva jurisdicción.

4. Dado que la organización política Siempre Unidos alega que las elecciones internas en el distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, corresponden a un escenario no convencional, en el sentido descrito en el párrafo anterior, debe verificarse las reglas que la referida organización política estableció para estos casos particulares, en los que, pese a que su estructura partidaria no opera en una jurisdicción determinada, la organización política decide promover la elección de una lista de candidatos que compita en el proceso electoral, a fin de que representen a sus afiliados o simpatizantes en tales jurisdicciones.

5. Subsecuentemente, corresponderá verificar si el acta de elecciones internas que obra en el expediente de solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se encuentra conforme a las reglas internas que regulan estos casos concretos.

6. En ese sentido, se constata que en el “Reglamento electoral para elección y designación de candidaturas del partido político Siempre Unidos a Elecciones Regionales y Municipales 2018”, que obra en la página web de la citada organización política, sí se ha establecido un conjunto de disposiciones que contemplan el caso de las elecciones de candidatos en circunscripciones donde no exista la posibilidad de convocar a una convención distrital, que, como se mencionó, es el medio habitual de realizar la elección de candidatos en los distritos.

7. En la séptima disposición final se prevé expresamente la posibilidad de avocamiento del Congreso Nacional para las jurisdicciones donde no es posible convocar a la convención, distrital, provincial o regional, habiéndose señalado lo siguiente:

Séptima. - El Comité Electoral Nacional puede ordenar que en aquellos distritos donde no haya Comités Ejecutivos Distritales ni posibilidad de convocar a una Convención Distrital, sea la Convención Provincial competente la encargada de conducir el proceso electoral, o en su defecto a la Convención provincial de la provincia adyacente o la que pertenezca a la jurisdicción más próxima dentro de la circunscripción regional.

El Congreso Nacional podrá avocarse también en el caso de aquellas regiones donde no haya ninguna convención propia ni adyacente. La presentación de las listas de candidatos en este caso, se hará ante el Comité Descentralizado Electoral de la Provincia de Lima. Actuará como segunda instancia en caso de alguna apelación a lo resuelto por el antes citado órgano descentralizado electoral, el Comité Electoral Nacional.

Se excluye expresamente de los alcances de esta disposición a las jurisdicciones de Lima Metropolitana, Callao, Jauja y Huancayo. Esta disposición no contraviene lo establecido en el artículo 44 del presente reglamento.

8. Asimismo, se debe tener en cuenta que la legalidad de las elecciones internas, en estos casos concretos, se sustenta en la calidad del Congreso Nacional, como máxima instancia de gobierno, y del Comité Electoral Nacional, como máxima autoridad electoral.

9. De allí que el Congreso Nacional resulta ser el medio válido para la elección de candidatos en circunscripciones donde la organización política no ha logrado constituir convenciones distritales. De allí que los votantes de tales comicios internos serán los miembros del Congreso Nacional, cuya conformación está prevista en el artículo 24 del Estatuto.

10. Así, en la medida que estamos ante un acto elecciones internas no convencional, donde los integrantes del congreso son los que emiten su voto para la elección de la lista de candidatos, corresponde reconocerles la condición de delegados que exige el literal c del artículo 24 de la LOP, puesto que, de otra manera sería inviable ejercer su función de elección de candidatos, incluso en escenarios normales como los previstos en el literal b del artículo 20 del Estatuto.

11. Si bien el artículo 27 de la LOP exige que cuando las elecciones se lleven a cabo a través de delegados, estos deben ser elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, se debe entender que los miembros del congreso, como representantes de los afiliados, cumplen con la condición básica exigible a la condición de delegados.

12. Asimismo, con relación al pronunciamiento emitido por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución Nº 1122-2014-JNE, del 5 de agosto de 2014, cabe tener presente que este se circunscribe al análisis de la modalidad de elección aplicable a dicho caso concreto, y en base a la normativa interna vigente en tal fecha. No obstante, como se ha señalado en los considerandos precedentes, este caso versa sobre un acto elecciones internas no convencional, en el cual, además, resulta aplicable el Estatuto de la organización política, modificado el 19 de mayo de 2018, conforme a la información proporcionada por el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas.

13. Por ello, en mérito a lo expuesto en el presente caso, y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política, consideramos que el acta de elecciones internas no contraviene las disposiciones estatutarias de la organización política Siempre Unidos, por lo que corresponde declarar fundado el recurso impugnatorio y revocar la resolución venida en grado.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que(*) se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 579-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y se **DISPONGA** que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

SS.

TICONA POSTIGO

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “por que”, debiendo decir: “porque”.

EL PERÚ PRIMERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2206-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027178
SAN BARTOLOMÉ - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018014632)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, contra la Resolución Nº 518-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 518-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a alcalde y regidores, para la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, considerando concretamente lo siguiente:

a) La organización política, en la etapa de subsanación, presentó un acta de fecha 5 de mayo de 2018, sin embargo, en la solicitud de inscripción presentó un acta de elecciones internas de fecha 18 de abril de 2018. La segunda acta no puede ser considerada como un acta complementaria, sino que, en puridad, se trata de una nueva.

b) La nueva acta se encuentra suscrita por tres integrantes del Comité Electoral Descentralizado Provincial, cuando el acta de fecha 18 de abril de 2018 fue suscrita por el Comité Electoral Descentralizado Distrital de San Bartolomé, por lo que no se explica por qué no lo realizó el mismo ente que participó en la elección de candidatos para ese distrito, cuando no estuvo presente el Comité Electoral Provincial sino el distrital.

c) En el estatuto no se precisa cuál es la modalidad de elecciones internas, tampoco existe ninguna alusión sobre democracia interna.

d) El Comité Electoral Descentralizado Distrital de San Bartolomé, que participó en las elecciones internas realizadas el día 18 de abril de 2018, no podía decidir ni tenía facultades para establecer la modalidad de elecciones de los candidatos.

e) El Comité Electoral Distrital y Provincial, no está previsto como órgano en el estatuto ni en el reglamento electoral, por lo que no puede convocar a una sesión para elecciones de candidatos como lo hace en las actas presentadas.

Con fecha 10 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, interpuso recurso de apelación contra la resolución antes mencionada, bajo los siguientes argumentos:

a) Teniendo en cuenta que la Convención Regional es el máximo órgano de gobierno del Movimiento Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí, mediante acta complementaria del 11 de mayo de 2018 se convalidó y completó las actas de elecciones internas de candidatos para las elecciones municipales de 2018.

EL PERÚ PRIMERO

b) Ha quedado demostrado que se ha cumplido con las normas de democracia interna, por cuanto se ha establecido la modalidad de elección, que es la prevista en el literal c del artículo 24, de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límite de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas, el cual debe entenderse como fecha límite que tienen los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos, si lo considera necesario.

3. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de, que en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda al debido proceso y el plazo razonable.

De las normativa aplicable

4. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política.

5. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo, especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: i) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; ii) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; y, iii) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios **conforme lo disponga el estatuto**.

6. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), prescribe que en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, deben adjuntar original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

7. Por su parte el artículo 29, numeral 29.1 del Reglamento establece que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista por el incumplimiento de un requisito no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

Análisis del caso concreto

8. Se tiene que el motivo medular para decretar la improcedencia de la solicitud de inscripción de los candidatos a alcalde y regidores por el partido político Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, para la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, radica en que la personera legal no cumplió con subsanar de manera adecuada las observaciones detectadas en el acta de democracia interna, por cuanto lo hizo presentando una nueva acta de democracia interna, y ahora pretende en sede de apelación, subsanar tales omisiones con la presentación de un Acta Complementaria del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí.

9. Al respecto, este órgano colegiado observa que la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima ha previsto en su normativa interna, estatuto y reglamento electoral, que la modalidad empleada para

la elección de sus candidatos a elección popular es la que se encuentra regulada en el artículo 24, literal c, de la LOP, vale decir, elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, que en el caso que nos ocupa, son los delegados elegidos por la Asamblea Provincial, que participan en la Convención Regional para la elección de los candidatos (artículos 27 y 28 del reglamento electoral).

10. De acuerdo con el reglamento electoral de la organización política, es en la Convención Regional donde son elegidas y proclamadas las listas de alcaldes y regidores (artículo 32). El Comité Electoral Descentralizado Provincial únicamente califica y admite las listas de precandidatos que luego serán sometidas a votación ante los miembros de la Convención Regional (artículos 30 y 31), vale decir, ante los integrantes del Consejo Directivo Regional y los delegados de los Comités Provinciales (artículo 29 y artículo 27 del estatuto).

11. Así las cosas, en autos se aprecia que el Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí, para el proceso de las elecciones regionales y municipales 2018, se encuentra integrado por los señores Joel Alfredo Chinchay Gozar, Yeny Anselma Matencio Soto y Fausto Marcelo Alanya Medrano, según el acta de acreditación de los Comités Electorales Descentralizados Provinciales para Elecciones Municipales 2018. No obstante, no se advierte cuál fue el trabajo desarrollado por este comité en las elecciones internas, toda vez que, ni aun en el acta presentada con la solicitud de inscripción, coinciden los integrantes del comité que lo suscribe.

12. Ahora bien, si bien es cierto que en autos se advierte el acta suscrita en la Convención Regional en la que consta que la modalidad empleada para la elección interna ha sido la prevista en su reglamento, también es cierto que de este no se desprende cuál ha sido la lista ganadora para el distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; razón por la cual el referido documento carece de mérito probatorio equiparable al acta de elecciones internas, máxime si se tiene cuenta que se trata de una copia simple, cuando el Reglamento exige a las organizaciones políticas presentar el original o la copia certificada del acta de elecciones internas.

13. En este orden de ideas, se concluye que la organización política no ha cumplido con las normas sobre democracia interna por cuanto en el acta de elecciones internas presentada con su solicitud de inscripción, así como de los instrumentos presentados con el escrito de apelación (estatuto, reglamento electoral, acta suscrita en la Convención Regional y otros), se aprecia que no solo no ha empleado la modalidad prevista en su propia normativa para elegir a sus candidatos, sino también, que no ha respetado las atribuciones de sus órganos partidarios electos, dado que la lista de candidatos presentada por la organización política no tiene ningún sustento normativo.

14. En este sentido, siendo que la organización política no cumplió con acreditar la designación directa de sus candidatos de acuerdo a ley, resulta oportuno señalar que, si bien es cierto que la LOP faculta a las organizaciones políticas para designar directamente a los candidatos de elección popular, mediante sus órganos competentes, no es menos cierto que este acto debe respetar el límite máximo establecido (25 % del total de candidatos) y constar cuando menos en el acta de elecciones internas, específicamente en el rubro en el que se señala la modalidad empleada para la elección de los candidatos, así como en un acta aparte, cuyo original o copia certificada debe ser presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme lo prevé el artículo 25, numeral 25.3, del Reglamento.

15. Además, se debe precisar que en el acta de democracia interna de fecha 18 de abril de 2018, presentada con la solicitud de inscripción de candidatos, y del acta presentada con su escrito de subsanación, de fecha 5 de mayo de 2018, se advierte que las observaciones efectuadas por el JEE, no pueden tenerse por subsanadas, en la medida que el acta de elecciones internas presentada con el escrito de subsanación no causa convicción por cuanto difieren:

a) En la fecha de emisión del documento, la primera acta data del 18 de abril de 2018 y la segunda del 5 de mayo del mismo año.

b) No se trata de un acta complementaria o aclaratoria, sino de una nueva acta de elecciones internas.

16. También se debe considerar que no es aceptable que, a través de una nueva acta, se pretenda subsanar errores sustanciales como la modalidad a través de la cual se habría llevado a cabo las elecciones internas, la cual se erige en un dato objetivo que permite a este Supremo Tribunal Electoral determinar que el proceso de democracia interna llevada a cabo por la organización política recurrente infringió las normas de democracia interna.

17. Si la organización política sostiene que la modalidad que se consigna en el acta de democracia interna, el cual se presentó junto con la solicitud de inscripción y se consignó de manera errónea la modalidad, debiendo considerarse que se llevó a cabo a través de delegado, se advierte también que dicha observación no puede ser

considerada como un mero error material, en la medida que del propio contenido del acta no se advierte que se haya llevado a cabo mediante la modalidad de delegados conforme lo establece el artículo 24, literal c, de la LOP, lo cual nos permite inferir que la organización política recurrente ha infringido las normas de democracia interna.

18. Se debe precisar que lo señalado hasta ahora, ya fue materia de conocimiento por este Supremo Tribunal Electoral al emitir la Resolución Nº 1287-2018-JNE, del 27 de julio de 2018, en el Expediente Nº ERM.2018021405.

19. Ahora bien, la organización política, en sede de apelación, pretende presentar el Acta Complementaria del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí, no obstante, consideramos que tales documentos no pueden ser valorados por este Supremo Tribunal, toda vez que a la organización política se le dio la oportunidad de presentar los referidos documentos en la etapa de subsanación, lo cual no lo efectuó por causas atribuibles a esta, máxime, si no es razonable que si tales documentos obraban en su poder y fueron elaborados con fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción y de la etapa de subsanación, no se hayan presentado oportunamente.

20. Asumir una posición contraria no solo lesiona el principio de legalidad sino que, además, atenta contra el principio de tutela judicial en materia electoral respecto a la eficacia de las resoluciones electorales, conforme lo establece el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, puesto que se avalaría el incumplimiento de un mandato jurisdiccional electoral, dejándose sin efecto el apercibimiento decretado en la Resolución Nº 00217-2018-JEE-HCHR-JNE, que sanciona con la improcedencia la no subsanación de las observaciones.

21. Dicho esto, es menester indicar que las organizaciones políticas se erigen en instituciones por medio de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o como candidatos, representando, a su vez, los ideales o las concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, por lo que deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución Nº 0047-2014-JNE, considerando 7).

22. En ese sentido, en vista que la organización política recurrente no cumplió con subsanar la observación advertida por el JEE, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 518-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que en lo sucesivo, tenga presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2207-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027017
HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018015853)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elnadan Félix Orozco Huayanay, personero legal de la organización política movimiento regional Todos por el Cambio, contra la Resolución Nº 507-2018-JEE-HCHR-JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Manuel Faustino Chinchay Murga, personero legal titular del movimiento regional Todos por el Cambio, solicitó la inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima.

Así, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), mediante la Resolución Nº 00171-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 22 de junio de 2018, declaró inadmisible la solicitud de inscripción de candidatos, debido a que adjuntó el Acta del Congreso Provincial de la provincia de Huarochirí, de fecha 23 de mayo de 2018; sin embargo, en el mismo no se precisa los participantes del quorum, el resultado de la votación, modalidad de elección de los candidatos, la participación de los no afiliados, además el Estatuto no precisa la competencia ni atribuciones de dicho Congreso Provincial.

Del mismo modo, se observó a los siguientes candidatos a regidores: a) Lucy Margot Rivera Gálvez, por no presentar original o copia certificada de la solicitud de licencia sin goce de haber. b) María Isabel Meza Ricaldi, por no acreditar el tiempo de domicilio no menor a dos años. c) Gilver Lauriano Huaringa Tello, por no firmar ni poner huella digital en su declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por Reparación Civil. d) Asterio Calzado Francia, por no acreditar el tiempo de domicilio no menor a dos años. e) Darlene Marvelia Patricia Rivera Chilin, por no acreditar el tiempo de domicilio no menor a dos años.

Con fecha 14 de julio de 2018, el referido personero legal titular presentó su escrito de subsanación, adjuntando un Acta de Elecciones Internas de la provincia de Huarochirí, de fecha 25 de mayo de 2018, además del Estatuto y Reglamento de Elecciones Internas del referido movimiento regional y documentación referida a los candidatos observados.

Así, el JEE, mediante la Resolución Nº 507-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 9 de julio de 2018, declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la organización política movimiento regional Todos por el Cambio, por afectación a la democracia interna, al no probarse si hubo o no democracia interna dentro de dicha organización política, toda vez que se presentaron documentos contradictorios en las dos oportunidades.

Con fecha 9 de agosto de 2018, Elnadan Félix Orozco Huayanay personero legal presentó su recurso de apelación, argumentando que, por un error, se ha adjuntado un acta que no corresponde, y que el verdadero lo presentó junto con su subsanación.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante la Resolución Nº 0092-2018-JNE, se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte, en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 13 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Cuestiones generales

4. El artículo 19 de la LOP, establece que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política”.

5. El artículo 24 del cuerpo normativo citado especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23. Para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los filiados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

6. El literal f, del numeral 25.2. del artículo 25, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución Nº 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), regula que el acta de elección interna debe contener nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deben firmar el acta.

7. El literal b, numeral 29.2, del artículo 29, del Reglamento, establece la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

8. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

Análisis del caso concreto

9. Con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, el movimiento regional adjuntó el Acta del Congreso Provincial de la provincia de Huarochirí, de fecha 23 de mayo de 2018; del cual se advierte que no se precisa de los participantes en dicho acto, el quorum a tomarse en cuenta, no se identifican a los delegados de los comités

distritales, a los integrantes del Consejo Directivo Provincial; tampoco se registra el resultado de la votación, modalidad de elección de los candidatos, la participación de los no afiliados y, además, el Estatuto no precisa la competencia ni atribuciones de dicho Congreso Provincial.

10. Al respecto, debemos precisar que, se verifica de autos que mediante la Resolución Nº 003-2018-P-COER TODOS POR EL CAMBIO de fecha 16 de abril de 2018, adjuntada por el recurrente en su escrito de subsanación, la organización política designó a los órganos electorales descentralizados de diversas provincias, encontrándose dentro de ellas la provincia de Huarochirí, cuyo órgano electoral descentralizado se encontraría conformado de la siguiente manera:

Presidente: Carmen Roxana Doria Bautista
Secretario: Alejandro Félix Rodriguez Quispe
Vocal: **Sol Orozco Rivera.**

11. Sin embargo, del documento adjuntado también en el escrito de subsanación por parte de la organización política, en el cual se daría cuenta de las elecciones internas de la organización política, realizadas el 25 de mayo de 2018, por parte del Comité Electoral Descentralizado, se aprecia que quienes figuran como miembros son:

Presidente: Carmen Roxana Doria Bautista
Secretario: Alejandro Félix Rodriguez Quispe
Vocal: **Martina Lidia Jiménez Orihuela**

12. En ese sentido, si bien es cierto existe una incongruencia entre la vocal que es miembro del órgano electoral descentralizado, y quien firma el acta de elección interna, esta se ve superada toda vez que conforme se verifica del artículo 3 y 11 de su Reglamento Electoral de la organización política es válido que los órganos electorales tomen acuerdos por mayoría como sucede en el presente caso con la participación del presidente y secretario designados para el ejercicio de dicho encargo.

13. Así, se verifica que el movimiento regional referido presentó el Acta de Elecciones Internas de la provincia de Huarochirí, de fecha 25 de mayo de 2018, llevadas a cabo por el Comité Electoral Descentralizado. En dicha acta consta la plena identificación de los miembros del Comité Electoral, modalidad de elección de candidatos, se señala las listas participantes, las jurisdicciones regional, provincial y distritales, el acto de escrutinio y las votaciones obtenidas. Del mismo modo, aparece la determinación de los candidatos al Concejo Provincial de Huarochirí y son los mismos que fueron inscritos con fecha 19 de junio de 2018.

14. Finalmente, con relación a las observaciones recaídas sobre algunos candidatos, se verifica lo siguiente:

a) Lucy Margot Rivera Gálvez, presentó la solicitud de licencia sin goce de haber, de fecha 30 de mayo de 2018.

b) Gilver Lauriano Huaringa Tello, presentó su declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, debidamente suscritos y con huella digital.

c) Darlene Marvelia Patricia Rivera Chilin, presentó el recibo del servicio de energía eléctrica, cuya dirección domiciliaria es la misma que aparece en el DNI de la candidata. A esto se adiciona que dicha candidata recién cumplió la mayoría de edad el 29 de mayo de 2018; siendo así, debido a que por normatividad se restringe información de menores de edad y que esta, por su recién adquirida mayoría de edad, no estaría obligada a acreditar los dos años de domicilio en la jurisdicción a la que postula, entonces, no puede rechazarse liminarmente su participación en el presente proceso electoral. Así, corresponde considerar subsanada dicha observación.

d) María Isabel Meza Ricaldi, de acuerdo a padrones electorales domicilia en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, por lo menos desde 2015. Lo que se verifica de los padrones referidos: del 10 de diciembre de 2015, del 10 de diciembre de 2016, del 10 de diciembre de 2017 y del 10 de junio de 2018.

e) Asterio Calzado Francia, se ha recurrido a la información oficial de los Padrones Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, donde consta domicilia en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, por lo menos desde 2015. Lo que se verifica de los padrones referidos: del 10 de diciembre de 2015, del 10 de diciembre de 2016, del 10 de diciembre de 2017 y del 10 de junio de 2018.

Siendo así, se verifica que las candidatas citadas en los literales d y e, cumplen con el requisito del domicilio.

Así las cosas, corresponde no solo amparar el recurso de apelación respecto a la lista de candidatos, sino también subsanadas las observaciones recaídas sobre los candidatos antes referidos, toda vez que incluso los dos últimos mencionados se verifica su cumplimiento a partir de información oficial.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política movimiento regional Todos por el Cambio; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 507-2018-JEE-HCHR-JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima; presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí para que, en lo sucesivo, tenga presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2219-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027138
HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018005745)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, en contra de la Resolución Nº 533-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución Nº 00229-2018-JEE-HCHR-JNE, del 21 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima, fundamentalmente por cuanto observó lo siguiente:

a) Las elecciones internas realizadas por la organización política no se ajustan a lo regulado en su Estatuto publicado en el Registro de Organizaciones Políticas.

b) Respecto a las candidatas a regidoras Civala Dori Palacios Quijano, Judith Menéndez Villanueva y Francisca Huanca Alcacondori no se acreditan los dos (2) años de domicilio continuo en el distrito por el que postulan.

Posteriormente, habiendo sido notificada con la Resolución Nº 00229-2018-JEE-HCHR-JNE el 14 de julio de 2018, la referida organización política presentó su escrito de subsanación, el 17 de julio de 2018, adjuntado la documentación correspondiente.

No obstante, mediante la Resolución Nº 533-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 19 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política, bajo el argumento de que esta no ha cumplido con subsanar en el plazo previsto en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

En contraposición a ello, con fecha 10 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 533-2018-JEE-HCHR-JNE, sosteniendo su pretensión fundamentalmente en lo siguiente:

a) La notificación de la Resolución Nº 00229-2018-JEE-HCHR-JNE no se ha realizado en la casilla electrónica asignada a ella, personera legal titular provincial, sino en la que corresponde al personero legal titular de toda la organización política, es decir, al que tiene competencia en todo el ámbito regional.

b) El personero legal titular (regional) le comunicó sobre la Resolución Nº 00229-2018-JEE-HCHR-JNE que declaró inadmisible la solicitud de inscripción, cuando el plazo de subsanación había vencido.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante la Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, que uniformiza los plazos procesales y, fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE), que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya había vencido el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efectos de que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Sobre el plazo para subsanar las observaciones efectuadas por el JEE

4. De conformidad con los artículos 142, 178 y 181 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones es el supremo intérprete en materia electoral, bajo dicha premisa, el proceso jurisdiccional en materia electoral cuenta con una estructura y dinámica procesal singular que lo diferencia de los procesos jurisdiccionales ordinarios.

5. La celeridad y la economía procesal son dos principios que caracterizan al proceso electoral preclusivo, ello se justifica en la necesidad de proveer al ciudadano de tutela jurisdiccional efectiva -derecho reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Norma Fundamental-, puesto que mediante este proceso se ejerce y consolida el derecho fundamental de sufragio de la ciudadanía, tanto en su ámbito activo como pasivo (elegir y ser elegido).

6. Ahora bien, este derecho no podría producirse en el menor tiempo posible si, innecesariamente, se conceden o extienden plazos para interponer recursos impugnativos que todos los actores del proceso electoral, en especial, las organizaciones políticas, han tenido oportuno conocimiento.

7. Así, el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Asimismo, señala que la notificación de esta inadmisibilidad se realiza de conformidad con su artículo 51.

8. Al respecto, el mencionado artículo 51 del Reglamento estipula, en el numeral 51.1, que los **pronunciamientos sujetos a notificación señalados en sus artículos 28**, 32, 35 y 39 **se notifican a través de las casillas electrónicas** asignadas a los legitimados, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

9. En este sentido, desde el 15 de mayo de 2018, el Reglamento sobre Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE), aprobado por Resolución Nº 0077-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018, es de uso obligatorio en mérito a la Resolución Nº 0138-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de marzo de 2018, **en cuarenta y seis (46) jurisdicciones de los Jurados Electorales Especiales del proceso ERM 2018**, dentro de las cuales se encuentra comprendida la circunscripción del Jurado Especial Electoral de Huarochirí.

10. Bajo este contexto normativo, resulta oportuno señalar que el artículo 13 del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE establece que la notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que esta es efectuada; y, a su vez, su artículo 16 señala que cada vez que se deposita un pronunciamiento en la casilla electrónica del usuario, **el sistema emitirá automáticamente una constancia de notificación equivalente a su recepción**.

11. En este mismo sentido, el artículo 15 del citado Reglamento señala: **"Es responsabilidad del usuario revisar diariamente su casilla electrónica, dado que la validez y eficacia jurídica de las notificaciones realizadas a través de esta, rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo".**

12. Dicho esto, si las observaciones contenidas en una resolución de inadmisibilidad no son subsanadas, se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de los candidatos, de ser el caso, en aplicación del numeral 28.2, del artículo 28 del Reglamento.

Análisis del caso concreto

13. En el caso materia de análisis, se advierte que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política porque esta no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas en la Resolución Nº 00229-2018-JEE-HCHR-JNE, en el plazo previsto por el artículo 28, numeral 28.1 del Reglamento.

14. Al respecto, se observa que en autos obra el cargo de la Notificación Nº 33461-2018-HCHR, en la que consta que, con fecha 14 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Ricardo Carreño Collantes, quien se apersonó al JEE presentando la solicitud de inscripción, recibió la Resolución Nº 00229-2018-JEE-HCHR-JNE que declaró inadmisible la mencionada solicitud de inscripción, por lo que, atendiendo a que dicha constancia equivale a la recepción de la notificación, se concluye que la organización política tenía hasta el 16 de julio de 2018 para subsanar las observaciones advertidas en la mencionada resolución, en aplicación del artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento. De ahí, que es extemporáneo el escrito de subsanación presentado por la organización política el 17 de julio de 2018.

15. En este sentido, advirtiéndose que la notificación de la Resolución Nº 00229-2018-JEE-HCHR-JNE ha sido válidamente efectuada, no resultan amparables los argumentos esgrimidos por la recurrente, dado que el personero legal titular de su organización política quien se apersonó al proceso y recibió la mencionada resolución se encuentra facultado para acudir ante al JNE, a los JEE y demás organismos del sistema electoral, sin que requiera

ser reconocido ante un determinado JEE, conforme lo establece el artículo 8, literal a del Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aprobado por Resolución 0075-2018-JNE. Dicho esto, no era obligación del JEE notificar al personero legal titular (provincial) cuando este aún no se había apersonado al proceso.

16. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar, por tanto, con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución Nº 0047-2014-JNE, considerando 7).

17. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 533-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan a la Secretaría General a publicar la síntesis de la parte resolutiva de los pronunciamientos finales en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra las organizaciones políticas que no presentaron oportunamente su respectiva Información Financiera Anual del año 2017

RESOLUCION JEFATURAL Nº 000290-2018-JN-ONPE

Lima, 7 de Diciembre del 2018

VISTOS: el Memorando Nº 004078-2018-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 000107-2018-SG/ONPE, de la Secretaría General; así como, el Informe Nº 000551-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el informe de vistos, la Secretaría General propone a la Jefatura Nacional, autorizar a su despacho a efectuar la publicación en el diario oficial El Peruano de la síntesis de la parte resolutiva de los pronunciamientos finales de procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra las organizaciones políticas por no cumplir con la presentación oportuna de la Información Financiera Anual del año 2017 (IFA 2017). Dicho pedido se fundamenta en el incremento presupuestal que acarrearía la publicación de las resoluciones jefaturales a emitir en el marco de los citados procedimientos;

El artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (LGSNP), establece que "El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente". En otras palabras, la actuación de la administración pública debe realizarse en observancia del principio de equilibrio presupuestal; es decir, previendo los futuros gastos y el respectivo financiamiento;

Asimismo, la actuación fiscal de las entidades estatales debe guiarse por los principios de equilibrio macrofiscal y de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, consagrados en los artículos II y X del Título Preliminar de la LGSNP. Los mismos suponen, respectivamente, que "La […] ejecución de los presupuestos de las entidades preservan la estabilidad [presupuestaria]", y que "Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad";

Mediante el documento de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto eleva el Informe Nº 003005-2018-SGPR-GPP/ONPE de la Sub Gerencia de Presupuesto. De este modo, se comunica a la Secretaría General que, realizado el análisis correspondiente, se ha determinado que no se programaron los recursos que el citado órgano requeriría para publicar las resoluciones jefaturales a emitir en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra diversas organizaciones políticas por la presentación extemporánea de su Información Financiera Anual;

Al respecto, se debe considerar que, conforme a lo informado por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, se han abierto cincuenta y seis (56) procedimientos administrativos sancionadores sobre el asunto referido supra y que el estimado de la publicación de cada una de las resoluciones jefaturales respectivas oscilaría entre cinco mil ciento cuarenta y siete soles con cincuenta y seis céntimos (S/ 5 147.56), y seis mil ciento setenta y cinco soles con noventa y tres céntimos (S/ 6 175.93). Ello supondría destinar un alto porcentaje de los recursos ordinarios de la entidad únicamente a publicar resoluciones de procedimientos administrativos sancionadores;

En tal sentido, continuar con la publicación de las resoluciones jefaturales en mención supondría una contravención a los principios de equilibrio presupuestario, equilibrio macrofiscal y de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; así como de la obligación de la ONPE de utilizar adecuadamente los recursos del Estado;

Ahora bien, cabe resaltar que el objeto de la publicación en el diario oficial El Peruano de las resoluciones jefaturales en mención consiste en poner en conocimiento de la ciudadanía en general los pronunciamientos de la ONPE, respecto a su función de control y verificación de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas. Así, la publicación de la parte resolutiva de las citadas resoluciones permitiría, de igual modo, comunicar a la ciudadanía los aspectos de los actos realizados por esta entidad respecto de la actividad de verificación y control;

Del mismo modo, resulta necesario recordar que esta entidad viene notificando personalmente a las organizaciones políticas -a las cuales se les ha abierto el procedimiento sancionador por presentación extemporánea del IFA 2017- el pronunciamiento de archivo o sanción dispuesto por la respectiva resolución jefatural, en virtud del artículo 18 y el numeral 6 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG); haciéndose de su conocimiento el contenido de las mismas. En ese sentido, se salvaguarda su derecho de defensa y el de impugnación;

Por las razones expuestas, corresponde emitir la resolución jefatural, autorizando la publicación de la síntesis de la parte resolutiva de los pronunciamientos finales de los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra las organizaciones políticas por no cumplir con la presentación oportuna de la IFA 2017. Eso sí, a fin de

mantener la transparencia frente a la ciudadanía, la síntesis deberá contener la información de los aspectos más relevantes de los pronunciamientos a emitir en dicho marco;

De conformidad con lo dispuesto en los literales s) y v) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, y de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Secretaría General a publicar la síntesis de la parte resolutiva de los pronunciamientos finales en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra las organizaciones políticas que no presentaron oportunamente su respectiva Información Financiera Anual del año 2017.

Artículo Segundo.- Precisar que la citada síntesis deberá contener la información de los aspectos más relevantes de los pronunciamientos a emitir en el marco de los procedimientos referidos en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Secretaría General la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días a partir de su emisión; así como, en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. el traslado de oficina especial, ubicada en el departamento de Huancavelica

RESOLUCION SBS Nº 4693-2018

Lima, de noviembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (1) oficina especial según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “A”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1678-2018, la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. el traslado de una (1) oficina especial, según el siguiente detalle:

Oficina especial	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
LC Huan-cavelica	Plaza de Armas S/N (Cine Sideral Jiron Manuel Segura Nº 150) distrito, provincia y departamento de Huancavelica	Av. Celestino Manchego Muñoz Nº 872, distrito, provincia y departamento de Huancavelica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban el Cuadro para Asignación del Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho - DIRESA - 2018 y de diversas Unidades Ejecutoras

ORDENANZA REGIONAL Nº 023-2018-GRA-CR

Ayacucho, 6 de diciembre de 2018

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre de 2018, trató el tema relacionado al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - C.A.P - P de la Dirección Regional de Salud Ayacucho - DIRESA 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 846 -2018-GRA/GR, de fecha 05 de diciembre de 2018, el señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Consejo Regional los documentos de gestión de la Dirección Regional de Salud Ayacucho: Proyecto del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP P, para conocimiento, evaluación y su aprobación por el Consejo Regional; en atención al Oficio Nº 509-2018-GRA/GR-GG de la Gerencia General, iniciativa regional que acompaña el Oficio Nº 1011-2018-SERVIR/PE e Informe Técnico Nº 263-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil de la Presidencia del Consejo de Ministros, Opinión Legal Nº 103-2018-GRA/GG-ORAJ-CALL de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Informe Nº 054-2017-GRA/GG-GRPPAT-SGDI-LBV de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Ayacucho, Opinión Legal Nº 146-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ, Informe Técnico Nº 074-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OPGI de la Dirección Regional de Salud Ayacucho; en la que se pronuncian en forma favorable para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - C.A.P - P de la Dirección Regional de Salud Ayacucho - DIRESA 2018; el Consejo Regional con el procedimiento acorde al Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-201-GRA-CR, procedió a la votación respecto al tratamiento del Pedido en la Estación Orden de la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 05 de diciembre, con el voto favorable por los miembros del Consejo Regional, asimismo se procedió con la votación respecto al Pedido de Dispensa del Dictamen del Pedido de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - C.A.P - P de la Dirección Regional de Salud Ayacucho - DIRESA 2018, acorde al numeral 71.2 del artículo 71 y el literal h) del numeral 2 - 112.3 del artículo 112 del Reglamento Interno del Consejo Regional, con el voto favorable para su tratamiento en el Pleno del Consejo Regional; con la participación del representante de la Oficina Ejecutiva de Planificación y Finanzas de la Dirección Regional de Salud Ayacucho y el debate de los miembros del Consejo Regional; con el voto favorable de los señores Consejeros

Regionales (14 votos, conforme consta las votaciones en Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 05 de diciembre de 2018): Víctor Hugo Pillaca Váldez, Rubén Loayza Mendoza, Alix Jorge Aponte Cervantes, Miguel Ángel Vila Romero, Lidia Edith Borda Llactahuamán, Vicente Chaupín Huaycha, Lisbeth Rocío Ucharima Chillcce, Niltón Salcedo Quispe, Daisy Pariona Huamaní, Anibal Poma Sarmiento, Jorge Julio Sevilla Sifuentes, Digna Emérita Veldy Canales, Rubén Escriba Palomino y Máximo Contreras Cconovilca;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; asimismo el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley antes señalada establece que la autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente y de reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Resolución Ministerial Nº428-2018-MINSA de fecha 14 de mayo del 2018 aprueba los “Lineamientos para el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, en el marco de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1. y numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018”, que en el anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, la Ley Nº 30057 -Ley que aprueba la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro Para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de puestos de la Entidad - CPE, asimismo el Decreto Supremo Nº 084-2016-PCM, precisa la designación y los límites de empleados de confianza; asimismo el Decreto Supremo Nº 032-2015-SA, establece los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE de fecha 13 de noviembre de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE de fecha 01 de abril de 2016, se aprueba la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GPGSC, “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”;

Que, la Resolución Ministerial Nº 428-2018-MINSA de fecha 14 de mayo del 2018 aprueba los “Lineamientos para el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, en el marco de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1. y numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018; asimismo la Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH, “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituye para su administración económica - financiera un pliego presupuestal;

Que, el literal c) del artículo 35 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización establece como competencia exclusiva del Gobierno Regional aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH, “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, define el Cuadro para Asignación de Personal Provisional como el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley Nº 30057, cuya vigencia será hasta el momento de aprobación del CEP de la Entidad;

Que, el Informe Técnico Nº 263-2018-SERVIR/GDSRH remitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye que la presentación de la propuesta del CAP P de la DIRESA Ayacucho en relación a sus unidades ejecutoras UE 400 Red Salud Ayacucho (Dirección Regional de Salud Ayacucho). UE 401 Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", U.E. 402 Red Salud Puquio y Hospital de Apoyo Puquio, U.E. 403 Red de Salud Centro Ayacucho y Hospital de Apoyo de Cangallo "Juan Fukunaga Soyama", UE 404 Red de Salud Cora Cora y Hospital de Apoyo Cora Cora, U.E. 405 Red Salud Ayacucho Norte y Hospital de Apoyo de Huanta "Daniel Alcides Carrión", U.E. 406 Red Salud Huamanga y Hospital de Apoyo "Jesús Nazareno", U.E. 407 Red Salud San Miguel y Hospital de Apoyo de San Miguel y U.E. 408 Red Salud San Francisco, Hospital de Apoyo San Francisco y Hospital de Apoyo de Sivia , se enmarca en una de las situaciones contempladas en la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 4 de la citada Directiva, acorde a ello resulta válido evaluar la propuesta en el marco de las competencias del SERVIR en esta materia, por lo que se otorga la Opinión favorable y recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para su aprobación;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 38 del cuerpo legal acotado establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de sus competencias;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA-CR, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros, conforme consta en Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 05 de diciembre de 2018, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro para Asignación del Personal Provisional - C.A.P - P de la Dirección Regional de Salud Ayacucho - DIRESA - 2018, Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho de las Unidades Ejecutoras:

1. UE 400 Red Salud Ayacucho (Dirección Regional de Salud Ayacucho).

2. UE 401 Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena"

3. U.E. 402 Red Salud Puquio y Hospital de Apoyo Puquio

4. U.E. 403 Red de Salud Centro Ayacucho y Hospital de Apoyo de Cangallo "Juan Fukunaga Soyama"

5. UE 404 Red de Salud Cora Cora y Hospital de Apoyo Cora Cora

6. U.E. 405 Red Salud Ayacucho Norte y Hospital de Apoyo de Huanta "Daniel Alcides Carrión"

7. U.E. 406 Red Salud Huamanga y Hospital de Apoyo "Jesús Nazareno"

8. U.E. 407 Red Salud San Miguel y Hospital de Apoyo de San Miguel

9. U.E. 408 Red Salud San Francisco, Hospital de Apoyo San Francisco y Hospital de Apoyo de Sivia; Cuadro para Asignación del Personal Provisional - C.A.P - P de la Dirección Regional de Salud Ayacucho - DIRESA - 2018, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, enmarcado en la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2. del Anexo 4 de la precitada Directiva y en mérito a la Resolución Ministerial Nº428-2018-MINSA de fecha 14 de mayo del 2018 que aprueba los "Lineamientos para el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, en el marco de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1. y numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018" y Resolución Ministerial Nº 1016-2018-MINSA de fecha 01 de octubre 2018.

Artículo Segundo.- DÉJESE sin efecto la Ordenanza Regional Nº 018-2017-GRA-CR, y toda Disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud Ayacucho la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho, a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RUBÉN LOAYZA MENDOZA
Presidente
Consejo Regional

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Gobernador

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Modifican Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP-P del Gobierno Regional Lambayeque a las Unidades Ejecutoras Salud Lambayeque, Hospital Las Mercedes Chiclayo, Hospital Belén Lambayeque y Hospital Regional Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL Nº 012-2018-GR.LAMB-CR

Chiclayo, 28 de noviembre de 2018

El Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 05 de setiembre del 2018, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como “Órgano Ejecutivo” y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº. 27867, señala que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es; “fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”, concordante con el artículo 49 del citado cuerpo legal que enumera las funciones específicas en materia de salud que debe cumplir el Gobierno Regional, y que señala “f) Organizar niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales, g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en

materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, m) Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como la oferta de infraestructura y servicio de salud.

Que, conforme al literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº30693, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las comunidades locales de administración en salud - CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº1153..

Que, asimismo en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley Nº30693, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018, establece que para la aplicación de la excepción señalada en el párrafo precedente, es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP o en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, según corresponda, registradas en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuente con la respectiva certificación de crédito presupuestario.

Que, con Resolución Ministerial Nº428-2018-MINSA del 14 de mayo del 2018, se aprueban los lineamientos para el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de Salud y de los Técnicos y Auxiliares asistenciales de la Salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las comunidades locales de Administración en Salud - CLAS, en el marco de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1 y numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley Nº30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, cuya lista nominal del personal apto al proceso de nombramiento 2018, subida al portal web del MINSA, señala que a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional Lambayeque le corresponden un total de 255 servidores asistenciales de la Salud.

Que, el proyecto de modificación del CAP Provisional de la GERESA (U.E. 400 Salud Lambayeque, U.E. 401 Hospital Las Mercedes, U-E. 402 Hospital Belén, y U.E. 403 Hospital Regional Lambayeque), cuenta con la opinión favorable de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos a través del Informe Nº 032-2018-GR.LAMB/OERH de fecha 23 de julio de 2018, asimismo tiene la opinión favorable de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, contenida en el Informe Nº000201-2018-GR.LAMB/ORPP de fecha 08 de agosto de 2018.

Que, el supuesto 1.2 del Anexo 4 sobre la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P, de la Directiva Nº002-2015-SERVIR-GDSRH aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Nº057-2016-SERVIR-PE, señala que: “Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal.”.

Que, el proyecto de modificación del CAP Provisional de la GERESA (U.E. 400 Salud Lambayeque, U.E. 401 Hospital Las Mercedes, U-E. 402 Hospital Belén, y U.E. 403 Hospital Regional Lambayeque), es conforme a lo señalado en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº30693, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018, la Directiva Nº002-2015-SERVIR-GDSRH y nuestro Reglamento de Organización y Funciones; en consecuencia, se debe remitir el mismo al Consejo Regional para que proceda a su aprobación I.

Que, mediante Oficio Nº 755-2018.GR.LAMB/GERESA-L del 31 de mayo del 2018, que incluye el Informe Técnico Nº006-2018-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OGDPH, el Gerente Regional de Salud remite la propuesta del CAP-P de las Unidades Ejecutoras 400, 401, 402 y 403 del Sector Salud Lambayeque, producto del proceso de nombramiento para el año 2018, para la opinión favorable de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Informe Legal Nº 470-2018-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 10 de agosto del año 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque, opina que es jurídicamente jurídicamente(*) procedente que el Consejo Regional apruebe mediante ordenanza regional la de modificación del

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “jurídicamente jurídicamente”, debiendo decir: “jurídicamente”.

CAP Provisional de la GERESA (U.E. 400 Salud Lambayeque, U.E. 401 Hospital Las Mercedes, U-E. 402 Hospital Belén, y U.E. 403 Hospital Regional Lambayeque), conforme a sus competencias.

Que, el Dictamen Nº 002-2018-GR.LAMB/CSMDHPS, referente a la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP de la Gerencia Regional de Salud - GERESA (U.E. 400 Salud Lambayeque, U.E. 401 Hospital Las Mercedes, U.E. 402 Hospital Belén, y U.E. 403 Hospital Regional Lambayeque), precisa como conclusiones las siguientes: "1.- Que, la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27867, Ley Nº 27783, reconocen la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna de los Gobiernos Regionales; 2.- El CAP-P es un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley Nº 30057; 3.- Se deja constancia que el expediente presentado por la Gerencia Regional de Salud y sus Unidades Ejecutoras, como propuesta para la modificatoria de CAP-P, ha considerado la normativa vigente para el procedimiento de nombramiento 2018, quedando expedito para su aprobación mediante Ordenanza Regional, al contar además con los informes técnicos y legales respectivos de la sede principal del Gobierno Regional Lambayeque".

Que, asimismo, el Dictamen mencionado en el considerando anterior establece como recomendaciones "Dictar la ordenanza Regional de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional- CAP del Gobierno Regional Lambayeque - Unidad Ejecutora 400 - Sede Salud Lambayeque, Unidad Ejecutora 401 - Hospital Las Mercedes de Chiclayo, Unidad Ejecutora 402 - Hospital Belén de Lambayeque, Unidad Ejecutora 403 - Hospital Regional Lambayeque, la cual prevé ciento cincuenta y siete (157) nuevos cargos donde no conlleva a ningún presupuesto adicional", así mismo dispone que la norma sea publicada de acuerdo a Ley.

Que, mediante Oficio Nº 999-2018-SERVIR/PE, de fecha 21 de noviembre del año 2018, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, emite la opinión técnica respecto al Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque conformado por las Unidades Ejecutoras 401 - Hospital Las Mercedes de Chiclayo, Unidad Ejecutora 402 - Hospital Belén Lambayeque, Unidad Ejecutora 403 - Hospital Regional Lambayeque; adjuntando el Informe Técnico Nº 231-2018-SERVIR/GDSRH que constituye la opinión técnica favorable de SERVIR, en conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH; así mismo hace suyas las conclusiones emitidas, recomendando proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP-Provisional a través de los dispositivos legales que corresponda según lo establecido en el numeral 4.2 del anexo 4 d la directiva antedicha y teniendo en cuenta que tal aprobación corresponde a la totalidad de los 3 Anexos (4B, 4C y 4D) que conforman el CAP-Provisional en la propuesta, así como su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 18 del Reglamento Interno del Consejo Regional, reconoce como Derechos de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Lambayeque "proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales".

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por Unanimidad por el Consejo Regional en su Ordinaria de fecha 05.SET.2018;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el vigente Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP-P del Gobierno Regional Lambayeque en lo pertinente a las siguientes Unidades Ejecutoras: 400-Salud Lambayeque; 401-Hospital Las Mercedes Chiclayo; 402-Hospital Belén Lambayeque y 403-Hospital Regional Lambayeque, conforme a los anexos 4B, 4C y 4D del Informe Técnico Nº 231-2018-SERVIR/GDSRH de SERVIR

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Presidencia Regional, para que mediante Decreto Regional, apruebe la remuneración y codificación del Cuadro para Asignación de Personal CAP Provisional del Gobierno Regional Lambayeque, a fin de dar cumplimiento al artículo precedente de esta Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque,

difundiéndose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe. Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

RAÚL VALENCIA MEDINA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran de interés regional la promoción y fomento de la producción agrícola orgánica en la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL Nº 011-2016-CR-GOB.REG.TACNA

(Se públican(*) las siguientes Ordenanzas Regionales a solicitud del Gobierno Regional de Tacna, mediante Carta Nº 462-2018-GRDE-GGR/GOB.REG.TACNA, recibida el 7 de diciembre de 2018).

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: “Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; asimismo, en su artículo 192 prescribe: “Los Gobiernos Regionales. (...) Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley”;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9 señala como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: “(...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.”

Que, la Ley Nº 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología, en su artículo 10 establece: “Principio Precautorio. El Estado, a través de sus organismos competentes, evaluará los impactos negativos a la salud humana, al ambiente y a la diversidad biológica, que ocasione la liberación intencionada de un determinado OVM y, de existir amenazas, será desautorizada su liberación y uso, siempre que dicha medida sea técnicamente justificable y no constituya obstáculo técnico o restricción encubierta al comercio”.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 005-2012-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 23 de mayo del 2012, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de diciembre del 2012, se dispuso: “ARTÍCULO PRIMERO:

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “públican”, debiendo decir: “publican”.

EL PERÚ PRIMERO

DECLARAR a la Región Tacna como zona libre de transgénicos dentro del marco de la moratoria establecida en la Ley Nº 29811 , publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de diciembre del 2011”.

Que, la Ley Nº 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, en su artículo 3 dispone: “La producción orgánica se fundamenta en los siguientes principios: (...) c) Promover la producción de alimentos sanos e inocuos, obtenidos en sistemas sostenibles (...) d) Promover y mantener la diversidad genética en el sistema productivo y en su entorno (...). h) Procesar los productos orgánicos utilizando, siempre que sea posible, recursos renovables, y considerar el impacto social y ecológico de los sistemas de producción y procesamiento (...)” en tanto que en su artículo 7 prescribe: “Créanse los Consejos Regionales de Productos Orgánicos - COREPO como entes representativos regionales, con la finalidad de fortalecer la producción orgánica (...)”. Asimismo, en su artículo 10 dispone: “a) Los gobiernos regionales y locales priorizarán su apoyo a la producción orgánica o ecológica en sus planes, programas y proyectos. (...)”.

Que, con Decreto Supremo Nº 010-2012-AG, se aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica y Ecológica, que en su artículo 14 referido a la Constitución de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos, establece: “14.1 Para establecer la institucionalidad regional en materia de producción orgánica, los Gobiernos Regionales (...), constituyen los Consejos Regionales de Productos Orgánicos (COREPO) (...).”; asimismo, establece en el 14.3 “El Gobierno Regional respectivo constituye, mediante norma regional, el Consejo Regional de Producción Orgánica de la jurisdicción” y en su artículo 21 prescribe: “(...) 21.1 Los Gobiernos Regionales y Locales deben incluir en sus presupuestos anuales el apoyo a los proyectos de promoción y fomento de la producción orgánica. (...)”.

Que, con Decreto Supremo Nº 044-2006-AG, Aprueban Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, en su artículo 2 establece: “Considérese PRODUCTO ORGÁNICO a todo aquel producto, originado en un sistema de producción agrícola o que en su transformación emplee tecnologías que, en armonía con el medio ambiente, y respetando la integridad cultural optimicen el uso de los recursos naturales y socio-económicos, con el objetivo de garantizar una producción agrícola sostenible. (...)”.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 009-2014-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 24 de marzo del 2014 se dispuso: “ARTÍCULO PRIMERO: CREAR el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA, como ente asesor y consultivo en materia de producción orgánica, con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica y ecológica en la Región de Tacna”.

Que, mediante el Oficio Nº 055-2015-WWAS-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de abril de 2015 emitido por el Consejero Regional Ing. Wilson Ayala Sangines se remite la propuesta de ordenanza regional sobre: “DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL EL IMPULSO E INCENTIVO A LA AGRICULTURA ORGANICA EN LA REGION DE TACNA”.

Que, con el Oficio Nº 519-2015-SGPIE-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de mayo del 2015 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Oficio Nº 251-2015-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de mayo del 2015 emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente que remite el Informe Nº 004-2015-MRAQ-MIA/GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de mayo del 2015; el Oficio Nº 610-2015-AATAC-DR/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de junio del 2015 emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Tacna que remite el Informe Técnico Nº 02-2015-AATAC-SBF de fecha 01 de junio del 2015 emitido por el Secretario Técnico de la COREPO; el Informe Nº 1385-2015-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de setiembre del 2015 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 003-2016-A-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de noviembre de 2016 emitido por el Asesor Legal del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen Nº 002-2016-CODE-CR de fecha 23 de noviembre de 2016, sobre: “DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA PROMOCION Y FOMENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA ORGANICA EN LA REGION TACNA”, dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que, la ordenanza regional servirá para impulsar y darle mayor importancia al trabajo que debe realizar el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA, el cual ha sido creado como ente asesor y consultivo en materia de producción orgánica, con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica y ecológica en la Región Tacna, al Declararse de interés regional

el impulso e incentivo de la agricultura orgánica, evitando el uso de sustancias químicas artificiales, así como cuidando de no contaminar el proceso desde la selección de la propia semilla, cosecha, hasta el traslado y comercialización en los mercados regionales, nacionales e internacionales.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nºs. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA ORGÁNICA EN LA REGIÓN TACNA, a fin de incrementar la producción, productividad y rentabilidad de la actividad agrícola orgánica, fomentando la asociatividad e institucionalidad enmarcado en los procedimientos señalados por Decreto Supremo Nº 010-2012-AG, Reglamento de la Ley Nº 29196 - Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Agricultura de Tacna la elaboración del "Plan Regional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica y/o Ecológica de la Región Tacna", en coordinación con el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO, lo cual se deberá efectuar dentro del plazo de noventa (90) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección Regional de Agricultura de Tacna exponga el "Plan Regional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica de la Región Tacna", ante el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna para su aprobación correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna la gestión del financiamiento para la elaboración y ejecución de proyectos de inversión pública que tengan por objetivo fomentar la agricultura orgánica en la Región Tacna.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Dirección Regional Sectorial de la Producción y demás entes regionales implementen la presente ordenanza regional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sétimo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

OCTAVIO BENITO VEGA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 13 de febrero de 2017

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

Declaran de interés y de necesidad regional la creación del Parque Industrial Tecno - Ecológico en la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL Nº 005-2017-CR-GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9 sobre competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales señala: “(...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley”.

Que, la Ley Nº 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, en su artículo 3 establece: “Los Gobiernos Regionales en concordancia con lo dispuesto mediante la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina las zonas dentro de sus jurisdicciones donde se establecerán los Parques Industriales, con criterios de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME), para la promoción de empleo sostenible y asociatividad, incremento de la productividad y rentabilidad y desarrollo económico y social regional, orientado a la descentralización efectiva de las actividades económicas e industriales productivas”. Asimismo, en su artículo 4 prescribe: “Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondientes, directamente o en alianza estratégica con inversionistas o promotores de inversión, podrán desarrollar proyectos de Parques Industriales”.

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2011-PRODUCE, Reglamento de la Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, en su artículo 3 establece: “(...) 6. Parque Industrial: Es una zona reservada para la realización de actividades productivas en micro, pequeña y mediana escala, cuya área está dotada de infraestructura, equipamiento, servicios comunes y servicios públicos necesarios (...). Asimismo, el artículo 5 establece: “El proyecto de creación de un parque industrial, formulado por la autoridad regional o local, o por una alianza estratégica entre una de esas autoridades o ambas con inversionistas privados, deberá contar con un estudio que demuestre su viabilidad, con el fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los artículos 3 y 6 de la Ley Nº 28183”.

Que, la Ley Nº 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno Ecológicos, en su artículo I del Título Preliminar establece: “La creación de Parques Industriales Tecno-Ecológicos (PITE), es parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general, en un contexto de desarrollo económico y social de las regiones y de descentralización de las actividades económicas, acordes con el uso eficiente de los recursos ambientales en todo proceso productivo como medio para lograr el desarrollo sostenible (...)”.

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos, tiene por finalidad establecer los lineamientos para la promoción e implementación de los PITE como medio para el desarrollo de emprendimientos productivos industriales, incluidos los agroindustriales, garantizando el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de cluster, en concordancia con el cuidado del ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, entre otros, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

Que, la Directiva General Nº 014-2013-PRODUCE “Lineamientos para calificar y aprobar proyectos industriales de interés regional” aprobado por Resolución Ministerial Nº 369-2013-PRODUCE, establece en el punto IV. ALCANCE “Los Gobiernos Regionales podrán aplicar los lineamientos de la presente Directiva en el marco de sus competencias, modelando sus procedimientos administrativos, conforme a sus funciones y estructura organizativa”.

Que, mediante Oficio Nº 005-2016-SRN-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de marzo de 20 l 6 emitido por el Consejero Regional Sr. Serapio Ramos Nina se presenta la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA, LA APERTURA DE LA POLÍTICA REGIONAL E IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS PARA PROMOVER Y FOMENTAR LOS PARQUES INDUSTRIALES CON ENFOQUE TECNO ECOLÓGICO DE TACNA". Asimismo, mediante Oficio Nº 003-2016-CHCC/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de junio de 2016, emitido por el Consejero Regional Econ. Charles Castro Cruz se remite la propuesta de ordenanza regional: "DECLARAR DE INTERÉS Y DE NECESIDAD REGIONAL EL ORDENAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR CON ENFOQUE TECNO -ECOLOGICO EN LA REGIÓN TACNA".

Que, con el Informe Nº 52-2016-DI-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de noviembre de 2016 emitido por la Dirección Regional de la Producción de Tacna; el Informe Nº 010-2016-A-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de noviembre de 2016 emitido por el Asesor del Consejo Regional de Tacna; el Acuerdo de Consejo Regional Nº 144-2016-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre de 2016; el Informe Nº 310-2017-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo de 2017 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 022-2017-SGGE-GRDE/GOB.REG.TACNA., de fecha 16 de marzo de 2017 emitido por la Oficina Regional de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Gestión Empresarial; y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen Nº 002-2017-CODE-CR de fecha 20 de julio de 2017, sobre: "DECLARAR DE INTERÉS Y DE NECESIDAD REGIONAL LA CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO - ECOLÓGICO EN LA REGIÓN TACNA, dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de setiembre de 2017.

Que, considerando los informes que sustentan la propuesta normativa y el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna; así como teniendo en cuenta la propuesta efectuada por el Pleno del Consejo Regional para considerar el término "actividad industrial en general", corresponde aprobar la presente Ordenanza Regional.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961 , 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS Y DE NECESIDAD REGIONAL LA CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO - ECOLÓGICO EN LA REGIÓN TACNA, con el objeto de promover la asociatividad, competitividad y rentabilidad dentro de un contexto de desarrollo económico y social con descentralización de las demás actividades económicas.

Artículo Segundo.- PROMOVER el crecimiento y desarrollo ordenado de la actividad industrial en general y servicios afines en la Región Tacna, en concordancia con el cuidado del ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional de la Producción de Tacna el cumplimiento de los lineamientos generales y estándares para el mejor desarrollo del Parque Industrial Tecno Ecológico -PITE en las actividades industriales en general y servicios afines que se creen al amparo de la Ley de la materia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna la reglamentación de la presente Ordenanza Regional, la cual se efectuará mediante Decreto Regional.

Artículo Ouinto.-(*) DISPONER que la presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo Ouinto.-**", debiendo decir: "**Artículo Quinto.-**".

Artículo Sexto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.

JAIME SERGIO BAUTISTA AQUINO
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede de Gobierno Regional de Tacna, al día 25 de octubre de 2017.

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

Modifican la Ordenanza Regional Nº 009-2014-CR-GOB.REG.TACNA, mediante la cual se creó el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA

ORDENANZA REGIONAL Nº 001-2018-CR-GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (…)".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, el artículo 38 prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 009-2014-CR-GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2014, se dispuso: "**Artículo Primero:** CREAR el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA, como ente asesor y consultivo en materia de producción orgánica, con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica y ecológica en la Región de Tacna. **Artículo Segundo**: El Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA estará constituido por: a) Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna. b) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna. c) Un representante de la Dirección Regional de Salud de Tacna. d) Un representante de la Dirección Regional de Educación de Tacna. e) Un representante de los Gobiernos Locales. d) Un representante de los Productores

Orgánicos. e) Un representante de las empresas de transformación de productos orgánicos. f) Un representante de las empresas comercializadoras de productos orgánicos. g) Un representante de las organizaciones sin fines de lucro de apoyo a la agricultura ecológica. h) Un representante de las Universidades. i) Un representante de las Comunidades Campesinas. j) Un representante de las Organizaciones de Usuarios de agua. k) Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA). La Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna, actuará como Secretaria Técnica del Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA. Asimismo, la designación de los miembros del COREPO TACNA se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 29196".

Que, mediante Oficio Nº 64-2017-GR/GOB.REG.TACNA., de fecha 31 de enero de 2017, emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, se remite la propuesta de ordenanza regional: "MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGIONAL Nº 009-2014-CR-GOB.REG.TACNA", para lo cual se adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Informe Nº 1808-2016-ORAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 17 de noviembre de 2016, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 089-2017-ORAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 24 de enero de 2017, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio Nº 121-2017-DICIEA-DRA.T/GOB.REG.TACNA., de fecha 31 de enero de 2017 emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Tacna; el Oficio Nº 671-2017-DICIEA-DRA.T/GOB.REG.TACNA., de fecha 01 de junio de 2017 emitido por la Dirección de Agricultura de Tacna; el Informe Técnico Nº 10-2017-DICIEA-DRA.T-GOB.REG.TACNA., de fecha 31 de mayo de 2017, y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen Nº 001-2017-CODE-CR de fecha 20 de julio de 2017, sobre: "APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 009-2014-CR-GOB.REG.TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2018.

Que, de los antecedentes se puede establecer que no resulta factible que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como Órgano Fiscalizador integre paralelamente el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA; por lo que, resulta procedente que el Consejo Regional modifique la Ordenanza Regional Nº 009-2014-CR-GOB.REG.TACNA en el extremo de que ya no se considere a SENASA como integrante del COREPO TACNA; asimismo, mediante informe técnico se ha recomendado que mediante ordenanza regional se establezca que el reconocimiento de los miembros del Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA debe efectuarse mediante Resolución Ejecutiva Regional por parte del Titular del Gobierno Regional de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la MODIFICACION de la ORDENANZA REGIONAL Nº 009-2014-CR-GOB.REG.TACNA, en su artículo segundo con el texto siguiente:

"Artículo Segundo: El Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA estará constituido por:

a) Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna.

b) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

c) Un representante de la Dirección Regional de Salud de Tacna.

d) Un representante de la Dirección Regional de Educación de Tacna.

e) Un representante de los Gobiernos Locales.

f) Un representante de los Productores Orgánicos.

g) Un representante de las empresas de transformación de productos orgánicos.

h) Un representante de las empresas comercializadoras de productos orgánicos.

i) Un representante de las organizaciones sin fines de lucro de apoyo a la agricultura ecológica.

j) Un representante de las Universidades.

k) Un representante de las Comunidades Campesinas.

l) Un representante de las Organizaciones de Usuarios de agua.

La Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna, actuará como Secretaria Técnica del Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA. Asimismo, la designación de los miembros del COREPO TACNA se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 29196".

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el reconocimiento de los miembros del Conejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA se efectuará mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Dirección Regional de Agricultura de Tacna y demás dependencias del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 28 de marzo de 2018.

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura Tacna

ORDENANZA REGIONAL Nº 009-2018-CR-GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, en su artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para: (...) 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (…)".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribuciones del Consejo Regional: "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley".

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 011-2013-CR-GOB.REG.TACNA aprobada con fecha 13 de junio de 2013 el Pleno del Consejo Regional de Tacna dispuso: "(…) Artículo PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA, que consta de siete (07) Títulos, ochenta y dos (82) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias, una (01) Disposición Final y el Organigrama Estructural, que en anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional. (…)".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidad.

Que, mediante Oficio Nº 159-2018-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de abril de 2018, emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna se solicita la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, para lo cual se adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Oficio Nº 853-2018-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de abril de 2018 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que remite el Informe Nº 82-2018-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de abril del 2018; el Oficio Nº 159-2018-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de Abril de 2018 emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna que remite el Informe Nº 582-2018-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de abril de 2018 y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen Nº 004-2018-COPPyAT-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de abril de 2018, sobre: "MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio de 2018.

Que, teniendo en cuenta los informes favorables que sustentan el pedido de aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, corresponde su aprobación mediante Ordenanza Regional por parte del Pleno del Consejo Regional de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la MODIFICACIÓN de los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41,42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA, aprobado por Ordenanza Regional Nº 011-2013-CR-GOB.REG.TACNA, que en Anexo forma parte de la presente ordenanza regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, la implementación de la presente normal regional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas regionales, que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Sexto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 12 de octubre de 2018.

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

Aprueban el "Reglamento Interno del Consejo Regional de los Productos Orgánicos - COREPO Tacna"

DECRETO REGIONAL Nº 001-2018-GR-GOB.REG.TACNA

28 de marzo de 2018

VISTO:

La Ordenanza Regional Nº 009-2014-CR-GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de marzo del 2014, Oficio Nº 54-2017-DICIEA-DRA.T/GOB.REG.TACNA., de fecha 17 de enero del 2017, emitido por el Director Regional de Agricultura, Informe Nº 249-2017-ORAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 20 de febrero del 2017, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Acta de Sesión de Directorio Gerencial Regional Nº 003-2017-DGR/GOB.REG.TACNA., de fecha 22 de mayo del 2017, emitido por el Directorio Gerencial Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme lo establece el inc. 9.1 del Artículo 9 de la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.

Que, el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 055-2014-C.R-GOB.REG.TACNA., señala: "Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Son aprobados por el Presidente Regional de Tacna, con acuerdo del Directorio Gerencial Regional y son publicados en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región e incluidos en el Portal electrónico del Gobierno Regional; asimismo, podrán ser publicados en el Diario Oficial "El Peruano" cuando el caso lo amerite y se precise expresamente en el Decreto".

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 009-2014-CR-GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de marzo del 2014, se CREA el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA, como ente asesor y consultivo en materia de producción orgánica, con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica y ecológica en la Región de Tacna; y en su artículo cuarto señala que el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región de Tacna - COREPO TACNA, elaborará su Reglamento Interno, el mismo que deberá ser aprobada mediante Decreto Regional.

Que, según Oficio Nº 54-2017-DICIEA-DRA.T/GOB.REG.TACNA., de fecha 17 de enero del 2017, el Director Regional de Agricultura, hace de conocimiento que habiéndose realizado la sesión extraordinaria del "Consejo Regional de Productos Orgánicos" de la Región Tacna COREPO TACNA, el 16 de diciembre del 2016 donde se reunieron los representantes del COREPO - Tacna, donde se aprobó el Reglamento Interno del COREPO - TACNA con sus 07 capítulos y sus 28 artículos, con los agregados y modificaciones que figuran en la documentación pertinente, es por lo que solicita su aprobación mediante acto resolutivo por parte del Gobierno Regional de Tacna.

Que, mediante Informe Nº 249-2027-ORAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de febrero del 2017, la Dirección Regional de Asesorpia(*) Jurídica OPINA en forma favorable por la propuesta de "Reglamento Interno del Consejo Regional de los Productos Orgánicos - COREPO Tacna"; RECOMENDANDO: derivar los antecedentes al Secretario Técnico del Directorio Gerencial Regional, a fin de que incluya en la agenda de la próxima sesión, la evaluación y aprobación del "Reglamento Interno del Consejo Regional de los Productos Orgánicos - COREPO Tacna".

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio Gerencial Regional Nº 003-2017-DGR-GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de mayo del 2017, se acuerda por Unanimidad, APROBAR el "Reglamento Interno del Consejo Regional de los Productos Orgánicos - COREPO Tacna", y recomienda al Titular del Pliego la emisión del Decreto Regional, según lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, estando a lo señalado en los párrafos precedentes, la normativa vigente, y conforme al acuerdo del Acta de Sesión de Directorio Gerencial Regional Nº 003-2017-DGR-GOB.REG.TACNA., de fecha 22 de mayo del 2017, corresponde emitir el Decreto Regional que APRUEBA el "Reglamento Interno del Consejo Regional de los Productos Orgánicos - COREPO Tacna".

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización modificada por las Leyes Nº 27950 y 28139, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Regional Nº 055-2014-C.R-GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, con la conformidad de la Gerencia General Regional, visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Asesorpia", debiendo decir: "Asesoría".

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento Interno del Consejo Regional de los Productos Orgánicos - COREPO Tacna", que consta de siete (07) capítulos y veintiocho (28) artículos; el mismo que como anexo forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, el presente en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Tacna.

Regístrese y comuníquese.

OMAR GUSTAVO JIMÉNEZ FLORES
Gobernador

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que aprueba la condonación de Arbitrios Municipales de los ejercicios 2014 al 2018, a favor de las asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con finalidad educativa y/o de rehabilitación a niños y adolescentes

ORDENANZA Nº 491-MSI

EL ALCALDE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen Nº 048-2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen Nº 026-2018-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe Nº 740-2018-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 1089-2018-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; el Memorándum Nº 432-2018-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Nº 0701-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, conforme al artículo 69 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son rentas municipales, entre otros, los tributos creados por ley a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, lo que constituyen ingresos propios;

Que, a su vez, los numerales 8 y 9 del artículo 9 y el artículo 40 de la citada Ley Nº 27972, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y que mediante estas normas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, derechos, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, establece que: "(...) Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley (...)";

Que, artículo 41 de la norma en mención, señala que: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 82 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de los Gobiernos locales promover el desarrollo humano sostenible a nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras;

Que, asimismo, el numeral 6) del artículo 82 de la citada ley, señala que es competencia de los Gobiernos Locales apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de sus jurisdicción. Para ellos se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad;

Que, las asociaciones que tienen como finalidad brindar educación y/o rehabilitación en forma mayoritaria a los niños y adolescentes, proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los tres niveles: inicial, primaria y secundaria, dentro de la jurisdicción, coadyuvan al logro de los objetivos de la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Que, de la evaluación de factibilidad de costo-beneficio en concordancia con el Análisis de Impacto Regulatorio (RIA), se concluye fehacientemente que, el beneficio obtenido es superior al costo que ocasionaría a la Administración Pública, toda vez que denota un claro beneficio a la sociedad en general realizando un fin altruista, promoviendo la educación y/o rehabilitación de los niños y adolescentes de escasos recursos;

Que, es importante mencionar que la Municipalidad de San Isidro en anteriores oportunidades ha concedido la condonación e inafectación por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a ejercicios anteriores al 2018, a los predios de propiedad de Asociaciones no lucrativas que tienen con fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, como es el caso de las Ordenanzas Nº 260-MSI, 289-MSI, 329-MSI; 374-MSI, Nº 424-MSI, Nº 454-MSI y 477-MSI;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del documento del Visto, remitió los antecedentes recomendando se apruebe el proyecto de Ordenanza que condona los arbitrios municipales de los años 2014 al 2018, a favor de las Asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con finalidad educativa y/o de rehabilitación a niños y adolescentes;

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF; el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Actas, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS EJERCICIOS 2014 AL 2018, A FAVOR DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS CON FINALIDAD EDUCATIVA Y/O DE REHABILITACIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo Primero.- APROBAR la condonación de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de los ejercicios de 2014 al 2018; así como también, los intereses moratorios generados por los predios de propiedad de asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con finalidad educativa y/o de rehabilitación a niños y adolescentes, provenientes de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, primaria y secundaria; previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el Portal Institucional (www.munisanisidro.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, se comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 28 días del mes de noviembre de 2018.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza de promoción de valores en el distrito y la aprobación del Programa de Valores en La Punta

ORDENANZA Nº 011-2018-MDLP-AL

La Punta, 29 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 29.11.2018 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo; y,

VISTO;

El Memorando Nº 642-2018-MDLP/SG de fecha 13 de noviembre de 2018 de la Oficina de Secretaria General, Archivo y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, radicando dicha autonomía en el facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha de del 2018, el señor Alcalde propuso al Pleno del Concejo la moción de elaborar y aprobar una Ordenanza de Promoción de Valores en el distrito de La Punta y la aprobación del Programa de Valores de La Punta, con la finalidad de promover los valores en el distrito;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, dispone que los Gobierno Locales cumplen sus competencias y funciones específicas municipales, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; en concordancia con el art. 84 que señala que las municipalidades distritales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos tienen como función específica (2.9) promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1408, se aprobó el Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias, el mismo que atendiendo a la naturaleza de su objeto desarrolla el marco normativo para el diseño, implementación, seguimiento, evaluación e institucionalización de servicios especializados, en la articulación con los tres niveles de gobierno, para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias, mediante acciones y medidas dirigidas a identificar factores de riesgo, gestionar los conflictos, erradicar la discriminación y la violencia entre sus integrantes;

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 25278 es el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia, constituyéndose en el referente para la construcción de políticas públicas nacionales en esta temática; el mismo, establece en su artículo 6 que los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño; garantía que se encuentra recogida en la Constitución Política del Perú, a través de su artículo 4 , el cual recoge los preceptos de la Convención al disponer que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente, y en concordancia con los dispuesto, los gobiernos locales también asumen responsabilidades en materia de protección y apoyo a la infancia y la adolescencia conforme al artículo 84 de la Ley Nº 27972;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley Nº 27337, señala que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. En ese sentido, mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP se aprueba el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021” - PNAIA 2021; el cual presenta como misión que el Estado, las familias y la comunidad generen condiciones para el desarrollo sostenible de las capacidades de niñas, niños y adolescentes, lo que les permita ejercer sus derechos plenamente, estableciendo como meta emblemática la disminución de la violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes, con participación de los gobiernos locales;

Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada por Resolución Legislativa Nº 23432, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará, aprobada por Resolución Legislativa Nº 26583, el Estado Peruano vela por la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y busca erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer; en ese contexto, se emite la Ley Nº 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y el Decreto Supremo Nº 004-2012-MIMP aprueba el actual Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017, el cual presenta como objetivo general que el Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, garantizando la igualdad de género y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de sus potencialidades y capacidades individuales y colectivas;

Que, el artículo 33 de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, como un sistema funcional, el cual tiene por finalidad coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; en ese sentido, se emite el Decreto Supremo Nº 008-2016-MIMP que aprueba el “Plan Nacional contra la Violencia 2016 - 2021”, que posee como primer objetivo estratégico cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres en su diversidad en la familia, sociedad e instituciones públicas y privadas;

Que, mediante el Memorando Nº 642-2018-MDLP/SG de fecha 12 de noviembre de 2018, la Oficina de Secretaria General, Archivo y Comunicaciones remite el proyecto de “Ordenanza de promoción de valores en el distrito de La Punta” y el Programa de Valores en La Punta, el cual tiene la finalidad de fomentar y promover la educación de valores en niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, a fin de preservar la convivencia y saludable en el distrito;

Estando a lo expuesto, con Memorándum Nº 189-2018/MDLP/OAJ y, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y por el artículo 40 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA DE PROMOCIÓN DE VALORES EN EL DISTRITO DE LA PUNTA Y LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE VALORES EN EL DISTRITO DE LA PUNTA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo
La presente ordenanza tendrá como objetivos:

a. Objetivos Generales:

- Fomentar la educación en valores en niños, adolescentes, adultos y adultos mayores del distrito de La Punta.

- Fortalecer a la familia.

b. Objetivos específicos:

- Educar en valores y conocer su importancia para la vida en comunidad.

- Reconocer los valores que existen y aplicarlos en la vida diaria.

- Desarrollar la habilidad de generar actitudes cotidianas, basadas en valores y emociones positivas, así como mantenerlas a fin de incrementar la conciencia de bienestar común.

- Reconocer las actividades cotidianas carentes de valores y prevenir los efectos perjudiciales de estas en nuestra convivencia.

- Disminuir los niveles de toda forma de violencia que se identifiquen en la comunidad.

Artículo 2.- Finalidad
Fomentar y promover la educación de valores en niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, a fin de preservar una convivencia armoniosa y saludable en el distrito.

Artículo 3.- Alcance
La presente ordenanza es de aplicación en todos los sectores del distrito, debiéndose fomentar en todos los grupos de edad, a fin de realizar un trabajo global e inclusivo que nos permita promover e incentivar el reconocimiento de buenos y adecuados valores desde el hogar, escuela y trabajo.

Artículo 4.- Definiciones
Para efectos de la aplicación del presente programa, se entenderá por:

a. Actitudes.- Tendencias adquiridas que predisponen a una persona a reaccionar de un modo determinado ante un objeto, persona, suceso o situación, y actúa en consecuencia.

b. Actividades.- Acciones que se desarrollarán en la ejecución del programa de acuerdo al plan anual.

c. Hábito.- Comportamiento o modo de proceder regular y adquirido por la repetición de actos similares.

d. MDLP.- Municipalidad Distrital de La Punta.

e. Opinión.- Es la manifestación pública, por lo general verbalizada, de un sentimiento o creencia. Expresa un valor o una actitud.

f. Plan Anual.- Documento que recogerá los objetivos y actividades a ejecutarse durante el año, el mismo que será propuesto anualmente por la coordinadora del programa y aprobado por la Gerencia de Desarrollo Humano.

g. Programa Valores en La Punta.- Estructura funcional creada para promover los valores en el distrito de La Punta, con la finalidad de fortalecer a la familia, entendiéndose la misma como fundamento de la sociedad, al constituir un espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano.

h. Valores.- Conjunto de normas de convivencia válidas en un tiempo y época determinada.

El Perú Primero

TÍTULO II

PROMOCIÓN DE VALORES

Artículo 5.- Valores
La presente ordenanza mantendrá un enfoque inclusivo, buscando alcanzar a todos los sectores de la población, promoviendo los valores que su realidad requieran, de acuerdo a lo previsto en el Programa Valores en el distrito de La Punta y el Plan Anual.

Artículo 6.- Niveles de Atención
La presente ordenanza será fomentada en los siguientes niveles de edad:

- Infante: 0 a 5 años.
- Niño: 6 a 11 años.
- Adolescente: 12 a 17 años.
- Adulto Joven: 18 a 40 años
- Adulto: 41 a 59 años.
- Adulto Mayor: 60 años a más.

Artículo 7.- Actores de la Sociedad Civil
Los actores de la sociedad civil ejecutarán la presente ordenanza en coordinación con la Coordinadora del Programa, pudiendo presentar anualmente sus planes de trabajo de acuerdo a la población a la que se encuentran dirigidos.

- Asociaciones de Padres de Familia - Apafas

- Clubes

- Instituciones Educativas

- Juntas Vecinales

- Organizaciones Sociales

- Y cualquier otro que pueda actuar de manera activa en los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Actores de Entidades Públicas
Las entidades públicas podrán prestar apoyo para la ejecución de la presente ordenanza, entendiéndose como tales a:

- Municipalidad de La Punta
- DEMUNA La Punta
- Ministerio de Educación
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Y cualquier otro que pueda actuar de manera activa a favor de los objetivos de la presente ordenanza.

Artículo 9.- Actores de Organismos Internacionales u ONG
Será de relevancia para la ejecución de la presente ordenanza la participación de los diferentes organismos internacionales y ONG que brinden apoyo en sus objetivos.

TÍTULO III

PROGRAMA VALORES EN LA PUNTA

CAPÍTULO I

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 10.- Programa de Promoción de Valores

Se aprueba el Programa Valores en La Punta, el cual servirá de instrumento a la presente ordenanza para la ejecución de sus objetivos, el cual forma parte integrante como Anexo 1.

Artículo 11.- Ejecución y Dirección del Programa

La ejecución del presente programa estará a cargo de la Municipalidad Distrital de La Punta, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano, debiendo proponer un Plan Anual; el cual se ejecutará a través de diferentes actividades orientadas a cada uno de los niveles de atención previstos en esta ordenanza.

Artículo 12.- Coordinador

El Programa dependerá de la Gerencia de Desarrollo Humano, quien designará a un coordinador, quien ejecutará las actividades previstas en el programa y plan anual; debiendo coordinar, supervisar y ejecutar las actividades que desarrollen los actores de la presente ordenanza.

Artículo 13.- Plan Anual

De forma anual la Gerencia de Desarrollo Humano elaborará un Plan de Trabajo a ejecutarse en el distrito de La Punta, en el cual deberán especificarse los objetivos anuales, estrategias y actividades a desarrollarse a fin de cumplir con el presente programa. El referido Plan incluirá actividades de difusión y capacitación hacia los actores previstos en el artículo 6, con la finalidad de que los mismos puedan elaborar sus planes de trabajo de promoción de valores aplicados a su propio ámbito.

Artículo 14.- Articulación del Programa

La ejecución del programa se realizará de forma articulada con otros programas que mantengan relación con los objetivos de la presente ordenanza.

Artículo 15.- Herramientas del Programa

Se utilizarán como herramientas del presente programa:

a. Concientización: A través de la concientización se buscará interiorizar en la comunidad la importancia de la vivencia en atención a los valores.

b. Consignas: De forma mensual se definirá la difusión e interiorización de un valor dentro de los actores del programa, de acuerdo al Plan Anual que elabore la MDLP.

c. Inclusión: Todas las acciones estarán orientadas a integrar a todos los miembros de la comunidad.

d. Prevención: Se mantendrá como objetivo la prevención de la pérdida o ausencia de valores en el desarrollo diario de la persona.

e. Reconocimiento: El reconocimiento a los alumnos que apliquen lo aprendido en el programa, permitirá la difusión y réplica de la acción por los demás miembros de la comunidad.

f. Sensibilización: La Sensibilización debe enfocarse en los niveles infantiles, pre adolescentes y adolescentes, y constituye una de las principales herramientas que el programa utilizará para la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES DEL PROGRAMA

Artículo 16.- Actividades

Las actividades se realizarán en las instituciones educativas del distrito y dentro de la comunidad, de acuerdo al Plan Anual. Los actores de la sociedad civil presentarán sus Planes de Trabajo a partir del segundo año de vigencia de la presente ordenanza, en coordinación con la Coordinadora designada por la MDLP.

Artículo 17.- Medios

Para la ejecución de las actividades que se prevean en el Plan Anual se podrá utilizar como medios válidos los expresados en el siguiente artículo, sin que los mismos sean restrictivos. Podrán utilizarse como medios:

a. Medios Audiovisuales

b. Charlas
c. Dinámicas recreativas y participativas
d. Cuentos
e. Talleres
f. Grupos de Lectura
g. Jornadas
h. Deporte
i. Actividades al aire libre

Artículo 18.- Instituciones Educativas
Las Instituciones Educativas del distrito de La Punta poseen un importante papel dentro de la difusión de valores, ya que mantienen un contacto constante con diversos sectores de la población en todas sus edades. La participación de estos actores permitirá ejecutar el programa en los diferentes niveles de atención que persigue.

Artículo 19.- La Sociedad Civil
La sociedad civil mantendrá una participación activa en la ejecución del presente programa.

CAPÍTULO III

RESULTADOS DEL PROGRAMA

Artículo 20.- Informes semestrales
El coordinador del programa informará de manera semestral los resultados del programa y alcance obtenido en la población.

Artículo 21.- Medición de resultados
Se adoptarán las medidas pertinentes a fin de mantener un adecuado registro de los resultados del presente programa.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano la implementación de la presente Ordenanza, y poner en ejecución el Plan Anual correspondiente a cada año, teniendo presente los resultados del ejercicio anual previo a fin de realizar una mejora continua.

Segunda.- Delegar en el Señor alcalde para que dicte las medidas complementarias necesarias y la aprobación de los respectivos planes anuales, a través de un decreto de alcaldía, previo informe y propuesta de la Gerencia de Desarrollo Humano.

TÍTULO V

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información, el mencionado dispositivo, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe); y a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde